



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA AL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
OMAR ALEJANDRO REYES BLANCAS

TUTOR
LIC. RODRIGO RINCÓN MARTÍNEZ

Santa Cruz Acatlán, Estado de México 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

*A mi amada **Mamá**, mi gran pilar, mi mayor tesoro.*

Mujer ejemplar, que por más que la vida se tornara difícil, siempre tenías pies y cabeza para cualquier situación, siempre firme, tenías una respuesta noble para todo.

Gracias, porque nunca me faltó nada, porque siempre procurabas el bienestar de mi hermana y el mío antes que el tuyo.

Porque gracias a ti, entendí que, haciendo cualquier cosa con esmero, dedicación y ternura, se pueden generar grandes cambios.

Gracias por la motivación que siempre me diste para llegar hasta este ciclo en mi vida.

Gracias por tus consejos, comprensión y cariño que constantemente me demostraste hasta el final de tus días.

Eternamente estaré agradecido madre, por los valores que me inculcaste, las enseñanzas que me mostraste, la experiencia que me brindaste.

Porque tu ejemplo es la guía de mi camino, que tu luz nunca me falte madre y que sepas que siempre te llevo en mi corazón.

Judith Alejandra Blancas Gutiérrez. †

*A mi amado **Papá**, mi pilar inquebrantable.*

Hombre fiel, que jamás se rinde, siempre me demostraste que no es malo tener miedo por difícil, turbia o complicada que pueda ser cuáquer situación, siempre hay que afrontar los miedos con valor, sea bueno o no tan bueno el resultado.

Gracias por enseñarme a ser perseverante y cumplir con todos mis objetivos.

Gracias, por tus consejos cuando dudo en mis decisiones, gracias por tus regaños cuando tomo malas decisiones.

Eternamente estaré agradecido padre, de la experiencia que me compartiste, del amor que le demostraste a mi madre y del ejemplo como hombre leal que siempre me reflejaste.

Muchas Gracias Papá

Francisco Javier Reyes Pintos.

Te dedico **Hermana**, el reflejo de noches de desvelo, de sueño y sacrificio convertidos en este libro.

Que cumplas todos tus sueños y que luches por alcanzar tus objetivos.

Entérate que siempre estaré para ti y mi sobrina.

Que espero sirva de algo en el camino que recorre tu vida.

Que siempre sepas que te quiero mucho y estoy para ti de forma incondicional.

Erika Reyes Blancas.

A mis **Tías**, que gracias a su sacrificio, a su comprensión, a su paciencia, son el fruto de que al día de hoy cumplo con una meta importante en mi vida.

Sepan que agradezco lo mucho que hicieron por mí y mi familia, sean testigos que su tiempo esfuerzo y el sacrificio invertido en mí, espero no haya sido en vano.

Gracias queridas Tías.

Lic. En Enfermería, Lidia Blancas Gutiérrez.

Verónica Blancas Gutiérrez.

Martha Alicia Blancas Gutiérrez.

*A mis **Tíos**, gracias a su cariño, tiempo, esfuerzo y toda la ayuda que me brindaron mientras cursaba mis estudios, hoy espero no decepcionarlos y demostrarles lo importante que fue para mí su apoyo excepcional.*

Gracias queridos Tíos.

Roberto Arturo Blancas Gutiérrez.

Gerardo Rubén Blancas Gutiérrez.

*A mi **Primo**, te dedico este trabajo, sacrificio constante y arduo que atestiguaste desde que vivíamos juntos, gracias por tu apoyo cuando más lo necesitaba, gracias por estar conmigo.*

David Cazarez Blancas.

*A mi **Pau**, mi fiel amada, por ser mi cómplice en este trabajo, por ayudarme de manera incondicional y estar conmigo en momentos difíciles, por aguantar noches de desvelo por ayudarme a perseguir mis sueños, días largos y agobiantes, tardes cansadas, pero siempre y en todo momento, estuviste conmigo brindándome tu apoyo, tu tiempo.*

Gracias amor mío, por siempre tener tu corazón con el mío, entérate que siempre estaré para ti siempre fiel a esos ojitos.

Mía, Poullette Rentería Zarate.

Gracias a mi **Hermano**, por su apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado, hombre seguro que transmite calma y tranquilidad, muchísimas gracias compañero de vida que siempre esta en las buenas y en las malas, un honor ser tu amigo.

Carlos Baruch Cerón Rocha

Gracias a mi **Hermana**, por no dejarme cuando mas lo necesito, te dedico este trabajo puesto que sabes el sacrificio que viene con el y espero que lo atesores en tu vida con mucho cariño, gracias por siempre ser mi amiga.

Erika Munguía López.

Gracias a mi **amigo** Diego Torres Cruz, que a pesar de la distancia, estuviste conmigo en situaciones complicadas, que sepas que siempre estaré contigo cuando lo necesites. Esos tenis nunca los voy a olvidar.

A mi **carnal** Oscar Uribe Cordero, si no me hubieras dado la idea de realizar un trabajo de tesis, no lo hubiese materializado, gracias por tus consejos Master.

A mis amigos y compañeros Licenciados Tannya Vázquez, Alejandro Cornelio, Sam Martínez y Karen Vieyra, Gracias por ayudar a mi mamá, cuando mas lo necesitó, gracias por cuidar de mi mientras estuve convaleciente, muchas gracias buenos amigos.

A mis compañeros de la Escuela Nacional Preparatoria Número 4, Maestro Daniel Plata, Licenciado Daniel Juárez, Ingeniero Antonio León, L.E.O. Emmanuel Pelagio, Lic. Isabel Muñiz, Maestra Laura Mondragón, mis amigos con los cuales viví grandes aventuras mientras nos preparábamos para cumplir metas y sueños, muchas gracias.

A mis jefes en el Hospital General de Zona 2-A “Troncoso”, mis queridos Doctores.

Gracias a ustedes aprendí que el esforzándose todos los días, puedes lograr un ambiente de trabajo en equipo listo para la acción.

Dra. Verónica Salazar Perea.

Dra. Tania Colin Martínez.

Dra. Azucena Franco Vargas.

Dra. Laura Solana Hernández.

Dra. Nancy Xóchitl Ramírez Cruz.

Dr. Mario Hernández Manzano.

Dr. Juan Carlos Valerio Rojas.

*Al **Señor Alfonso**, por sus sabios consejos para la toma de decisiones e impulsarme a continuar con mis estudios profesionales, siempre me decía que no me conformara con nada.*

Gracias.

Lic. Hidrobiológico Alfonso Jesús Rodríguez Martínez.

A mis compañeros Administrativos en la Unidad de Medicina Familiar 43, por enseñarme a dar un trato honorable, digno, pero sobre todo humano tanto a derechohabientes como a pacientes en el Instituto, al trabajo en equipo y empeño para el mismo.

María Teresa Saldívar Correa.

Adriana Guadalupe García Sosa.

Michelle Carreón Betancourt

Oscar Salazar Aguilar.

Edgar Mirahe Cabello Ramos.

Teresita de Jesús Tovar Garduño

Mireya Aguilar Rivera.

Sem Adair Palacios.

Alejandro Tenoch Cervantes Reyes.

Fabiola González Martínez.

A la Dra. Angelica Aguilar Franco, gracias por enseñarme tener un trato digno tanto a derechohabientes, así como a trabajadores y compañeros.

Mi gratitud a los Doctores de Medicina del Trabajo, por enseñarme parte importante de la seguridad social, por transmitirme sus conocimientos, pero sobre todo gracias por la confianza en el trabajo.

Dra. Patricia Azucena Salas Torres.

Dr. Juan Alberto Morelos Aguilar.

A mi Doctora Jessica Toribio Albarrán, gracias por brindarme su confianza, gracias por su consejo, gracias por todas sus enseñanzas, gracias por enseñarme a ejercer una profesión con nobleza, y nunca perder la cabeza. Muchas Gracias jefa.

A mi Maestro José de Jesús Toribio Albarrán, sabio abogado, justo y ecuánime, capaz de resolver cualquier cantidad de problemas que se le presenten sin perder sentido alguno, de noble pensamiento y muy trabajador, muchísimas gracias por brindarme su confianza y permitirme ser parte de su equipo de trabajo, gracias por la oportunidad, gracias por la ayuda que todos los días nos brinda no solo a su servidor, a todo aquel que lo necesita.

Sin lugar a duda mi ejemplo a seguir, gracias por la experiencia compartida y su paciencia invertida en mí; sepa que siempre tendrá mi lealtad, y siempre estaré a la orden.

Muchas Gracias jefe Pepe.

Gracias a mis compañeros de la División de Análisis y Formulación de Denuncias, gracias a la Maestra Laura Angelica Espinosa Hernández por su tiempo cuando necesito auxilio, consejo y aliento en el trabajo, gracias por su experiencia, pero sobre todo gracias por la ayuda incondicional en momentos difíciles que jamás olvidare, gracias Jefa; Gracias al Licenciado Jorge Edgar Marrón, por sus años de experiencia y su ciencia, al Jefe Alejandro Mejía, Al Licenciado Iván Balbuena, Licenciada Berenice y Licenciado Daniel Tovar, por orientarme cuando estoy perdido en algún asunto, un gran equipo.

Gracias al Licenciado Julio Cabanuel, Ingeniero Gustavo Osnaya, Señorita Araceli, Licenciada Rosario y Licenciada Tatiana, fieles compañeros e indispensables para el tramite de este trabajo, gracias por su apoyo y confianza entregada.

Gracias al Licenciado Juan Carlos Hernández Franco, fiel compañero y amigo, gracias por las aventuras vividas y experiencias compartidas.

Gracias jefe José Luis Gallegos Contreras, por enseñarme a perder el miedo a ir a las fiscalías, de enseñarme a ser un buen abogado y mantener un constante estudio para ser un profesionalista ejemplar.

Gracias a mis compañeras de la División de Procesos Recursos y Amparos, a la Maestra Diana Arminda Escobedo Fabela, por acompañarme con mis primeros asuntos y darme aliento en conflictos de trabajo, a la jefa Antonieta, por enseñarme a ser un abogado preparado para todo y siempre ganar, gracias Licenciada Mónica, por enseñarme a tener paciencia en asuntos complicados.

Gracias a mis compañeros de la División de Control de Procedimientos, gracias jefa Georgina Osorio Méndez, por enseñarme a no tener miedo en la audiencia, a los Licenciados Francisco Morales, Francisco Ballesteros, Williams Rodríguez, Alma Sánchez, Rodrigo Ramírez, Gerardo Marín y Maestro Gustavo Naranjo, por ser mis compañeros quienes codo a codo tratamos de cumplir con mejores objetivos.

*Gracias a mi **Maestra** Araceli Saro Vargas, por ayudarme y ayudar a mi mamá mientras pasábamos por un momento muy difícil, gracias por su paciencia y su dedicación, muchas gracias Maestra.*

*Gracias **Maestro** Rodrigo Rincón Martínez, por brindarme su confianza, su tiempo y paciencia para sustentar este trabajo, gracias por su tiempo dedicado, en verdad lo aprecio mucho y sepa que siempre estaré a sus enteras órdenes. Muchas Gracias Maestro.*

Gracias a mis Sínodos, por acompañarme en esta etapa de mi vida, gracias por permitirme llegar a este momento tan esperado, y añorado por mis padres. Espero no defraudarlos.

Gracias al Instituto Mexicano del Seguro Social, por permitirme ser parte de su equipo, por brindarme su confianza y permitirme conocer que ayudar al nuestro pueblo mexicano es vital para acabar con desigualdad, tener empatía con los mas necesitados brindando un servicio profesional, honesto e integro.

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México, máxima casa de estudios, que forja mexicanos con fuerza, pasión y dedicación. Forjadora de hombres y mujeres críticos, de mentes abiertas y libres de pensamiento.

Gracias a mi alma mater, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, mi hogar, testigo del crecimiento académico y profesional que al día de hoy es un honor ser parte de uno de tus hijos y que con mucho gusto tu nombre he de llevar en mi corazón.

Muchas Gracias.

Índice

Tema.	Página.
Capítulo I Justicia Restaurativa.....	5
1.1 Definición de Justicia Restaurativa.....	5
1.1.1 Justicia.....	5
1.1.2 Justicia Restaurativa.....	8
1.2 Antecedentes de Justicia Restaurativa.....	11
1.3 Justicia Restaurativa y la Reforma Constitucional.....	15
1.4 Soluciones Alternas al Procedimiento.....	20
1.4.1 Acuerdo Reparatorio.....	22
1.4.2 Suspensión Condicional.....	29
1.4.3 Procedimiento Abreviado.....	37
Capítulo II Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal....	45
2.1 Definición de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	45
2.2 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Presentados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal.....	48
2.2.1 Procedencia y Oportunidad.....	49
2.2.2 Principios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	52
2.2.3 Reglas Generales.....	55
2.3 Mediación.....	62
2.4 Conciliación.....	66
2.5 Junta Restaurativa.....	69
2.6 El Acuerdo en el Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su seguimiento.....	73
2.7 El Facilitador.....	78
2.8 El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Resolución De Controversias contemplado en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.....	83
2.9 Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República.....	86
2.9.1 Guía Mínima.....	87
Capítulo III Delitos Previstos en la Ley del Seguro Social.....	90
3.1 Características Generales.....	90
3.2 De los delitos en la Ley del Seguro Social.....	93
3.2.1 Defraudación a los Regímenes del Seguro Social.....	94
3.2.2 Sanciones al Delito de Defraudación Fiscal.....	98
3.2.3 Sanción por Alteración de Programas Informáticos.....	99
3.2.4 Sanción por Devolución Indevida de Cuotas Obrero Patronales.....	103
3.2.5 Sanción por Beneficio Indevido de Subsidio o Estímulo Fiscal.....	107
3.2.6 Sanción por Simulación con Perjuicio al Instituto.....	110
3.2.7 Sanción por Omisión de Avisos y por proporcionar Datos Falsos.....	114
3.2.8 Sanción por Obtención de Beneficio Indevido.....	118
3.2.9 Depositaria Infiel.....	122
3.2.10 Sanción por Delitos relacionados con la Contabilidad.....	126
3.2.11 Sanción por Alterar Registros Contables.....	130

3.2.12 Delito de Fraude.....	133
3.2.13 Sanciones a los Servidores Públicos que ordenen Embargo sin mandamiento.....	138
3.2.14 Sanciones a los Servidores Públicos que amenacen con formular Querrela.....	143
3.3 Importancia de la Tutela de los Delitos previstos en la Ley del Seguro Social.....	147
Capítulo IV Procedencia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Ley del Seguro Social.....	149
4.1 Mecanismos Aplicables.....	149
4.2 Caso Práctico.....	154
4.3 Resultados Estadísticos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	168
4.4 Beneficios de la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	191
Capítulo V Reforma.....	194
5.1 Reforma al Artículo 306 de la Ley del Seguro Social.....	194
5.2 Reconocer al Instituto Mexicano del Seguro Social, la calidad de víctima u ofendido para garantizar la reparación del daño.....	199
5.3 Conclusión.....	201
Bibliografía	204
Anexo Único	209

Introducción

Planteamiento del problema:

A raíz del nuevo sistema penal acusatorio, en el que se busca que se garantice la reparación del daño a la víctima u ofendido, es decir, que idealmente las cosas vuelvan al estado previo a la comisión del delito, se han utilizado las soluciones alternas y los mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal; sin embargo, por cuanto hace al Instituto Mexicano del Seguro Social, de igual forma se busca que se adapte a este nuevo sistema y se le garantice la reparación de daño causado por la comisión de alguno de los delitos que señala la Ley del Seguro Social, siendo reconocida la calidad de víctima u ofendido al mismo.

Lo anterior, en razón de que el artículo 306 de la Ley del Seguro Social solo menciona que la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria. Sin embargo, se deja a un lado la reparación del daño integral puesto que no se toman en consideración los derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social en su calidad de víctima u ofendido, toda vez que no se garantiza la reparación del daño causado por la comisión de alguno de los Delitos que marca el precitado ordenamiento ya que el patrón, al hacer la omisión total o parcial del pago de las cuotas obrero patronales, genera créditos fiscales con sus respectivas multas y recargos, los cuales representan un detrimento al patrimonio del Instituto.

Justificación:

Realizar la reforma al artículo 306 de la Ley del Seguro Social, de cuyo texto se desprende que la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; sin embargo, derivado del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, dicho artículo debe considerar el aspecto de la reparación del daño ya que del análisis de éste se puede observar que no se contempla como tal esta cuestión, sino que solamente se señala que no se impondrá sanción pecuniaria, sin tomar en consideración los

derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de víctima u ofendido, y siendo afectado su patrimonio por la comisión de los delitos que marca la Ley del Seguro Social, y en los que se ve disminuido el ejercicio de su erario; y más aún, no se toma en consideración el tiempo usado para los tramites del proceso. Situación que conlleva a que las contribuciones originadas por los hechos que se señalan en la querrela deberán tomarse en cuenta tanto para las sanciones, como para los recargos respectivos y los créditos fiscales, mismos que deberán ser garantizados a satisfacción del Instituto, incluso al momento de realizar un acuerdo reparatorio.

Objetivo:

Que al Instituto Mexicano del Seguro Social se le reconozca la calidad de víctima u ofendido en los asuntos que configure cualquiera de los delitos que marca la Ley del Seguro Social, o de los cuales se vea afectado su patrimonio, y que se garantice, además, la reparación del daño a satisfacción del Instituto desde el momento en que se comete el delito, hasta cuando se realicen las sanciones, los recargos respectivos, multas y créditos fiscales sean cubiertos al cien por ciento durante el tiempo que dura el proceso penal o un Acuerdo Reparatorio.

Hipótesis:

La utilización de las soluciones alternas y los mecanismo alternos de solución de controversias son prácticos para llegar a la reparación del daño de forma breve y benéfica para ambas partes ya que no recurren a todas las etapas del procedimiento penal, generando, en consecuencia, una economía procesal; también lo es, que para el Instituto Mexicano del Seguro Social, si bien es cierto que la autoridad judicial no impondrá una sanción pecuniaria, es necesario que las autoridades reconozcan el carácter de víctima u ofendido en los procesos penales y los juicios

relacionados con los Delitos previstos en la Ley. Así mismo, que privilegien las soluciones alternas sobre los formalismos procedimentales y que se garantice con ella una reparación del daño de forma íntegra, adecuada, eficaz y efectiva.

Metodología

Método Deductivo.- Va de lo general a lo particular, puesto que parte del nuevo sistema penal acusatorio en el que se encuentran plasmados los mecanismos alternos de solución de controversias, y se llega a los casos en específico de los Delitos en la Ley del Seguro Social en los que se pretende que se reconozca la calidad de víctima del Seguro Social y los mecanismos alternativos de solución de controversias sean incluidos para llegar a la reparación del daño de forma breve y beneficie a ambas partes.

Método Analítico. - Toda vez que, en cada uno de los temas a exponer, se desglosa a detalle, y se llega a una conclusión en cada concepto que se desarrolle, para que el lector pueda comprender de manera clara y sencilla el trabajo de investigación.

Orden De La Exposición

En el primer capítulo se expresarán los antecedentes que dieron inicio a la justicia restaurativa, tomando en consideración la solución del conflicto en lugar de un castigo; se concentra en reparar el daño causado y reestablecer el tejido social afectado.

Así mismo, la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal y las soluciones alternas que acompañan al mismo.

Por cuanto hace al segundo capítulo, se entienden los conceptos de mecanismo alternativo para la solución de controversias, su procedencia, los intervinientes y autoridades que se ve involucradas al momento de llegar a un acuerdo.

En el tercer capítulo se realiza el análisis de los delitos que señala la ley del Seguro Social, así como su procedencia y sanción.

Respecto del cuarto capítulo, se hace el análisis de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que pueden ser aplicados cuando se configure alguno de los delitos que señala la Ley del Seguro Social, y los beneficios que se pueden obtener al momento de que las partes se alleguen de una solución alterna.

Y por último, en el quinto capítulo, se refiere a la propuesta de reforma al artículo 306 de la Ley del Seguro Social que expone los motivos por los cuales es viable que se le reconozca la calidad de víctima u ofendido al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, y que se garantice, además, la reparación integral del daño al Instituto.

Capítulo I Justicia Restaurativa.

1.1 Definición de Justicia Restaurativa

1.1.1 Justicia

Para poder entender la amplitud del tema en estudio es importante definir qué es la Justicia Restaurativa; ahora bien, haciendo un análisis del concepto de justicia, los maestros Adriana Valadez Díaz y Manuel Valadez Díaz hacen alusión al filósofo Aristóteles, quien refiere a la justicia como una virtud al establecer que: “...las acciones de los hombres justos y discretos siempre tienen por objeto una infinidad de cosas bellas y honorables...”¹. Este filósofo clasifica como injusto quien no sigue lo que la ley dicta: “...al transgresor de la ley, el codicioso y el inocuo o desigual;”² y como justo a “...el observante de la ley y de la igualdad.”³

Conforme a lo establecido por Aristóteles, la ley pasa a establecer el comportamiento justo, distinguiéndose del comportamiento injusto cuando cualquiera haga lo contrario a la ley; la ley, por consiguiente, tendrá la finalidad de proteger los intereses del entorno social.

El jurista Ulpiano definía el concepto de justicia como: “...la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo (*iustitia est constans et perpetuas voluntas ius cuique tribuendi*)...”⁴. Este concepto, de forma general, expresa los deberes del derecho objetivo que son, en esencia, vivir

¹ ARISTÓTELES. *La Política*, versión castellana de Estévanez, Nicolás Editorial Nacional. México, 1976. Pág. 160. Citado por VALDEZ DÍAZ, Adriana, VALDEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*. 1° ed. Editorial Flores. México, 2016. Pág. 6.

² ARISTÓTELES. *Ética Nicomaquea*. Ed. Porrúa. México, 1992, pág. 58. Citado por VALDEZ DÍAZ, Adriana, VALDEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*. 1° ed. Editorial Flores. México, 2016. Pág. 6.

³ *Ibíd.*

⁴ Morineau Iduarte, Marta; Iglesias González, Román. *Derecho Romano*. 4ª ed. Ed. Oxford. México, 2006. Pág. 30.

honestamente (*honeste viviere*), no dañar a otro (*alterum non laedere*) y dar a cada quien lo suyo (*suum cuique tribuendi*), entendiéndose como preceptos morales.

Rawls caracterizó el concepto de justicia como: “...*un balance apropiado entre reclamos competitivos y principios que asignan derechos y obligaciones que definen una división apropiada de las ventajas sociales...*”⁵. En análisis a este concepto, los principios sociales implican ver a la justicia de forma equitativa. Esto quiere decir que para la sociedad existirían dos principios de justicia que, según Rawls, el primero de ellos consiste en que: “...*cada persona debe tener un derecho igual al sistema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un sistema igual de libertades para todos...*”⁶. Se entiende, de lo anterior, que la sociedad debería tener los mismos derechos y obligaciones; en lo que respecta al segundo concepto: “...*prescribe que las desigualdades sociales y económicas deben ser dispuestas de modo tal que, primero, sean para el mayor beneficio de los que se encuentran en posición social desprotegida; y segundo, ellas deben adjudicarse a posiciones abiertas a todos bajo condiciones de un equitativa igualdad de oportunidades...*”⁷. La justicia debe ser prioridad para aquellos más vulnerables y debe existir igualdad en oportunidades, independientemente del estado económico o posición social en el que se encuentren los individuos de la comunidad.

Por parte de la Doctora María Guadalupe Márquez Algara se habla de justicia de manera equitativa al referir que: “...*se presenta ante los operadores jurídicos la necesidad de tramitar y decidir los conflictos buscando la justicia sin sujetarse a normas jurídicas...*”⁸. Esto quiere decir

⁵ MÀRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Mediación Comunitaria y Prevención del Delito*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2016. Pág. 68.

⁶ *Ibíd.* Pág. 69.

⁷ *Ibíd.*

⁸ MÀRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Mediación Comunitaria y Prevención del Delito*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2016. Pág. 73.

que no es necesario aplicar la ley para casos en particular “...a través de juicios en equidad, los jueces pudieran administrar justicia de manera independiente a las normas legales. Por lo que la justicia en equidad se presenta como la determinación de lo justo más allá del derecho, ya que la aplicación de la norma jurídica no garantiza la justicia. De ahí que en la actualidad se le permita a ciertos jueces la resolución de casos a través de criterios de equidad...”⁹. De lo anteriormente expuesto, se puede llegar a la conclusión de que el concepto de justicia puede ser flexible puesto que no es necesario que la impartición de justicia se aplique de conformidad con la ley y al pie de la letra en casos donde los juicios en equidad tengan mayor viabilidad.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cita al jurista García Máynez, quien señala que “...la justicia consiste en dar un tratamiento igual a los iguales, y tratamiento desigual a los desiguales. Reconoce que en todos los hombres hay una igualdad esencial, por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos. Pero admite que hay además múltiples elementos que distinguen a unos hombres de otros, y desde este punto de vista, corresponden a los hombres tratamientos desiguales...”¹⁰; de este concepto se entiende que todo habitante de la sociedad será igual al contar con los mismos derechos y obligaciones. Asimismo, habrá un trato equitativo para cualquiera, aunque habrá una distinción o trato desigual cuando algún sujeto vulnere estos derechos, realice conductas contrarias a la ley o no cumpla con sus obligaciones.

La Real Academia Española, en el diccionario jurídico establece el concepto de justicia como un: “...principio consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 7ª ed. Ed. Porrúa. México, 1994. Pág. 1905.

*los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la legalidad y prohibición a la arbitrariedad, ya que, según los casos, se identifica con alguno de estos otros principios...*¹¹.

Este concepto define a la justicia como lo esencial y primordial del orden jurídico, mismo que se relaciona de manera directa con valores o preceptos de carácter moral.

La justicia, por lo tanto, es un concepto de carácter jurídico y social que engloba preceptos morales. Asimismo, la doctrina distingue a lo injusto como los actos que realice una persona y que sean contrarios a la ley. Además, la impartición de justicia será equitativa y flexible no solo aplicando lo establecido por la ley, sino también por la moral y las buenas costumbres.

1.1.2 Justicia Restaurativa

Atendiendo al concepto en conjunto de Justicia Restaurativa, la Doctora María Guadalupe Márquez Algara define ésta como *“...un modelo que apunta hacia el futuro, con base en la resolución del conflicto en lugar del castigo retributivo; persigue, por tanto, otorgar un papel más protagónico a las víctimas, ampliar la participación de la comunidad, la reconstrucción de esta por medio de su empoderamiento, ayudar a disminuir el delito, la clave está en involucrar más a la comunidad en la resolución de sus propios problemas y por supuesto en responsabilizar al ofensor de sus actos y reparar los daños sufridos...”*¹². Esto quiere decir que este nuevo concepto de justicia busca resolver los conflictos a través de la participación colectiva, involucrando a la sociedad para que ésta misma encuentre soluciones a sus distintos problemas y con ello, posibilitar que el castigo a los infractores sea mucho más útil.

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario del español Jurídico*. 2016 <http://dej.rae.es/lema/justicia>

¹² MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Mediación Penal en México*. 1° ed. Ed. Porrúa. México, 2013. pág. 6.

La Doctora Márquez destaca este concepto como: “...una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes...”¹³. Evidentemente, la justicia restaurativa es de innovación para la materia penal dado que busca reparar el daño más que castigar una conducta antijurídica.

Para Julio Andrés Sampedro Arrubla: “...la justicia restaurativa es una visión inédita de la justicia en la que, sin pretender hacer sufrir al ofensor, exigen que reconozca su crimen y restaure los daños directos e indirectos; reconocer que las víctimas son las protagonistas del delito, el cual sin dejar de considerarse como una conducta que vulnera el bien tutelado por el Estado, se considera primordialmente como un conflicto humano que requiere superarse no mediante el castigo, sino por una sanción constructiva...”¹⁴

César Barros Leal refiere que la justicia restaurativa: “...es una filosofía de justicia que se centra no solo en la violación de la norma y en el castigo al culpable sino también y sobre todo en el daño y como se va a reparar este daño causado a la víctima...”¹⁵. Es importante señalar que lo esencial en este concepto es la reparación del daño. El maestro Barros Leal agrega lo siguiente: “...la justicia restaurativa es esperanzadora por cuanto aborda las dimensiones emocionales de la delincuencia transformando emociones destructivas y no positivas (lógicas en un comienzo cuando alguien ha sufrido un daño) en constructivas (sanadoras)...”¹⁶. El fin de la

¹³ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Mediación Comunitaria y Prevención del Delito*. 1° ed. Ed. Porrúa. México, 2016. pág. 34.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ BARROS LEAL, César. *Justicia Restaurativa, Amanecer de una Era*. 1° ed. Ed. Porrúa. México, 2015. pág. 192.

¹⁶ *Ibid*. Pág. 193.

justicia restaurativa, por tanto, es crear conciencia en el sujeto activo para que en la medida de sus posibilidades busque reparar el daño cometido y prevenir conductas delictivas futuras.

Guillermo García Murillo menciona que la justicia restaurativa centra su atención en las consecuencias a causa de un delito, ya que: *“...se centra en la dimensión social del delito por lo tanto busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un procesos de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, reparar el conflicto permitiendo ambas partes expresarse, eliminando sentimientos negativos para volver a la sociedad sanados interiormente, lo que conlleva a un mejoramiento de la comunidad en general...”*¹⁷.

Howard Zher afirma que los fines de la justicia restaurativa son utilizar mecanismos para que la sociedad sea participe de la resolución de los conflictos que surjan de la misma: *“... la utilización de mecanismos dirigidos a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa en particular, e identificar y atender colectivamente los daños, las necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible...”*¹⁸, haciendo que la sociedad se involucre en resolver sus conflictos y que se encuentre en las mejores condiciones para que el tejido social dañado pueda ser reparado de la mejor forma posible.

Para la licenciada Mónica Campos la justicia restaurativa es: *“...la orientación de una política criminal de mínima intervención, que facilita la autocomposición asistida de todas las personas afectadas directa o indirectamente por el delito, a fin de conocer sus sentimientos y experiencias para solucionar, en lo posible, sus respectivas necesidades, induciendo al estado y a la sociedad*

¹⁷ GARCÍA MURILLO, José Guillermo. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 447.

¹⁸ GARCÍA MURILLO, José Guillermo. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 429.

a fin de que reconozcan su responsabilidad frente a todos sus miembros, incluidas las víctimas, ofendidos y ofensores, aportando soluciones específicas en cada caso, con el objeto de recuperar la armonía social y evitar nuevos delitos...”¹⁹

Por lo anterior se entiende, en términos generales, que el concepto de Justicia Restaurativa es innovación del sistema penal, toda vez que se centra en subsanar el daño causado a la víctima por el sujeto activo, restaurar el tejido social afectado y, en última instancia, que ambas partes mediante el dialogo encuentren una solución al conflicto. Que el sujeto activo reconozca la conducta que realizó (misma que sanciona la ley) y se le dé oportunidad para estar en condiciones de reparar el daño; además que de forma constructiva las autoridades participen conjuntamente, creando un ambiente adecuado para que las partes en conflicto encuentren conciliación y lleguen a un acuerdo.

1.2 Antecedentes de Justicia Restaurativa

Se tiene entendido que el tema de Justicia Restaurativa es novedoso para la impartición de justicia, puesto que es una forma flexible para que las partes en conflicto encuentren una solución de forma amigable sin la necesidad de que las mismas estén sujetas a un proceso largo y tedioso.

La jurista Karla Villarreal Sotelo destaca que el estado de Chihuahua es uno de los primeros estados de la republica que contempla a la justicia restaurativa: *“...el Estado de Chihuahua que es reconocida como la entidad pionera en estimar y describir en su legislación penal los procesos restauradores que emergen de la justicia restaurativa y apertura el abanico de posibilidades a la reparación del daño causado a la víctima...”²⁰*. En este sentido la licenciada Villarreal Sotelo cita

¹⁹ CAMPOS LOZADA, Mónica. *Medios Alternos de Solución de Conflictos*. 1ª ed. Ed. Flores, Editor y Distribuidor. México, 2016, pág. 180.

²⁰ VILLAREAL SOTELO, Karla. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. “Antecedentes de Legislaciones Pioneras en materia de Justicia Restaurativa”. 1º ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018, Pág. 430.

a la abogada María Maltos, quien refiere: *“...Previo a la reforma constitucional para instaurar el sistema de justicia penal de corte acusatorio, ya algunas entidades federativas habían hecho cambios a sus legislaciones, y el caso de Chihuahua, incluso ya estaba operando un año y medio antes del 18 de junio de 2008...”*²¹

En ese orden de ideas, la justicia restaurativa aplicada en la legislación penal de Chihuahua, hacía que las autoridades instaran a las partes para resolver sus conflictos si la necesidad de continuar con el proceso formal.

Respecto de la justicia restaurativa, el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez menciona lo siguiente: *“...Los nuevos códigos procesales penales establecen esta obligación e instan a estos órganos a promover la utilización de aquellos instrumentos desde su primera intervención en el caso. Dice el Código de Chihuahua: ‘Desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Garantía, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda, y les explicará los efectos y los mecanismos de mediación o conciliación disponibles’ (artículo 199) ...”*²².

Aunado a lo anterior, el Doctor Vasconcelos puntualiza que también la legislación orgánica de las procuradurías exhorta a las autoridades para que promuevan la resolución de los conflictos entre las partes mediante los mecanismos alternativos: *“...la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia de Baja California (2009) señala que una de las funciones del Ministerio Público es: ‘promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos a través de la mediación, conciliación y el proceso restaurativo entre la víctima u ofendido y el imputado, en*

²¹ *Ibíd*em

²² VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén 2012. “La reparación del daño y los mecanismos alternativos de solución de controversias en el artículo 17 constitucional” *Revista de Derecho*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pág. 438 www.juridicas.unam.mx / www.juridicas.unam.mx .

los casos autorizados por las leyes; y en su caso sancionar los convenios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicables (artículo 6, fracción IV)...²³. Siempre que sea procedente, la justicia restaurativa será favorecida por las autoridades con la finalidad de que el conflicto se resuelva a distancia de la sede judicial.

Antes del Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación procesal penal de varios estados de la república mexicana operaba bajo los principios de justicia restaurativa que figura desde 1997. El estado de Quintana Roo fue también precursor de esta novedosa modalidad de justicia. La doctora Guadalupe Márquez refiere, sobre esta cuestión, que: *“...A más de una década de la publicación de la primera ley de justicia alternativa de Quintana Roo (14 de agosto de 1997) podemos observar que prácticamente todos los estados de la república –a excepción de Guerrero- han adoptado estos mecanismos para mostrar a los ciudadanos una nueva cara en la resolución de sus controversias a través de diversos órganos que dependen de los poderes judiciales...”²⁴*. A consecuencia de ello, comenta Márquez, las entidades federativas siguieron los mismos pasos e incorporaron centros de mediación. *“El segundo estado en abrir un centro de mediación en Querétaro el 13 de septiembre de 1999, y a partir del año 2000 los que se incorporación fueron Baja California Sur y Aguascalientes (2001); Puebla, Oaxaca y Estado de México (2002); Sonora, Tabasco, Guanajuato y el Distrito Federal (2003); Colima (2004); Michoacán, Nuevo León, Coahuila y Durango (2005); Veracruz (2006); Tamaulipas (2007); Campeche y Morelos (2008); Zacatecas, Baja California y Jalisco (2009); Yucatán (2010); Chiapas y Nayarit (2011)...”²⁵*

²³ *Ibíd.*

²⁴ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Mediación Comunitaria y Prevención del Delito*. 1° ed. Ed. Porrúa, México, 2016, pág. 2.

²⁵ *Ibíd.*

Otro antecedente es que las entidades federativas comenzaron a regular la intervención de la justicia restaurativa creando leyes en el sentido de la misma. Referente a lo anterior la licenciada Villareal Sotelo cita al abogado Ángel Soto la Madrid y expone lo siguiente: “...*Dentro de la concepción de ley justicia alternativa se creó la legislación en Quintana Roo, Jalisco, Nayarit, Hidalgo, Guanajuato, Zacatecas, Colima, Chiapas, Baja California, Durango y el Distrito Federal. En Sonora y Yucatán la titularon ley de mecanismos alternativos de solución de controversias; ley de medios alternativos y ley de métodos alternos para la solución de conflictos en Veracruz y Nuevo León; “La llamaron ley de mediación para Oaxaca y Chihuahua; ley de mediación y conciliación en los estados de Campeche y Aguascalientes; ley que regula el sistema de mediación y conciliación en Tlaxcala y ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México”(Soto:94:19:2015)...*”²⁶. Con esto último se puede observar que más de la mitad del país estaba a la vanguardia en torno a la justicia restaurativa y contaba con una ley específica en mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

En el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la justicia restaurativa tardó más que las entidades precursoras puesto que la legislación local no estaba convencida de esta forma flexible para resolver conflictos. La ley sufrió varias modificaciones e inclusive se creó una Agencia del Ministerio Público Conciliador para dar marcha a esta forma novedosa de justicia. Sin embargo, es hasta el año 2004 cuando se establecen los lineamientos para la conciliación entre las partes y se tiene por entendido que el Ministerio Público tendrá la facultad de promover la conciliación en aquellos ilícitos que se persiguen a petición de parte. Al respecto, la doctora Meza Fonseca refiere lo siguiente: “...*En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, recomendó la instauración de mecanismos oficiosos para la solución de controversias a fin de facilitar la*

²⁶ VILLAREAL SOTELO, Karla. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. “Antecedentes de Legislaciones Pioneras en materia de Justicia Restaurativa”. 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 431.

conciliación y la reparación del daño; sin embargo, hasta el año de 1994 que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó la agencia del Ministerio Público conciliador, la cual, en 1996 por motivos desconocidos –mediante el acuerdo A107/96- desapareció; empero, a partir de 1999 retoma la política de conciliación. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de los acuerdos A/003/99 y A/004/03 hace énfasis en la facultad del Ministerio Público de promover la conciliación en aquellos ilícitos que se persiguen a petición de parte, además de destacar las razones por las que se debe privilegiar ese medio alternativo de resolución de controversias, recientemente –por acuerdo A/004/04- establece los lineamientos a seguir en cuanto a la promoción de la conciliación entre las partes...”²⁷.

Por lo anterior, destaca que los códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas ya tenían contempladas las formas de reparación del daño y justicia restaurativa con anterioridad a la reforma del 2008. Incluso contaban con leyes que, por economía procesal, procuraban solucionar el conflicto entre las partes para evitar el trámite del procedimiento que originaba la averiguación previa.

1.3 Justicia Restaurativa y la Reforma Constitucional de 2008

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 modificó 10 artículos de la Constitución Política que van encaminados al sistema penal acusatorio y que abrieron las puertas a la oralidad en los juicios. Como refiere la maestra Erika Bardales, esta reforma consiste: “...en el predominio de la palabra hablada y se traduce en aportar elementos en el juicio de forma directa y oral, los cuales son los que fundamentan la sentencia, pero sin excluir los escritos dentro del proceso, ya que éstos son los que van a dar soporte material al medio de convicción...”²⁸. También la reforma

²⁷ MEZA FONSECA, Emma. “Hacia una Justicia Restaurativa en México”. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Instituto de la Judicatura Federal- Consejo de la Judicatura Federal. Pág. 23

²⁸ BARDALES LAZCANO, Erika. *Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio en México, Nuevo Sistema de Justicia Penal*. 6° ed. Editorial Flores. México, 2016. pág. 58.

incorpora los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presentan como parte importante del sistema de justicia penal con fundamento en el artículo 17 constitucional.

El Licenciado Benavente Chorres describe de manera general la reforma que se realizó a los artículos de la constitución: *“...Artículo 16 Constitucional- con relación a la orden de aprehensión. – con relación a la detención por flagrancia. –con relación al arraigo. – con relación a la delincuencia organizada. –con relación al cateo. –con relación a la figura del juez de control. Artículo 17 Constitucional – con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias. –con relación a las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales. –con relación a la defensoría pública. Artículo 18 Constitucional –con relación al sistema penitenciario. –con relación a los convenios de extinción de pena en establecimientos penitenciarios de jurisdicción diversa. –con relación a la reinserción social. –con relación al cumplimiento de la pena en los casos de delincuencia organizada. Artículo 19 Constitucional – con relación al auto de vinculación proceso. –con relación a la prisión preventiva. Artículo 20 Constitucional –con relación a las características del proceso penal adoptado. –con relación a los principios generales del proceso penal adoptado. –con relación a los derechos del imputado. –con relación a los derechos de la víctima u ofendido. Artículo 21 Constitucional – con relación a la investigación de los delitos. –con relación al ejercicio de la acción penal. –Con relación a la competencia judicial para la imposición, modificación y duración de las penas.- con relación a la infracción de los reglamentos gubernativos y de policía. – con relación a los criterios de oportunidad. –con relación de seguridad pública. Artículo 22 Constitucional –con relación a la proporcionalidad de la pena. –con relación a la confiscación. – con relación a la extinción de dominio. Artículo 73 Constitucional – con relación a las facultades del congreso. Artículo 115 Constitucional –con relación a las facultades de los estados, artículo 123 Constitucional –con relación a la separación*

del cargo de agente del Ministerio Público, perito o miembro de institución policial de la federación, distrito federal, estados y municipios...²⁹.

Aunado a lo anterior, la doctora Márquez Algara define la reforma constitucional en cuatro apartados que no solo modifican el sistema tradicional en el novedoso sistema acusatorio y los mecanismos alternos para la solución de conflictos, sino que incluyen la modificación a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así como principios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal por el ministerio público: *“...Podemos señalar que estas reformas podrían dividirse en cuatro grandes apartados: primero, las reformas al sistema acusatorio mediante la incorporación de los juicios orales y los medios alternos de resolución de conflictos; segundo, las reformas institucionales que transforman las instituciones existentes como la policía, el Ministerio Público, la víctima y el defensor de oficio o que incorporan otras instituciones como el juez de control, el de ejecución, el sistema nacional de seguridad pública, el registro nacional de detenciones y la extinción de dominio. En tercer lugar, las reformas penales materializadas en los artículos 18 y 21 Constitucionales, por último, las reformas que implican la modificación de principios, derechos y garantías, como la consagración de principios de oportunidad...³⁰.*

El jurista Guillermo García hace hincapié en que los mecanismos alternativos, dentro del nuevo sistema de justicia penal, son el primer acercamiento que deben tener las partes antes de suscribirse al proceso para que de esta manera se garantice la reparación del daño: *“...Sentaron las bases del nuevo sistema penal acusatorio poniendo en claro que antes que la Litis debería existir un acuerdo reparatorio que solucionara el conflicto motivo por el cual las partes se*

²⁹ BENAVENTE CHORRES, Hesbert. *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. 1° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor, México, 2011. Pág. 3.

³⁰ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Mediación Comunitaria y Prevención del Delito*. 1° ed. Ed. Porrúa, México, 2016. pág. 3.

enfrentarán, para ello es importante la reparación del daño que se efectuara reestableciendo el tejido social...”³¹.

No obstante lo anterior, la reforma constitucional otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes nacionales, las cuales debieran contener y describir los principios y mecanismos alternativos, corrigiendo las legislaciones anteriores de manera teórica así como la forma en la que se deben aplicar; dichas leyes son: El Código Nacional de Procedimientos Penales³² en su Título I, que contiene las Soluciones Alternas en dos formas que son, básicamente, el Acuerdo Reparatorio y la Suspensión Condicional del Proceso, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal³³, que concentra los principios de justicia restaurativa y tiene las figuras de la Mediación, Conciliación y Junta Restaurativa; la Ley Nacional de Ejecución Penal³⁴, que se aplica a personas privadas de la libertad. En su Título 6, Capítulo 1 de esta ley, describe el objeto de la justicia restaurativa como aquellos casos en los que podrá llevarse a proceso a la víctima, el sentenciado y/o la comunidad afectada para que participen de manera individual o colectiva en las resoluciones de cuestiones derivadas del delito, y así alcanzar la reparación del tejido social afectado; y, por último, la Ley Nacional del Sistema Integral para Adolescentes³⁵, que es de aplicación para las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En esta ley, el Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes garantizará, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad.

³¹ GARCÍA MURILLO, José Guillermo. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 443.

³² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014

³³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014

³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016

³⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016

La licenciada Villareal hace mención a las leyes nacionales producto de la reforma constitucional y la facultad que tiene el congreso de la unión para expedir leyes únicas: *“...Se adicionaron otras dos reformas al inciso C) a la fracción XXI, al artículo 73, que otorgaron facultades al H. Congreso de la Unión para expedir leyes únicas, las que llegamos a conocer como leyes nacionales. De ahí el nacimiento de las cuatro leyes nacionales actuales que de manera práctica ubicamos como códigos únicos y son: 1. El Código Nacional de Procedimientos Penales del 2014 (C.N.P.P.). 2. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del 2014 (L.N.M.A.S.C.). 3. Ley Nacional de Ejecución Penal del 2016 (L.N.E.P.). 4. Ley Nacional del Sistema Integral para Adolescentes (2016)...”*³⁶

El licenciado Raúl Iruegas dice que una de las causas por las que fue necesaria la reforma constitucional, y el porqué era necesario el cambio de sistema de justicia penal, radica en que: *“...En México un estudio que se realizó previo a la multicitada reforma Constitucional revelaba un desencanto en nuestras instituciones de justicia siendo que el 85% de las víctimas de delitos en ese tiempo no acudían a denunciar los mismos por la desconfianza existente. A pregunta expresa del ¿Por qué?, señalaban que no servía para nada y que resultaba pérdida de tiempo...”*³⁷.

En conclusión, el nuevo sistema de justicia penal es implementado a consecuencia de la reforma constitucional y mediante la justicia restaurativa. Los mecanismos alternos de solución de conflictos o controversias, así como la participación de la sociedad en conjunto con las autoridades, pretenden tener un sistema de justicia más flexible en donde los procesos sean

³⁶ VILLAREAL SOTELO, Karla. “Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa”, 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 432.

³⁷ IRUEGAS ALVARE, Raúl. “Los Juicios Orales en México hacia la consolidación de un sistema penal garantista”, 1° ed. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2015, pág. 52.

breves, se garantice la reparación del daño a causa de hechos que la ley señale como delito, y se fortalezca el tejido social afectado.

1.4 Soluciones Alternas al Procedimiento

El artículo 17 constitucional, en los párrafos 3, 4 y 5, brinda el fundamento para las soluciones alternas del proceso penal y, con ello, darle fin de manera anticipada. Este artículo nos da las bases para que las autoridades den prioridad a las soluciones en torno al conflicto, evitando así los formalismos del procedimiento que a continuación se cita:

Artículo 17...

...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."

Haciendo una interpretación a los párrafos de este artículo se puede observar que el primero privilegia la solución del conflicto sin la necesidad de llevar el proceso de manera formal, evitando con ello el trámite del mismo. Esto ahorrará tiempo y dinero tanto para las partes, como al momento de emplear una sala a juicio; el segundo párrafo indica que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes que determinen los procesos y mecanismos que den pauta

para solucionar el conflicto y reparar el daño; y, por último, en el tercer párrafo, se señala que los mecanismos alternativos de solución de controversias estarán regulados por la materia penal y atestiguarán la reparación del daño.

Para la licenciada Mónica Campos, el artículo 17 constitucional prevé, “...*los medios alternos de solución de conflictos, por medio de la justicia restaurativa, pero claro, solo en ciertos delitos que la propia ley en materia establece como es el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo, se prevé la posibilidad de decretar la terminación anticipada del proceso penal y el otorgamiento de beneficios si el inculpado acepta su responsabilidad en la comisión del delito...*”³⁸.

Para los juristas Adriana Valadez y Manuel Valadez los medios alternativos implican que se obtenga una solución en un periodo mucho menor de tiempo: “...*Motivos entre los que se encuentran los beneficios de la aplicación de los medios alternativos, el procurar que las relaciones afectivas o contractuales no se fracturen y permanezcan, que se trate el conflicto real, que se obtenga una solución en un periodo mucho menor de tiempo, que haya ahorro de dinero, menor desgaste emocional, y se obtenga soluciones construidas de común acuerdo y no impuestas por un tercero. A través de ésta justicia se tiene entre sus objetivos, el propiciar una nueva cultura de la paz y a la vez dar cumplimiento a las tendencias o estándares nacionales e internacionales...*”³⁹.

Es importante señalar que la solución del conflicto de forma anticipada impide que se prorrogue la reparación del daño a aquel que, en ese momento, tiene el carácter de víctima u

³⁸ CAMPOS LOZADA, Mónica. *Medios Alternos de Solución de Conflictos*. 1ª ed. Ed. Flores, Editor y Distribuidor. México, 2016, pág. 6.

³⁹ VALADEZ DÍAZ, Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*. 1º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor, México, 2016. Pág. 140.

ofendido, y a su vez reduce esfuerzo, tiempo y dinero para ambas partes; asistiendo así, a una justicia pronta y expedita.

Ahora bien, las soluciones alternas son contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Título I, Soluciones Alternas y Formas De Terminación Anticipada del Libro Segundo, en donde se habla del Procedimiento. En este Título se encuentran las dos formas de Solución Alterna que son el Acuerdo Reparatorio y la Suspensión Condicional del Proceso señalados en el Artículo 184 del Código. La forma de terminación anticipada es el Procedimiento Abreviado considerado en el artículo 184 de la misma ley:

“Artículo 184. Soluciones alternas. Son formas de solución alterna del procedimiento:

I. El acuerdo reparatorio, y

II. La suspensión condicional del proceso.

Artículo 185. Formas de terminación anticipada del proceso

El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso...”

Estas formas de solución alterna son, principalmente, las formas mediante las cuales se llevará a cabo la justicia restaurativa y, a consecuencia de ello, será posible encontrar soluciones a los conflictos de forma breve y económica en el nuevo sistema de justicia penal. A continuación se explicará a detalle la Definición, Procedencia, Oportunidad y Trámite de cada una de estas formas de solución alterna al procedimiento y el procedimiento abreviado.

1.4.1 Acuerdo Reparatorio

Definición

Antes de entrar al estudio de esta forma de solución alterna, es necesario especificar una definición de la misma. En la doctrina del maestro Peña González indica que: "...podemos definir los ACUERDOS REPARATORIOS como una salida alternativa al juicio oral, en donde el imputado acuerda con la víctima dar hacer algo a su favor para reparar el daño causado..."⁴⁰

En el Código Nacional, el acuerdo reparatorio es definido en el artículo 186 que, a la letra, dice:

"...Artículo 186 Definición. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal..."

Esto quiere decir que la víctima u ofendido y el imputado deben estar de acuerdo respecto de los medios para terminar el asunto de forma breve y sujetarse a condiciones que sean aprobadas por la autoridad para extinguir la acción penal.

Procedencia y Oportunidad

Los juristas Valadez Díaz definen la procedencia de un acuerdo como el dialogo que tendrán las partes para pactar los términos del acuerdo reparatorio, y el compromiso de sujetarse a esta solución alterna para ponerle fin al conflicto: *"...una vez que se determine que es procedente la celebración de un acuerdo reparatorio, las partes interesadas (víctima u ofendido e imputado) deberán de dialogar sobre los términos del acuerdo, lo que puede llevar un lapso breve de tiempo o requerir varios días, por lo que el proceso penal podrá suspenderse hasta por treinta días pero en el caso que algunos de los interesados lo decida podrá solicitar que se reanude el proceso*

⁴⁰ PEÑA GONZÁLES, Oscar. *Técnicas de Litigación Oral*. 3ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pag.127.

penal (art. 187 Código Nacional), esto debido a que en este caso opera el principio de voluntariedad, es decir, que la permanencia de las partes durante el proceso de negociación es porque así lo desean. En el acuerdo reparatorio, como en cualquier convenio, debe de encontrarse compuesto de cláusulas que contengan los términos en los que se obligan las partes, en cuanto al plazo de su cumplimiento es necesario que se establezca, sin embargo, en el supuesto que por alguna causa no se indique, se tendrá como plazo máximo el término de un año, desde que las partes se sometan a los medios alternativos para celebrar un acuerdo reparatorio, se suspenderá el proceso así como el término de prescripción de la acción penal. El acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por el Juez de control o el Ministerio Público, en ambos casos se extinguirá la acción penal, la parte que este inconforme podrá solicitar control judicial dentro del término de cinco días de aprobado... ”⁴¹

Respecto de cómo procederá suscribirse a un acuerdo reparatorio, éste debe de cumplir con ciertos requisitos, los cuales son contemplados en los artículos 187 y 188 del Código que a continuación se cita:

“Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios. Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

⁴¹ VALADEZ DÍAZ, Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*. 1^o ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. pág. 185.

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto...”.

Tal y como lo establece este artículo, los acuerdos reparatorios procederán cuando el delito que se cometió sea culposo, que se persiga por querrela o requisito equivalente y que admita el perdón de la víctima o sea un delito patrimonial cometido sin violencia. Si el imputado celebró con anterioridad otros acuerdos que corresponden a mismos delitos dolosos no procederá el acuerdo reparatorio, o si el imputado incumplió previamente un acuerdo reparatorio.

“Artículo 188. Procedencia.

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso...”

En el artículo expuesto, el acuerdo reparatorio puede suscribirse en cualquier momento justo antes de la etapa a juicio. Esto quiere decir que las partes pueden sujetarse a un acuerdo reparatorio para terminar con el conflicto mientras el asunto se encuentra con el Juez de Control. Si el asunto llega a la etapa de juez de juzgamiento, las partes ya no podrán suscribir el acuerdo reparatorio; el juez de control brindará treinta días para que las partes convengan y si éstas no llegan a ningún acuerdo, el proceso continuará con su trámite de forma normal.

Respecto de la oportunidad para celebrar un acuerdo reparatorio, el artículo 189 dice que las autoridades podrán instar a las partes a suscribir un acuerdo reparatorio y darle una solución más breve. A continuación, se cita dicho artículo:

“Artículo 189. Oportunidad. Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada...”

Haciendo una interpretación de este artículo, se entiende que las partes fijaran el plazo para el cumplimiento de un acuerdo reparatorio en el tiempo que mejor les convenga, y si no hay un plazo definido se entenderá que debe de cumplirse en un año; el trámite de un acuerdo reparatorio suspende el proceso penal, una vez que se cumpla en su totalidad lo pactado en el acuerdo reparatorio el juez podrá decretar la extinción de la acción penal; sin embargo, si el imputado incumple con lo establecido en el acuerdo, el trámite del proceso continuará de forma normal y la información que se haya generado en el acuerdo reparatorio no podrá ser utilizada en el proceso penal.

Trámite

En cuanto al trámite del Acuerdo Reparatorio, el artículo 190 dice que se puede realizar ante el juez de control en la etapa de investigación complementaria (justo antes de la etapa a juicio) y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial:

“Artículo 190. Trámite. Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez

de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción...”

Las partes tienen el derecho a acudir ante el juez si estiman que el acuerdo no se llevó a cabo conforme a la ley. Si el juez estima válidas las pretensiones de las partes, declarará no celebrado el acuerdo o no aprobará la modificación de las partes respecto del mismo. Si las partes no llegasen a un acuerdo el proceso seguirá de forma normal, sin embargo, si el acuerdo reparatorio procediera, las autoridades verificarán que las obligaciones del acuerdo no resulten desproporcionadas para las partes.

Conclusión

El jurista Alejandro Alcocer concluye que esta forma de solución alterna se contrapone con los principios del sistema tradicional puesto que los acuerdos reparatorios son lo más natural en la esencia de la justicia restaurativa: *“...De todas las salidas alternas, de todas las formas en que pensamos se debe acabar con un conflicto, los acuerdos reparatorios son en sí mismos los más naturales y los que contienen en sí mismo el espíritu de la justicia restaurativa, de la mediación y de la civilidad y a pesar de la simpleza es en este punto donde es más fácil caer en otros*

conflictos que podrían caer en controversia con la parte dogmática del sistema acusatorio y claro, chocaría casi en su totalidad con los principios enseñados por la teoría general del proceso y todo lo que viene aparejado en el sistema tradicional o inquisitivo...⁴².

Los Acuerdos Reparatorios son entonces una forma de solución alterna en la que las partes, (víctima u ofendido e imputado) mediante el diálogo, deben estar de acuerdo en los medios para resolver el conflicto. Se deben de cumplir con requisitos en específico para suscribirse a un acuerdo reparatorio y, además, debe existir el compromiso del imputado para llevar a cabo lo pactado en dicho acuerdo. El juez de control decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas, finalizando con ello el asunto.

1.4.2 Suspensión Condicional

Definición

La suspensión condicional del proceso implica: *“la paralización temporal de la pretensión punitiva del Estado que puede disponerse a pedido de la persona sometida a proceso, por el cual se le imponen ciertas reglas y condiciones durante un periodo de tiempo (prueba), de modo tal que si el imputado cumple con estas la acción penal se extingue y en caso de incumplimiento el proceso se reanuda...⁴³.*

⁴² ALCOCER HERRERA, Alejandro. *Guía Para La Resolución De Conflictos En Las Salidas Alternas De Sistema Acusatorio Justicia Oral II*. 1º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 53.

⁴³ VALADEZ DÍAZ, Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Pena*”. 1º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. pág. 188.

La definición de esta forma de solución alterna se establece en el artículo 191 del código, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 191. Definición. Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal...”

En relación a este artículo, la suspensión condicional se define como el plan de reparación premeditado. Éste se realiza a petición del Ministerio Público o el imputado y debe garantizar la indemnización por el daño causado a la víctima. El imputado estará sujeto a condiciones y una vez que se cumpla en su totalidad con lo establecido en el plan de reparación del daño, se extinguirá la acción penal.

Procedencia y Oportunidad

La procedencia de la suspensión condicional del proceso, según la licenciada Mónica Campos, debe de cumplir tres requisitos: *“El Ministerio Público o el juez, a solicitud del imputado o por recomendación de los dos primeros, admiten suspender el proceso penal si el imputado cumple con tres requisitos: 1. Reconoce los hechos delictivos acusados; 2. Ofrece un plan de*

reparación, y 3. Somete algunas condiciones de acción o comportamiento en relación con su conducta, previamente determinadas por la legislación...”⁴⁴.

La procedencia de la suspensión condicional la establecen los artículos 192, 194, y 200 del Código nacional que a continuación se detalla:

“Artículo 192. Procedencia. La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento...”

La suspensión condicional procederá cuando lo solicite el imputado al ministerio público y éste lo apruebe, que el delito que se haya cometido no exceda de la media aritmética de cinco

⁴⁴ CAMPOS LOZADA, Mónica. “Medios alternos de solución de conflictos”. 1º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 128.

años, que la víctima no presente oposición para que se suscriba una suspensión condicional y que el imputado no tenga otra suspensión condicional pendiente.

“Artículo 194. Plan de reparación. En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo...”

Es requisito de procedencia que el plan de reparación del daño esté previamente formulado y que se tengan contemplados los plazos para su cumplimiento.

“Artículo 200. Verificación de la existencia de un acuerdo previo. Previo al comienzo de la audiencia de suspensión condicional del proceso, el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si el imputado en forma previa fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos...”

El último requisito de procedencia es que el Ministerio Público consulte los registros sobre los mecanismos de solución alterna para verificar si el imputado ha estado suscrito en algún acuerdo reparatorio o suspensión condicional antes del asunto que llevarán a cabo.

La oportunidad se encuentra establecida en el artículo 193.

“Artículo 193. Oportunidad. Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos...”

Será oportuno suscribir una suspensión condicional una vez celebrada la audiencia inicial, en donde se vincula a proceso, y justo antes de la etapa del juicio.

Trámite

Para el trámite de esta forma de solución alterna, el juez de control en audiencia aceptará o rechazará la solicitud de la suspensión condicional. Si la solicitud es aceptada, el juez establecerá el plazo para cumplir con el plan de reparación que no podrá ser inferior a seis meses ni mayor a tres años, e impondrá las condiciones a las que se sujetará la persona imputada; la información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal. Lo anterior expuesto lo establecen los artículos 195 y 196 enumerados a continuación:

“Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del Proceso. El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;*
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control;*
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;*
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;*
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;*
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;*
- X. No poseer ni portar armas;*
- XI. No conducir vehículos;*
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero;*
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o*
- XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.*

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 196. Trámite. La víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señale el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud.

En su resolución, el Juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso.

La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal...”

El plazo de la suspensión condicional se podrá ampliar hasta por 2 años más. Eso lo establece el segundo párrafo del artículo 198, el cual reza:

“Artículo 198. Revocación de la suspensión condicional del proceso.

...El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez...”

Sin embargo, como se observa, el título de este artículo también habla de la revocación de la suspensión condicional, misma que procederá cuando el imputado deje de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpla con el plan de reparación, o, posteriormente, sea condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo (párrafo primero del artículo 198); si el imputado es privado de su libertad por otro proceso (párrafo cuarto del artículo 198); y por último si el imputado estuviera sometido a otro proceso y goza de libertad, la obligación de cumplir con las condiciones establecidas para la suspensión condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto, continuarán vigentes; sin embargo, no podrá decretarse la extinción de la acción penal hasta que quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso (párrafo quinto del artículo 198).

El cabal cumplimiento de la suspensión condicional extinguirá la acción penal. No obstante, mientras esta forma de solución alterna esté en trámite se interrumpirán los plazos de prescripción de la acción penal del delito. Lo anterior expuesto se encuentra establecido en el artículo 199 que reza lo siguiente:

“Artículo 199. Cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso. La suspensión condicional del proceso interrumpirá los plazos para la prescripción de la acción penal del delito de que se trate.

Cuando las condiciones establecidas por el Juez de control para la suspensión condicional del proceso, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado dentro del plazo establecido para tal efecto sin que se hubiese revocado dicha suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, para lo cual el Juez de control deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento...”

Conclusión

El licenciado Iruegas llega a la conclusión de que la suspensión condicional es: *“...un mecanismo procesal en virtud del cual se puede detener provisionalmente la persecución penal en aquellos casos permitidos por la norma y siempre que el imputado cumplimente una serie de condiciones impuestas por el Juez de Control y que al término de las cuales si llegan a cumplirse correctamente se extinga la acción penal...”*⁴⁵

⁴⁵ IRUEGAS ALVAREZ, Raúl. *Los Juicios Orales En México*. 1^o ed. Ed. Instituto Nacional De Ciencias Penales. México, 2016. Pag.104.

La suspensión condicional es la forma de solución alterna que se define como el planteamiento de reparación del daño que el imputado presentará ante el juez de control para indemnizar a la víctima u ofendido por el delito que se cometió. Dicho plan de reparación será aprobado por el juez y se fijará un plazo para su cumplimiento, asimismo el imputado estará sometido a una o varias condiciones impuestas por el juez para el cumplimiento de dicho plan de reparación. Cuando el plan de reparación tenga cabal cumplimiento, el juez de control decretará la extinción de la acción penal.

1.4.3 Procedimiento Abreviado

Definición

Valadez Díaz define al Procedimiento abreviado como "...aquella formula de acuerdo, que finca su alcance jurídico en la administración de justicia penal integrando racionalidad y celeridad, con un procedimiento que es un eficaz agente de economía de recursos temporales, procesales y financieros para el Estado de derecho que los instaura y a favor de todos los administrados judicialmente..."⁴⁶.

El licenciado Raúl Iruegas menciona que el procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del procedimiento ordinario y que, además, no es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos: *"...Así también nuestra Constitución, en la fracción séptima del apartado A del artículo 20, contempla una forma de terminación anticipada del procedimiento ordinario, con la innovadora figura procesal del procedimiento abreviado. Dejar en claro que el procedimiento abreviado no es considerado como un mecanismo alternativo para la solución del*

⁴⁶ VALADEZ DÍAZ, Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*. 1^º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. pág. 192.

conflicto, pues de ser así estaría completado en un solo artículo de nuestra Constitución, distinto a lo que mandata nuestra Carta Magna al hablar de los mecanismos alternativos para solución de controversia del artículo 17 antes señalado, y terminación anticipada con dicho procedimiento abreviado, planteado en el diverso 20 constitucional.⁴⁷

Procedencia y Oportunidad

El Código no define esta forma de terminación anticipada como la forma de solución alterna, sin embargo, el artículo 183 del código establece que:

“Artículo 183. Principio general. En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título...”

Es así que a partir del artículo 201 del Código Nacional se establecen cuáles son los requisitos de procedencia de esta forma de terminación anticipada del proceso:

“Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez. Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

⁴⁷ IRUEGAS ALVAREZ, Raúl. “Los Juicios Orales En México”. 1º ed. Ed. Instituto Nacional De Ciencias Penales. México, 2016. Pag.105

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación...”*

Respecto de los requisitos para suscribir un procedimiento abreviado, en la audiencia inicial, el Ministerio Público deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que sustentan la culpabilidad del imputado, que la víctima u ofendido no presente oposición para suscribir un procedimiento abreviado, y que el imputado admita su responsabilidad por el delito que se le imputa, que renuncie al juicio oral, que consienta la aplicación del procedimiento abreviado y que acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Si la víctima se opone a sujetarse al procedimiento abreviado, deberá acreditar ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño. Esto último lo establece el artículo 204 que señala lo siguiente:

“Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido. La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño...”

Otro requisito de procedencia es que el juez de control admita la solicitud del Ministerio Público para suscribir un procedimiento abreviado. Este requisito está establecido en el artículo 203 del código, el cual dice:

“Artículo 203. Admisibilidad. En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos...”

En análisis a este artículo, los medios de convicción que corroboran la imputación a que se refiere el artículo 20 constitucional rezan lo siguiente:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A...

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad...”.

Esto quiere decir que el imputado debe aceptar su participación en el delito, para estar en condiciones de decretar la terminación anticipada del proceso. El Ministerio Público solicitará suscribir el procedimiento abreviado después de haber formulado la acusación. Para ello deberá exponer los datos de prueba que sustentan el medio de convicción que integra la carpeta de investigación.

La oportunidad para suscribir un procedimiento abreviado se dará cuando se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio (primer párrafo del artículo 202); y cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y además, el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado sea sancionado con pena de prisión, y cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual se le acusa (tercer párrafo del artículo 202).

Trámite

Para el trámite, el juez de control verificará los requisitos de procedencia, así como los elementos de convicción que integran la carpeta de investigación antes de resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. Esto lo señala el artículo 205 del código:

“Artículo 205. Trámite del procedimiento. Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado...”

Posterior a la autorización del trámite, el juez dará uso de la voz a cada una de las partes para la exposición de sus pretensiones y dará inicio al debate.

Una vez que termina el debate, el juez de control se dispone a resolver y emitir su sentencia:

“Artículo 206. Sentencia. Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo

de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido...”

El juez fijará el monto de reparación de daño. Si la víctima no está de acuerdo con la sentencia, el juez de control escuchará las objeciones de la víctima y aclarará lo objetado.

Conclusión

Para el licenciado Alcocer Herrera el fin del procedimiento abreviado es un mecanismo de defensa que puede utilizar el imputado siempre y cuando acepte su culpa: *“...con el procedimiento abreviado el imputado tiene a su alcance un mecanismo de defensa, porque utiliza la confesión como modalidad de ejercitar el derecho de defensa ante un caso, rodeados de elementos incriminatorios; esto le da la oportunidad al defensor y al imputado pronosticar una sentencia condenatoria, por lo que sería una estrategia procesal técnicamente recomendable...”*⁴⁸. El licenciado Alcocer define a el procedimiento abreviado como un juicio que sirve para el descongestionamiento de los tribunales, situación que reducirá la inflación en el volumen de los procedimientos orales: *“...el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, la contradicción, y la producción*

⁴⁸ ALCO CER HERRERA, Alejandro. *Guía Para La Resolución De Conflictos En Las Salidas Alternas De Sistema Acusatorio Justicia Oral II*. 1º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 112.

de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado. Este modelo de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamientos de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia...”⁴⁹

Esta forma de terminación anticipada del proceso consiste en la aceptación de la responsabilidad por el delito en el que haya participado el imputado. Por consiguiente, éste renunciara al juicio oral y consiente la aplicación del procedimiento abreviado, aceptando ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Derivado del estadio de estas soluciones alternas y formas de terminación anticipada, se considera al acuerdo reparatorio, como la solución adecuada para que a la víctima u ofendido, se le restaure el daño causado lo más pronto posible, puesto que la intervención de las autoridades, se da en el sentido de propiciar para ambas partes (víctima u ofendido y el imputado) un ambiente pacífico e idóneo para convenir la forma en la que se realizara la reparación del daño causado derivado del delito.

⁴⁹ ALCO CER HERRERA, Alejandro. *Guía Para La Resolución De Conflictos En Las Salidas Alternas De Sistema Acusatorio Justicia Oral II*. 1º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 102.

Capítulo II Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

2.1 Definición de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Atendiendo a la definición de Mecanismo Alternativo para la Solución de Controversias, para lo sucesivo MASC, en la doctrina es también un tema de novedad que implica el estudio del sistema penal acusatorio, así como la justicia restaurativa, puesto que el MASC es una figura que también es consecuencia de la reforma constitucional que involucra las soluciones alternas del procedimiento.

El Jurista Alfredo Islas Colín, dice que los MASC: *“... comprenden el sistema de justicia a través de diversos métodos como la conciliación, la mediación, la negociación, el arbitraje y la justicia restaurativa. Este sistema de justicia, conforme está reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17, a partir del 18 de junio de 2008, ha ido paulatinamente en reconocimiento, por eso algunos le dicen que corresponde a la justicia privada y otros le denominan el otro sistema de justicia...”*⁵⁰

Sin embargo, no solo es consecuencia de la reforma penal el hecho de que existan estas figuras de justicia restaurativa, implica también la falta de comunicación existente en la sociedad para resolver los conflictos que se susciten en la misma. Para la licenciada María Rodríguez, quien cita a Nadler, la cultura de la sociedad afecta el conflicto de tres modos y es la misma cultura la que incide en la forma de resolver dichos conflictos: *“...uno de los más grandes males que aquejan a humanidad hoy en día es la falta de comunicación. La incapacidad de muchas personas para predecir, anticipar e interpretar, generan una mayor incertidumbre*

⁵⁰ ISLAS COLÍN, Alfredo. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 133.

comunicacional. Nadler y otros autores sostienen que la cultura afecta al conflicto de tres modos; a) en el modo de concebirlo; b) en el modo de conducirlo; c) y en el modo de resolverlo. No cabe duda que la cultura incide en la manera de interpretar las diferencias, de comunicarse para manejar esas diferencias, y crear opciones para resolverlas. Por lo que el impacto de la cultura sobre la mediación es un factor preponderante. Pero la resolución de disputas para los ciudadanos requiere de opciones válidas y reconocidas que les garanticen la protección adecuada de sus derechos, intereses y necesidades de justicia, por lo que es importante proponer modelos de métodos alternos de resolución de conflictos, orientado a incrementar y mejorar el acceso a la justicia...⁵¹.

Una vez que se entiende como surgen los MASC es necesario especificar su definición al momento de poner en práctica los mismos. Para la licenciada Campos Lozada los MASC: “...son métodos para resolver de manera pacífica conflictos de carácter jurídico, sin recurrir a los medios ordinarios de solución de controversias, que son los órganos jurisdiccionales...”⁵². Esto quiere decir que son figuras para dar solución a controversias sin la necesidad de recurrir a un juez. Asimismo, Campos agrega que un MASC: “Es cualquier mecanismo que permita resolver, pacíficamente y con intervención de un tercero neutral, una controversia interindividual o colectiva sin recurrir al procedimiento judicial, entendido como fórmula complementaria que no desplaza al sistema tradicional...”⁵³, con un tercero que sirva de mediador para que las partes en conflicto encuentren una solución pacífica.

⁵¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, María Elizabeth. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018. Pág. 74.

⁵² CAMPOS LOZADA, Mónica. *Medios Alternos de Solución de Conflictos*. 1ª ed. Ed. Flores, Editor y Distribuidor. México, 2016, Pág. 7.

⁵³ *Ibid.*, p. 180

Para el jurista Peña González los MASC se definen como “...una respuesta jurídica a la controversia suscitada por la comisión de un delito, sin la necesidad de agotar por todas las etapas o fases del juzgamiento...”⁵⁴. De ello se entenderá que los MASC evitan trámite de un procedimiento específico.

En la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, artículo primero, se encuentra el objeto y la finalidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Sin embargo, no hay como tal una definición de los MASC:

“Artículo 1. Objeto general. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad...”

De la interpretación de este artículo se puede definir que los MASC tienen por objeto establecer las bases y los requisitos para resolver controversias que surjan entre los miembros

⁵⁴ PEÑA GONZÁLES, Oscar. *Técnicas de Litigación Oral*. 3º ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016, Pág. 110.

de la sociedad a consecuencia de hechos que la ley señale como delito; además de propiciar mediante el diálogo una solución.

El doctor Miguel Díaz señala que el factor esencial para terminar con los conflictos radica en que la sociedad entregue su confianza a los MASC, y cuando las partes en conflicto no encuentren una solución requieran de un tercero que sirva como mediador para propiciar el dialogo con el objetivo de encontrar las mejores soluciones: *“Un factor que puede ser decisivo para lograr el acuerdo para terminar un conflicto es la confianza de las partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el seguir los rituales apropiados. Los ritos para preparar y tomar decisiones convalidan los acuerdos y promueven la resolución efectiva de problemas personales y sociales. Cuando las partes de un conflicto no pueden acordar su solución directamente, una tercera persona independiente (mediador/conciliador/facilitador) puede tender puentes de comunicación entre las partes, escuchar sus versiones, contextualizarlas, propiciar procesos, allegar información, y sugerir propuestas de solución...”*⁵⁵.

2.2 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Presentados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal

Para entender cuáles son los MASC que establece la ley en estudio, es importante señalar los principios rectores de estas figuras y las disposiciones para suscribirlos.

⁵⁵ DÍAZ, Luis Miguel. “¿Artículo 17 de la Constitución como opción al Orden Jurídico?” *Revista de Derecho* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM pág. 711 <https://www.juridicas.unam.mx/>

2.2.1 Procedencia y Oportunidad

Para proceder a un MASC es necesario que las partes estén de acuerdo en solucionar el conflicto con ayuda de un mediador. El doctor Díaz señala que: *“En ocasiones se utiliza la co-mediación cuando dos o más asisten al arreglo. La hipótesis efectiva de los mecanismos alternativos de solución de controversias descansa en una nueva manera de pensar sobre los conflictos y en dos presupuestos. a) Que las partes realmente desean una solución a su conflicto. b) Que las partes prefieren decidir y no que otros decidan su conflicto...”*⁵⁶.

El doctor Francisco Gorjón menciona como procedencia la voluntad de las partes para que se suscriba un MASC: *“...es necesario destacar que los MASC actúan y operan solo si existe la voluntad de las partes para que eso ocurra. De no ser así no se pueden considerar funcionales, ya que su principal característica es el espíritu de autocomposición de las partes...”*⁵⁷.

La procedencia de un MASC la establecen los artículos 5 y 6 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los cuales rezan lo siguiente:

⁵⁶ DÍAZ, Luis Miguel. “¿Artículo 17 de la Constitución como opción al Orden Jurídico?” *Revista de Derecho* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Pág. 711

<https://www.juridicas.unam.mx/>

⁵⁷ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier, STEELE GARZA, José Guadalupe. *Métodos alternativos de solución de conflictos* 1ª ed. Ed. Oxford. México, 2008. Pág. 4

“Artículo 5. Procedencia. El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable...”

“Artículo 6. Oportunidad. Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable....”

Tal y como lo establecen los artículos anteriores, los mecanismos se ajustan a la legislación procedimental aplicable, es decir, al Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, estas figuras van ligadas a las soluciones alternas del procedimiento. Debido a esto último solo procederá un MASC cuando se suscriba a un Acuerdo Reparatorio o a la Suspensión Condicional del Proceso, que son los dos casos previstos en el Código Nacional.

Respecto de la oportunidad para que se suscriba un MASC, el tercer párrafo del artículo 17 constitucional establece que las autoridades deben privilegiar la solución al conflicto para que las partes eviten un proceso:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”

No obstante, el artículo 21 constitucional, en el párrafo séptimo, establece el criterio de oportunidad para ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público que a continuación se menciona:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

...El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley...”

El artículo en análisis expresa que el Ministerio Público podrá ejercer acción penal, o no, cuando éste lo considere pertinente. Si en cualquier asunto que ocupe al Ministerio Público se determina el ejercicio de la acción penal, esa autoridad debe privilegiar las soluciones alternas cuando el caso sea susceptible a las mismas y cumpla con los requisitos de procedencia correspondientes.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos establece que el Ministerio Público debe orientar a la víctima sobre los MASC y sus alcances:

“Artículo 10. Derivación. El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo

previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia...”

Así pues, se entiende que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de privilegiar las soluciones alternas y mecanismos alternativos cuando éstos sean susceptibles en el asunto que lo ocupe.

La maestra Bardales Lazcano afirma que es la obligación del Ministerio Público privilegiar estas formas de justicia restaurativa: *“El Ministerio Público tiene la obligación de invitar a las partes a un acuerdo reparatorio, si observa que los hechos que se investigan son susceptibles de uno y, en caso de llegar al acuerdo será el encargado de aprobarlo...”*⁵⁸.

2.2.2 Principios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

La Ley Nacional de Mecanismos establece los principios de los MASC en el artículo 4 que a continuación se cita:

⁵⁸ BARDALES LAZCANO, Erika. *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*. 2° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2017. Pág. 125

“Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos. Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad...”

Haciendo un análisis de manera general sobre cada una de las fracciones de este artículo, se deduce que la Voluntariedad consiste en que las partes sean libres de decidir las formas para resolver el conflicto; por Información, se dará a conocer a los intervinientes los tipos de mecanismos para resolver el conflicto y las conclusiones que puedan tener sobre el asunto en cuestión; respecto de Confidencialidad, la información que se genere en el MASC no podrá utilizarse en el proceso penal. Si hay un delito que esté por cometerse y existe un peligro inminente para algunas de las partes, el facilitador hará de conocimiento lo anterior al Ministerio Público para los efectos a que haya lugar; la Flexibilidad y simplicidad consiste en que haya un entorno idóneo que carezca de formalidades para que las partes manifiesten sus propuestas y se resuelva el conflicto; Imparcialidad es que no exista ninguna ventaja o preferencia para alguna de las partes; la Equidad se trata de que las partes en conflicto tengan un trato igualitario, y por último la Honestidad consiste en que tanto el facilitador como la víctima u ofendido y el imputado se conduzcan con la verdad.

La maestra Erika Bardales hace mención de estos principios al definir que, si no se llevan a cabo en función de las figuras del mecanismo alternativo, los acuerdos reparatorios serían nulos *“...al no existir los principios antes mencionados o ser inobservados, los acuerdos reparatorios o restitutorios a los que lleguen las partes pueden ser atacados de nulidad por aquel que se encuentre inconforme, con trascendencia al acuerdo de voluntades...”*⁵⁹.

El doctor Gorjón Gómez comenta que para entender estos principios es necesario entender los intereses y aspiraciones de los MASC: *“cuando de principios se trata debemos entender su*

⁵⁹ BARDALES LAZCANO, Erika. *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*. 2° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2017. Pág. 60

vocación como una condición operativa de los MASC, por ejemplo la imparcialidad, y para el caso de las características debemos entender su vocación como de conocimiento de cualidades de los MASC por ejemplo la Multidisciplinariedad...”⁶⁰.

Los principios de los MASC, entonces, buscan no solo que las partes en controversia se conduzcan con respeto al sujetarse a las condiciones de los Mecanismos Alternativos sino que, de manera voluntaria, encuentren una solución de forma breve y sencilla. Se trata, con ello, de reparar el tejido social afectado, evitando conductas negativas en los integrantes de la sociedad.

2.2.3 Reglas Generales

La solicitud para suscribir un MASC debe de contar con las disposiciones de forma para la atención de los intervinientes ante el Órgano mientras éste considere la procedencia del acuerdo o las pretensiones de las partes al suscribir un MASC. Dicha solicitud se deberá formular de manera verbal o escrita. Si se trata de una persona moral debe hacerse a través de su representante legal; una persona física debe hacer la solicitud en persona. Esta solicitud contiene las pretensiones del solicitante y el compromiso a suscribir una solución alterna.

Cuando el Órgano reciba la solicitud de Mecanismo Alternativo, éste verificará la procedencia del acuerdo y, en caso de ser procedente el asunto, será turnado con el personal Facilitador para iniciar el trámite del MASC; si el órgano estima improcedente suscribir un MASC, lo hará de conocimiento al Ministerio Público o Juez que haya derivado el asunto para los efectos legales procedentes; no obstante, si la autoridad estima procedente que el asunto se derive al área de mediación, solicitará al Órgano que reconsidere la negativa. Cada Solicitud debe registrarse en

⁶⁰ GORJÓN GÓMEZ, Francisco. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1ª ed. Ed. Tirant lo Blanch. México, 2018. Pág. 26

el expediente del asunto y debe contener, también, un breve relato de los hechos, el mecanismo que se aplicara y su resultado.

Los artículos 9, 12 y 13 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos hablan sobre las principales disposiciones que se deben considerar para el trámite de un MASC:

“Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio. Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.

Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo...”.

“Artículo 12. Admisibilidad. El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.

En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.

Artículo 13. Registro del Mecanismo Alternativo. Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido...”.

Una vez se da el visto bueno del Órgano previo, se verifican los requisitos de procedencia y cuando es aceptado el asunto, éste se encargará de enviar la invitación al requerido en los cinco días siguientes contados a partir del registro del expediente- Así mismo, el contenido de la invitación debe tener los datos generales del requerido, el motivo de la invitación, el lugar y fecha, los motivos por los cuales es viable el MASC, el lugar donde se llevara a cabo las sesiones para celebrar el MASC y la firma del Facilitador; una vez que el requerido acepte la invitación, debe manifestar su voluntad de la celebrar el acuerdo para, más tarde, hacer el registro correspondiente en el expediente.

Lo anterior expuesto lo establecen los artículos 14,15 y 17 de la Ley en estudio, que al respecto mencionan:

“Artículo 14. Invitación al Requerido. La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la

legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará preferentemente de manera personal.

Artículo 15. Contenido de la Invitación. La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

I. Nombre y domicilio del Requerido;

II. Motivo de la Invitación;

III. Lugar y fecha de expedición;

IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;

V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y

VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró...”

“Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo. Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito...”

El facilitador podrá tener sesiones privadas con cada interviniente para preparar los asuntos previos a la sesión conjunta, misma que servirá para indagar la interpretación de cada uno respecto del conflicto que los ocupe y buscar herramientas que le sirvan para encontrar formas de solucionar la controversia. No obstante, las sesiones en privado también sirven para dar a conocer las reglas que deben atender los intervinientes en el desarrollo de la sesión en conjunto.

“Artículo 16. Sesiones preliminares. El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por

separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas...”.

Al inicio de la sesión conjunta, el Facilitador hará saber a cada uno de los intervinientes las reglas a observar, los derechos y obligaciones, así como las características del mecanismo a implementar. En ninguna sesión los abogados de las partes podrán tener intervención y solo podrán dar orientación a la persona que representan si así lo requieren. Para tal efecto, el artículo 19 establece lo siguiente:

“Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos. Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el Facilitador, cualquiera de los Intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere.

Cuando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta...”.

Las reglas para el trámite de un MASC se encuentran establecidas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley. En resumen, estos artículos señalan formalismos que deben existir para que las partes, al suscribir una solución alterna, se conduzcan con respeto, tengan un buen comportamiento y cuenten con igualdad de derechos y obligaciones. En el desarrollo de las sesiones, si las partes no llegaran a un arreglo, el facilitador puede sugerir a los intervinientes que se sujeten a otra modalidad.

Para mejor referencia, a continuación se citan los artículos en comento:

“Artículo 30. Sustitución del Mecanismo Alternativo. En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

Artículo 31. Salvaguarda de derechos. Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos

El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

I. Por voluntad de alguno de los Intervinientes;

II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;

III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;

IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;

V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y

VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley...”.

El Maestro Julio Cabrera Dircio establece que el objetivo de la mediación es “llegar a las causas reales del conflicto y a sus consecuencias, buscando, en los elementos con que se

cuenta, la fórmula que nos ayude a satisfacer las necesidades personales de la víctima y del infractor, tratando de evitar –hasta donde sea posible- sanciones privativas de la libertad que en vez de ayuda a resolver hace que las partes entren en un conflicto, pues no se satisface la necesidad de la víctima –cuando menos de sentirse escuchada- , ni del infractor de recuperar todos políticos y el rol social del que es despojado cuando entra a la cárcel...”⁶¹.

2.3 Mediación

Definición

El licenciado Bravo Peralta define a esta figura como: *“procedimiento por el cual las partes someten a un tercero imparcial, pero experto en la materia del asunto, es decir, un mediador experimentado para que este proponga diversas opciones, respetando siempre la voluntad de las partes, ya que no puede imponer su decisión...”⁶²*. Esta definición involucra a una persona ajena al conflicto, pero con la capacidad de ser el mediador en la discusión, en aras de encontrar un camino hacia la resolución.

El someter el conflicto al discernimiento de una persona ajena al mismo, implica que las partes tengan otra visión para solucionar la controversia. No obstante, la persona ajena será el puente para que las partes tengan un dialogo equitativo, respecto del tercero en el asunto. El maestro Virgilio Bravo señala que en la mediación: *“es el procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes respecto de la misma, colabora con estas*

⁶¹ CABRERA DIRCIO, Julio. *Mediación Penal y Derechos Humanos*, 1ª ed. Ed. Ediciones Coyoacán. México, 2014 Pág. 173

⁶² BRAVO PERALTA, Martín Virgilio. *Manual de Negociación, Mediación y Conciliación*, 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2015. Pág. 13.

*guiando las negociaciones con la finalidad de que logren un acuerdo que solucionen la controversia...*⁶³.

Para Valadez Díaz la mediación es: *“un proceso por el cual las partes que se encuentran en conflicto designan a un tercero neutral para que las ayude a llegar a un arreglo o a una transacción satisfactoria para ellas. El objetivo de la mediación es lograr una transacción voluntariamente negociada por las partes...”*⁶⁴.

En la Ley Nacional de Mecanismos Alternos la definición de mediación se encuentra en el Artículo 21. Este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 21. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes...”

Respecto del artículo citado, la definición de mediación se entiende como la voluntad de las partes para proponer ideas, dar opciones para solucionar el conflicto; una persona ajena al conflicto establecerá un ambiente amigable para que las partes puedan entenderse y encontrar una solución.

⁶³ BRAVO PERALTA, *Martín Virgilio. Manual de Negociación, Mediación y Conciliación*, 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2015. Pág. 128.

⁶⁴ VALADEZ DÍAZ, *Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. Mediación Penal*, 1ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016 pág. 118.

Desarrollo

En cuanto a la forma en la que el facilitador se conducirá para llevar a cabo la mediación, las funciones de éste se enuncian en el artículo 22 de la Ley:

“Artículo 22. Desarrollo de la sesión. Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto...”

En análisis al artículo anterior, se pueden enumerar las funciones que el facilitador desempeñará para llevar a cabo la figura de mediación:

- 1.- Hacer una presentación general y explicar brevemente el propósito de la sesión;
- 2.- Explicar las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases;

- 3.- Formular preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones para encontrar una solución;
- 4.- Clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes;
- 5.- Sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo.

Si las partes encuentran una solución, celebrarán el acuerdo para resolver la controversia. En consecuencia, el facilitador hará su registro y preparará el documento para la firma de los Intervinientes.

Cuando las partes suscriban un acuerdo y consecuentemente realicen las sesiones de mediación para encontrar una solución al conflicto, dichas sesiones se llevarán a cabo de forma oral hasta alcanzar un acuerdo. En el momento en el que éste se consiga se plasmará en papel para su registro y lo firmarán las partes como compromiso a cumplir con lo pactado. Lo anterior expuesto se encuentra en el artículo 23 de la Ley:

“Artículo 23. Oralidad de la sesiones. Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso...”

Las partes en conflicto podrán desarrollar sesiones subsecuentes a la primera sesión de mediación cuando no encuentren una solución al instante, siempre que resulte razonable y sin que ello pueda agravar la controversia. Lo antes descrito lo señala el artículo 24 de la ley que reza lo siguiente:

“Artículo 24. Pluralidad de sesiones. Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia...”

Conclusión

Para Valadez Díaz, la mediación resulta ser: *“un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al que las partes se someten de forma voluntaria para que un tercer llamado mediador, que será imparcial, propicie la comunicación entre ellas de conformidad a las técnicas y principios de la mediación, y puedan constituir por si mismas la solución a su conflicto mediante recíprocas concesiones, sin ser impuestas por un tercer...”*⁶⁵.

La figura del mecanismo alternativo se entiende como la intervención de una tercera persona (facilitador) en un conflicto, y cuya labor consistirá en propiciar el dialogo entre las partes para que las mismas lleguen a un acuerdo y sean capaces de solucionar la controversia.

2.4 Conciliación

Definición

⁶⁵ VALADEZ DÍAZ, Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*, 1ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016 pág. 119.

Para el jurista Caivano, en la conciliación también participa un tercero neutral que servirá para guiar a las partes en aras de solucionar el conflicto: *“implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en él la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos...”*⁶⁶.

Adriana Valadez define la conciliación como la intervención de un tercero en un conflicto. Dicho conciliador hará propuestas para dar una solución al conflicto entre las partes: *“interviene una tercera persona que es el conciliador, cuya labor consistirá en propiciar el diálogo entre las partes, y cuando lo estime necesario formular propuestas de posibles soluciones al conflicto, las que pueden ser elegidas por las partes y que deberán ser elaboradas y sugeridas en forma imparcial y equitativa...”*⁶⁷.

La Ley Nacional De Mecanismos establece una definición para conciliación en su artículo 25:

“Artículo 25. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas...”

⁶⁶ CAIVANO, Roque J. *Negociación, Conciliación y Arbitraje: Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Ed. APENAC. Lima, 1998. Pág. 37. citado por PEÑA GONZALEZ, Oscar. *Técnicas de Litigación Oral*. 3ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 19.

⁶⁷ VALADEZ DÍAZ, Adriana, VALADEZ DÍAZ, Manuel. *Mediación Penal*, 1ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016 pág. 119.

En lo que respecta a la definición del artículo citado, de lo anterior se deduce que la conciliación es la voluntad de las partes para encontrar salida al conflicto; una persona ajena a la controversia (el facilitador), además de establecer un ambiente amigable entre las partes, podrá proponer distintas soluciones.

Desarrollo

El facilitador, así como en la mediación, tiene las mismas funciones para esta forma de mecanismo alternativo. Sin embargo, para el desarrollo de la conciliación podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia. Lo anterior expuesto lo establece el artículo 26 de la ley, que dice lo que se muestra a continuación:

“Artículo 26. Desarrollo de la sesión. La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia...”.

De igual forma, para este mecanismo alternativo se podrán realizar las sesiones que se consideren pertinentes con el objetivo de resolver la controversia. Así mismo, cada sesión se realizará de forma oral y solamente cuando las partes lleguen a un acuerdo, éste se plasmará en papel para el registro y firma correspondiente.

Conclusión

El Jurista Oscar Peña dice que la conciliación: *“Es una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistida por un tercero –el conciliador-, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles...”*⁶⁸.

Al igual que en la mediación, la figura de mecanismo alternativo de conciliación se entiende como la intervención de una tercera persona (facilitador) en un conflicto y cuya labor, además de propiciar el dialogo entre las partes para que las mismas lleguen a un acuerdo, debe proponer soluciones alternas para dar fin a la controversia.

2.5 Junta Restaurativa

Definición

Para el maestro Emilio Rodríguez Rodríguez la junta restaurativa es utilizada para aquellos delitos en donde se ven involucradas más de una víctima: *“Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que es utilizada principalmente en delitos en los que varias personas han sido afectadas, así como la comunidad que en su libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la ofensa, con el objeto de lograr a un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad, y para lograr esos objetivos*

⁶⁸ PEÑA GONZALEZ, Oscar. *Técnicas de Litigación Oral*. 3ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 20.

es necesario que el facilitador cuente con las herramientas, habilidades y competencias necesarias para ello...”⁶⁹.

La doctora María Ramos Morales define a la Junta restaurativa como un mecanismo alternativo que se lleva a cabo de forma voluntaria por la comunidad afectada, con el objetivo de que ésta llegue a un acuerdo y sea factible reparar el daño: *“es un mecanismo alternativo, su carácter es voluntario ya que si uno de los involucrados no quiere pasar por este proceso no se puede llevar a cabo. Para la víctima el ofensor, la familia y para la comunidad es una alternativa para solucionar los conflictos por medio del dialogo sin necesidad de llegar a la vía judicial. Es responsabilidad del facilitador dar a conocer a las partes los beneficios de la justicia restaurativa...”⁷⁰.*

El concepto de junta restaurativa, al igual que la mediación y la conciliación, establece que es voluntad de las partes proponer los mecanismos para resolver la controversia. A su vez, el facilitador generará el dialogo con el objetivo de encontrar una solución. Sin embargo, en este mecanismo alternativo el número de víctimas y de imputados puede ser más de uno solo. Lo anterior expuesto lo señala el artículo 27 de la Ley, que al respecto dice:

“Artículo 27. Concepto. La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr

⁶⁹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Emilio. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1ª ed. Ed. Tirant lo Blanch. México, 2018. pág. 458

⁷⁰ RAMOS MORALES, María Leonor. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1ª ed. Ed. Tirant lo Blanch. México, 2018. pág. 451

un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social...”.

En estudio al concepto de esta figura, no solo es la víctima sino la comunidad la que se ve afectada por la comisión del delito que se haya cometido, y junto con el imputado se examina la forma de solucionar el conflicto, además de permitir la reintegración de las partes a la sociedad.

Desarrollo

“Artículo 28. Desarrollo de la sesión. Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas.

Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado

respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley...”

El facilitador, al igual que en la mediación y la conciliación identificará la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales; realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la peculiaridad de junta restaurativa. Así, en la sesión conjunta de la junta restaurativa, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, realizará preguntas a las partes y una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas, procederá a intervenir para encontrar una solución a la controversia.

Si las partes encuentran una solución que se considere idónea para satisfacer la reparación del daño, el facilitador hará el registro del acuerdo y preparará la documentación para firma de los intervinientes.

Conclusión

En conclusión, el maestro Emilio Rodríguez cita el Manual de Reuniones Restaurativas de Terry O'Connell, Ben Wachtel y Ted Wachtel, que define ésta figura de mecanismo alternativo como: *“un foro donde las personas enfrentan la acción o daño cometido y el conflicto. En este modelo todos los participantes pueden hablar, expresar sus sentimientos, y aún más importante, aportar al resultado de la reunión. Una reunión restaurativa o junta restaurativa es una experiencia democrática donde las personas más afectadas por un problema deciden como abordarlo...”*⁷¹

2.6 El Acuerdo en el Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su seguimiento

En el momento en que las partes encuentren una solución a la controversia y se llegue a un acuerdo, se tendrá que transcribir la descripción de lo pactado y las condiciones a las que se sujetarán las partes para el cumplimiento del acuerdo. Asimismo, se registrarán los datos generales de las partes y por último se plasmará la firma de todos los intervinientes. Solo el Ministerio Público y el Juez podrán aprobar el acuerdo que suscriben las partes; cuando se dé cumplimiento en su totalidad al acuerdo, las autoridades deberán de resolver inmediatamente lo relacionado con la extinción de la acción penal o el cese del asunto. Para mejor referencia, lo antes expuesto se encuentra estipulado en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley:

⁷¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Emilio. “Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa”. 1ª ed. Ed. Tirant lo Blanch. México, 2018. pág. 458

“Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos. En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

I. El lugar y la fecha de su celebración;

II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Artículo 34. Efectos de los Acuerdos. El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos. Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño...”.

Sera el Órgano encargado de los Mecanismos, quien verificara que el cumplimiento del acuerdo que las partes pactaron, se lleve a cabo hasta su cabal cumplimiento. El Órgano designará al personal especializado para que realice las diligencias tendientes a corroborar que se esté cumpliendo de forma pacífica lo establecido en el mecanismo y, a su vez, que se informe al Facilitador, al Ministerio Público o al Juez que conozca del asunto, si se está cumpliendo o incumpliendo con lo acordado y que, en consecuencia, se determinen los efectos legales conducentes.

Parte de las actividades que debe realizar el personal del Órgano es apercibir a las partes cuando no se cumpla con el acuerdo, realizar llamadas telefónicas, visitas (cuando el asunto lo amerite) para constatar que se cumple con el acuerdo, recibir y entregar documentación, así como cualquier otra medida necesaria que el Órgano estime pertinente conforme a lo establecido por la ley.

Si el personal que está encargado de verificar el desempeño del MASC determina que por alguna conducta negativa las partes no darán cumplimiento al Acuerdo pactado, se deberá hacer de conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso al Juez, para continuar con el trámite del proceso penal de forma ordinaria.

Lo anterior expuesto se encuentra establecido en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley que, a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 36. Área de seguimiento. El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:

I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;

II. Visitas de verificación;

III. Llamadas telefónicas;

IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;

V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;

VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y

VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 37. Integración. El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

Artículo 38. Reuniones de revisión. El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.

El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño.

En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 39. Comunicación. Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público y en su caso al Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide...”

2.7 El Facilitador

El facilitador cuenta con un papel importante para llevar a cabo un MASC puesto que él se encargará de establecer el contacto con las partes y, mediante el diálogo de las mismas, encontrar soluciones al conflicto. No obstante, el facilitador deberá mantener un trato imparcial y equitativo para la correcta conducción en la aplicación de los MASC.

Para el licenciado Jesús España, quien es Director del Centro de Especialización Jurídica y Justicia Alternativa, el facilitador no debe ser parcial para ninguna de las partes *“...Es muy importante que el facilitador deje muy claro que su papel como facilitador será imparcial y que no estará a favor o en contra de alguien, puesto que muchas víctimas que al ver al facilitador como parte de la procuraduría y/o fiscalía piensan que estarán a su favor para ayudarlos...”*⁷². Aunado a lo anterior, el facilitador debe fijar las reglas para llevar a cabo la mediación e informar sobre los principios de la mediación que establece el artículo 4 de la Ley para que las partes se conduzcan con respeto y obediencia.

Los requisitos que debe cumplir un facilitador para el ejercicio de sus funciones son, básicamente, que acredite certificarse ante los órganos sujetándose a la legislación de donde emana esa nueva figura o autoridad, que en este caso es la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal; dicha certificación contará con una validez de tres años y podrá ser renovada de forma periódica en el sentido establecido por la actualización del personal del Órgano.

⁷² España Lozano, Jesús. *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. 1ª ed. Ed. Tirant lo Blanch. México, 2018. pág. 320

Asimismo, el personal que esté interesado en ser facilitador deberá contar con una licenciatura que le permita ejercer la función de manera práctica; acreditar evaluaciones de control de confianza y no haber sido sentenciado por algún delito doloso.

Lo anterior expuesto se encuentra establecido en los artículos que a continuación se detallan:

“Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;

II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;

III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;

IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y

V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 49. Vigencia de la certificación.

El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.

Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia. Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo...”

El facilitador está obligado a cumplir con la certificación cada tres años, vigilar que en los MASC no se afecten los derechos de las partes y terceros así como conducirse con respeto a los derechos humanos, actuar con prontitud, no fungir como abogado de alguna de las partes en la práctica de un MASC y excusarse cuando en algún asunto en el que tenga intervención, se vea afectada su imparcialidad, mantener el respeto entre las partes cuando se desarrolle un MASC, mantener la confidencialidad de información en el ejercicio de sus funciones, entre otras. El artículo 51 de la Ley establece las diversas obligaciones que debe prever el facilitador:

“Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores. Son obligaciones de los Facilitadores:

I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;

II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;

III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;

IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;

VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;

VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;

VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;

IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;

X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;

XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;

XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;

XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;

XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y

XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente...”.

Artículo 52. Impedimentos y Excusas

Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Haber intervenido en el mismo Mecanismo Alternativo como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el Mecanismo Alternativo;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los Intervinientes, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el Mecanismo Alternativo o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que

expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el Mecanismo Alternativo, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor...”.

2.8 El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Resolución De Controversias contemplado en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Resolución De Controversias se encuentran establecidos en las Procuradurías o fiscalías estatales, así como en la Fiscalía General de la Republica (antes Procuraduría General de la Republica) y en el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales Estatales. Estas Instituciones están obligadas a estandarizar programas de capacitación para el personal de los Órganos, se encargan de la Certificación de los Facilitadores y prevén la difusión para utilizar los Mecanismos Alternativos. Lo expuesto se contempla en los Artículos 40 y 41 de la Ley, que a la letra dice:

“Artículo 40. Del Órgano. La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución

de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo, realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Capacitación y difusión. Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley...”.

El Poder Judicial conformará el Consejo para la certificación de los Facilitadores en cada una de sus sedes en caso de que exista en aquéllas un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias para cumplir con lo establecido en la Ley. El artículo 46 al respecto de esto dice lo siguiente:

“Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos

de la fracción X del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente Ley y contará con una Secretaría Técnica...”.

Obligación del Órgano

El Órgano se encargará de la estadística y registro de todos los Acuerdos que lleve a cabo mediante una base de datos que deberá actualizar constantemente a efecto de informar el estatus en que se encuentra cada Acuerdo y el resultado final del mismo; dicha información debe concentrarse en la Base Nacional de Datos, a la cual cada Órgano podrá acceder para verificar si alguno de los Intervinientes que este por participar en un Mecanismo Alternativo ha celebrado Acuerdos Reparatorios y si los ha incumplido. El artículo 43 de la Ley señala la obligación del Órgano:

“Artículo 43. Bases de datos. El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.

Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Poderes Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido...”.

2.9 Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República

El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/001/16, por el que se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República, en lo sucesivo OEMASC.

El OEMA, acorde a lo dispuesto por el Acuerdo en cita, es la instancia responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

En este sentido, el OEMASC constituye la instancia ante la cual se llevan a cabo los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que se generen con motivo de delitos del orden federal, tal como en el caso de la Ley del Seguro Social.

Resultados

Tan relevante es el tema de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que el 5° Informe de Labores de la Procuraduría General de la República dedica un apartado al OEMASC en la que se destaca, en cuanto a sus resultados, que: *“A partir de la designación de las y los facilitadores penales federales, las Unidades de Atención Inmediata, las de Investigación y Litigación, así como los Jueces del Poder Judicial de la Federación, han derivado asuntos al Órgano Especializado y mediante la aplicación de la mediación, conciliación y junta restaurativa, se ha logrado la firma de 799 acuerdos reparatorios con un monto de reparación del daño de 613 millones 614 mil 245.39 pesos en el periodo del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017....”*⁷³.

2.9.1 Guía Mínima

El Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal estableció un Catálogo Mínimo de Delitos Susceptibles para la Aplicación de mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el cual servirá para que los facilitadores, en ejercicio de sus funciones, verifiquen los requisitos necesarios para aplicar la procedencia de un Acuerdo Reparatorio y se cotejen los delitos que son susceptibles de esta Solución Alterna.

En la Publicación del 5° Informe de Labores de la Procuraduría General de la República, en la parte de los resultados se habla respecto de esta guía para el personal Facilitador al referir que: *“se realizó un Catálogo Mínimo de Delitos Susceptibles para la Aplicación de Mecanismos*

⁷³ Procuraduría General de la República. 5° Informe de Labores. Pág. 243. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253671/15.OEMASC.pdf>

Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que se integra el delito, el ordenamiento jurídico, y el supuesto de procedencia, lo que permitirá que las derivaciones se apeguen de mejor forma a los Requisitos contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales...”⁷⁴.

No dejo pasar la oportunidad para mencionar que la Ley del Seguro Social, además de los requisitos que se toman en cuenta para la procedencia de un Acuerdo Reparatorio, enunciados como tipos penales por la Ley del Seguro Social, son delitos patrimoniales y se persiguen por querrela.

A continuación, se muestra una guía mínima para la procedencia de un acuerdo reparatorio de los delitos que se presentan en la Ley del Seguro Social.

⁷⁴ Procuraduría General de la República. 5° Informe de Labores. Pág. 243. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253671/15.OEMASC.pdf>

GUÍA MÍNIMA

Delito	Ordenamiento	Supuesto de Procedencia
Defraudación a los Regímenes del Seguro Social	Ley del Seguro Social. Artículos: 307, 309, 310, 311.	Querella/Contenido Patrimonial.
Depositaria Infiel o Interventor Infiel.	Ley del Seguro Social. Artículo: 312.	Querella/Contenido Patrimonial.
A los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados.	Ley del Seguro Social. Artículo: 313.	Querella/Contenido Patrimonial.
Fraude.	Ley del Seguro Social. Artículo: 314.	Querella/Contenido Patrimonial.
Servidores Públicos que ordenen Embargo sin mandamiento.	Ley del Seguro Social. Artículo: 315.	Querella.
Amenazas.	Ley del Seguro Social. Artículo: 316.	Querella.

Capítulo III Delitos Previstos en la Ley del Seguro Social.

3.1 **Características Generales**

Respecto de los delitos en la Ley del Seguro Social, es entendible señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un ente o persona jurídica perteneciente al ámbito federal, toda vez que en el Artículo 5 de la precitada ley señala que:

“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo...”

Asimismo, el Artículo 1 de la ley en cita establece que se debe dar cumplimiento a la ley en toda la república:

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social...”

Por lo tanto, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado en el que incurre tanto el sector público como el privado. Además, las disposiciones de este Instituto son de interés social, y la Ley del Seguro Social debe cumplirse en toda la república.

La Ley del Seguro Social cuenta con seis títulos, siendo el primero de las Disposiciones Generales, donde se establece que esta ley es de observancia general en toda la república. Así mismo, se advierte que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, cuya finalidad radica en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En el título segundo se habla del Régimen Obligatorio, en donde se señalan las Bases de Cotización, el pago de las cuotas obrero patronales que tienen los patrones ante la Institución al momento de asegurar a los trabajadores, y los distintos tipos de seguros que brinda el Instituto, así como los requisitos que se tienen que cumplir para los mismos.

El título tercero señala el Régimen Voluntario, por medio del cual las personas que voluntariamente se incorporen al Seguro Social deberán pagar una cuota definida para contar con el aseguramiento de la Institución, clasificándose por el grupo de edad al que pertenezcan.

En el título cuatro, que habla del Instituto Mexicano del Seguro Social, se señalan las Atribuciones, Patrimonio, Órganos de Gobierno y Administración que conforman a la Institución, a fin de lograr una mejor eficiencia en la administración del Seguro Social y el despacho de los asuntos de su competencia; contará, también, con órganos de operación administrativa

desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, y cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.

El título quinto refiere el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales por concepto de las cuotas y multas que la misma ley impone en distintas situaciones cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados no cumplen en tiempo y forma con las obligaciones a las que se sujetan al incorporarse a la Institución.

Por último, en el título sexto se marcan las Responsabilidades, Infracciones, Sanciones y Delitos señalados por la ley. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar, en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios. Estos principios estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público; respecto de las Infracciones y Multas, los patrones y demás sujetos obligados que realicen actos u omisiones que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales serán sancionados con multa.

Por lo que se refiere a las características de los delitos previstos en la Ley del Seguro Social, es posible señalar los siguientes:

Son de carácter especial, en virtud de que no se encuentran previstos en el Código Penal Federal, sino en una ley especial, en este caso, la Ley del Seguro Social.

Son delitos perseguibles por querrela, por lo que su persecución penal requiere de la querrela formulada por el Instituto Mexicano del Seguro Social como requisito de procedibilidad. De esta manera, el artículo 305 de la Ley del Seguro Social, dispone lo siguiente:

“Artículo 305. Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente el Instituto formule querrela, independientemente, del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo, que en su caso se tenga iniciado...”

Tratándose de los delitos de Defraudación a los regímenes del seguro social; y Fraude derivado de la obtención indebida de prestaciones y Depositaria Infiel, su resultado es material y constituyen un detrimento al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social como a continuación se exponen comprendiendo los elementos básicos de cada delito, siendo elementos objetivos: el sujeto activo, sujeto pasivo, calidad del sujeto, si el delito es de acción o de omisión, el bien jurídico tutelado, objeto material, circunstancias, medios comisivos, nexos causal e imputación objetiva; los elementos subjetivos: dolo y la culpa, así también elementos normativos.

3.2 De los delitos en la Ley del Seguro Social

A efecto de desarrollar el presente apartado, resulta necesario realizar el análisis de tipicidad de cada uno de los delitos previstos en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Seguro Social.

3.2.1 Defraudación a los Regímenes del Seguro Social

El primer tipo penal en análisis es la Defraudación a los regímenes del Seguro Social, previsto en el artículo 307 de la multicitada ley, el cual dispone lo que se muestra a continuación:

“Artículo 307. Cometén el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables...”

Elementos:

1.- Elementos objetivos:

Sujeto Activo: en su calidad específica, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados.

Sujeto Pasivo: quien recibe los efectos de la acción es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis, exige la calidad de patrón, representantes u otro sujeto obligado.

Por Acción u omisión: el tipo en estudio es de acción ya que el sujeto activo engaña o se aprovecha del error del pasivo al omitir el pago de sus obligaciones, propiciando con ello la obtención de un beneficio que no le corresponde y ocasionando, en consecuencia, un cambio en el mundo exterior del pasivo.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social, establecida como servicio público de carácter nacional.

Objeto Material: la cantidad de dinero que deja de percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas Obrero Patronales

Circunstancias: el tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar.

Medios comisivos: el omitir pagar total o parcialmente las cuotas obrero patronales u obtener un beneficio indebido.

Nexo causal: el uso de engaño o aprovechamiento de errores debe originar la omisión del de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores; lo constituye la liga o unión entre la conducta desplegada por el activo y el resultado producido, es decir entre la conducta típica y el resultado consumado.

Resultado: el resultado es material ya que el engaño del cual se valga el sujeto activo propiciará el daño.

Imputación objetiva: atribución de un resultado típico de un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - en el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados comprenden el sentido normal de los elementos esenciales del tipo penal, y quieren la realización de dichos elementos.

Culpa. - el tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos Subjetivos de lo injusto distintos al dolo. - no establece elemento en la conducta.

Elementos normativos descriptivos:

El tipo en análisis contiene, como elemento normativo de valoración jurídica, el concepto de **“Patrones”**, ya que se encuentra establecido en la Ley Federal de Trabajo y se entiende como persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores⁷⁵. El concepto de **“representantes”** también se encuentra establecido en el ordenamiento antes señalado, toda vez que en el artículo 11 establece que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados Representantes del patrón⁷⁶, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores; lo sujetos obligados son los comprendidos en el Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario de la Ley del Seguro Social. Respecto del concepto de **“Cuota Obrero Patronal”**, se entiende que son las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y los sujetos obligados⁷⁷.

Por lo que se refiere a la penalidad del delito de defraudación, comprende penas privativas de libertad consistentes en prisión que van desde tres meses hasta nueve años, acorde al monto de lo defraudado.

Asimismo, debe destacarse la existencia de un tipo penal de defraudación a los regímenes de seguridad social agravado, previsto en el artículo 309 de la Ley del Seguro Social, que tiene

⁷⁵ Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Ley Federal del Trabajo.

⁷⁶ Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Ley Federal del Trabajo.

⁷⁷ Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

lugar cuando la omisión de las cuotas obrero patronales es total y éstas fueron retenidas a los trabajadores.

3.2.2 Sanciones al Delito de Defraudación Fiscal

El Artículo 308 de la del Ordenamiento en análisis, establece tres hipótesis respecto de sanciones a los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados al cometer el delito de defraudación establecido en el artículo preliminar.

Por lo anterior, las sanciones vienen enumeradas en las fracciones que a continuación se describen:

“Artículo 308. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;

II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o

III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo...”.

Las Sanciones serán de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos, de dos a cinco años cuando no exceda de diecinueve mil salarios mínimos, y de cinco a nueve años cuando exceda de la cantidad referida; dichas cantidades se incrementarán a la mitad si se alcanza la condición de delito calificado como se describe en el artículo 309 que a continuación se menciona:

“Artículo 309. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad...”

Al respecto, se entenderá que el delito es calificado cuando los patrones retienen la Cuota Obrero Patronal y no la hacen de conocimiento al IMSS, asimismo, dicha pena se aumentara en una mitad.

Para actuar “a sabiendas” la persona que comete el acto ilícito debe saber que la ejerce o la ejecutada con conocimiento del hecho o evento que está realizando

3.2.3 Sanción por Alteración de Programas Informáticos

El artículo 310 de la Ley del Seguro Social enumera cuatro conductas que serán sancionadas con las mismas penas que las que le corresponden al delito de defraudación a los regímenes del Seguro Social. La primera de ellas consiste en la alteración de programas informáticos.

“Artículo 310. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:

I. Altere los programas informáticos autorizados por el Instituto;

II a IV.”

Elementos:

1.- Elementos Objetivos

Sujeto Activo: sin calidad específica, es quien realice la acción o que participa en la realización de la acción, basta con que cualquier persona lleve a cabo la acción.

Sujeto Pasivo: es quien recibe los efectos de la acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis, no exige una calidad en específico.

Por Acción u Omisión: este delito es de acción, ya que consiste en que el sujeto activo altere la información que se refleje en los programas informáticos considerados por el Instituto.

Bien Jurídico Tutelado: el bien que se resguarda mediante la tipificación de delitos informáticos, ósea el resguardo de los datos y/o información que supone la computación.

Objeto Material: el contenido de los programas informáticos, los componentes que soportan los servicios informáticos institucionales e información que un usuario tiene disponible para el desempeño de sus funciones.

Circunstancias: el tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar.

Medios comisivos: quien a sabiendas provoque la alteración, dañando o descomponiendo los programas informáticos autorizados por el IMSS.

Nexo causal: la conducta debe generar una alteración del programa informático y que con ello se obtenga algún beneficio que no le corresponda legítimamente, por lo tanto, consiste en el perjuicio ocasionado al uso, administración, desarrollo de la infraestructura del sistema informático.

Resultado: el tipo en análisis de alteración de programas informáticos es de resultado material, toda vez que se requiere para su integración de un cambio en el mundo exterior ya que la alteración en la información de los programas informáticos es provocada para obtener con ello un beneficio indebido en perjuicio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Imputación Objetiva: atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a la persona que altere el programa informático.

Elementos Subjetivos

Dolo. - en el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa, ya que la persona conoce y quiere el resultado.

Culpa. - el tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo injusto distintos al dolo: el tipo en comento solo tiene un elemento subjetivo diferente al dolo consistente en él "a sabiendas".

Elementos normativos descriptivos:

La hipótesis que ocupa el tipo en estudio contiene los elementos normativos o descriptivos siguientes:

Programa que en términos de la Real Academia española consiste en “1. m. Edicto, bando o aviso público...⁷⁸; y la palabra Informático que consiste en “3. f. Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras...”⁷⁹, ahora bien, en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización⁸⁰, en su artículo 2 fracción X, señala que se entiende por Programa Informático “**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

X. Programa informático: el medio de captura, transmisión y recepción de información, que permite a los patrones o sujetos obligados cumplir, a través de medios remotos de comunicación electrónica, con sus obligaciones previstas en la Ley...”.

Cabe destacar, para acreditar el elemento normativo contenido en la fracción en estudio, referente a “Programas Informáticos”, existe entre otras la Norma que establece las disposiciones en materia de Seguridad Informática en el Instituto Mexicano del Seguro Social⁸¹, la cual es de aplicación obligatoria al IMSS y el objetivo de esta es definir las disposiciones mínimas a las que deberán ajustarse los usuarios y administradores en el uso, administración y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.2.4 Sanción por Devolución Indevida de Cuotas Obrero Patronales

⁷⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española* <https://dle.rae.es/programa+>

⁷⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española* <https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico>

⁸⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002

⁸¹ Se encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, así como el numeral 7.6.1 de la Norma que establece las disposiciones para la elaboración, autorización e implantación de Normas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobada mediante acuerdo 54/2003 por el H. Consejo Técnico del propio Instituto en sesión celebrada el 19 de febrero del 2003.

La segunda de las conductas que sanciona el artículo 310 de la Ley del Seguro Social consiste en la devolución indebida de cuotas obrero patronales.

“Artículo 310. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:

I. ...

II. Manifieste datos falsos para obtener del Instituto la devolución de cuotas obrero patronales que no le correspondan;

III. a IV.”

Elementos:

1.- Elementos Objetivos

Sujeto Activo: no tiene calidad específica, es quien realiza la acción o quien participa en la realización de la acción.

Sujeto Pasivo: quien recibe o recibe los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis no exige la calidad de específica del sujeto activo, pero si del pasivo.

Por Acción u Omisión: es de acción dado que quien, a sabiendas, manifieste datos falsos para la devolución indebida de cuotas obrero patronales.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público⁸²

Objeto Material: cantidad de dinero que eroga el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales, al sujeto activo, con esto provocándole un detrimento a la Institución.

Circunstancias: el tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar.

Medios Comisivos: manifestar datos falsos.

Nexo causal: los datos falsos manifestados ya que con ello el resultado material será la devolución de cuotas obrero patronales que ocasionaran un perjuicio al Instituto.

⁸² Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.
Ley del Seguro Social

Resultado: el resultado será material ya que el cambio en el mundo exterior será la devolución que no le corresponde de las cuotas obrero patronales.

Imputación objetiva: atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a la persona que manifiesta los datos falsos.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - en el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que la persona conoce y quiere el resultado.

Culpa. - el tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos Subjetivos de lo Injusto distintos al Dolo: el tipo en comento solo tiene un elemento subjetivo diferente al dolo consistente en el "a sabiendas".

Elementos Normativos Descriptivos:

Solo contiene un elemento normativo de valoración jurídica respecto del concepto “Cuota Obrero Patronal”. Se entiende que son las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados⁸³.

3.2.5 Sanción por Beneficio Indebido de Subsidio o Estímulo Fiscal

La tercera de las conductas que sanciona el artículo 310 de la Ley del Seguro Social consiste en el beneficio ilegítimo de un subsidio o estímulo fiscal.

“Artículo 310. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:

I. a II

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, o

IV...”.

Elementos:

1.- Elementos Objetivos

⁸³ Artículo 5 A Fracción XV de la Ley del Seguro Social.

Sujeto Activo: sin calidad específica, es quien realice la acción o que participa en la realización de la acción, basta con que cualquier persona lleve a cabo la acción.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis no exige la calidad de específica del sujeto activo, pero si del pasivo.

Por Acción u Omisión: esta conducta es de acción ya que el sujeto activo sabe que no le corresponde el beneficio del estímulo fiscal y aun así lo recibe.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público⁸⁴.

Objeto Material: cantidad de dinero que eroga el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales, al sujeto activo, con esto provocándole un detrimento a la Institución.

⁸⁴ Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. Ley del Seguro Social

Circunstancias: el tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar.

Medios Comisivos: obtener un estímulo fiscal sin derecho.

Nexo Causal: el beneficio debe obtenerse a partir de un subsidio o estímulo fiscal al que no se tiene derecho.

Resultado: el resultado es material ya que el sujeto activo obtiene el estímulo o subsidio y sabe que legítimamente no le corresponde, generando con ello el daño y ocasionando, además, el cambio en el mundo exterior del pasivo.

Imputación Objetiva: atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a la persona que se beneficia con un estímulo o subsidio al que no tiene derecho.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - en el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que la persona conoce y quiere el resultado.

Culpa. - el tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo injusto distintos al Dolo: el tipo en comento solo tiene un elemento subjetivo diferente al dolo consistente en el “a sabiendas”.

Elementos normativos descriptivos:

La hipótesis en estudio contiene los siguientes elementos normativos descriptivos de los conceptos “subsidio”, que consiste en un *“El subsidio es un apoyo de carácter económico que el estado concede a las actividades productivas de los particulares con fines de fomento durante periodos determinados y que se considera como las especies de género denominados subvención...”*⁸⁵.

3.2.6 Sanción por Simulación con Perjuicio al Instituto

La cuarta de las conductas que sanciona el artículo 310 de la Ley del Seguro Social consiste en la devolución indebida de cuotas obrero patronales.

“Artículo 310. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:

I. a III

⁸⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1ª ed. Edición Financiada por Fundación Jorge Sánchez Cordero, México 1982. Pág. 208.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al Instituto...”

Elementos:

1.- Elementos Objetivos

Sujeto Activo: sin calidad específica, es quien realice la acción o que participa en la realización de la acción, basta con que cualquier persona lleve a cabo la acción.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis no exige la calidad de específica del sujeto activo, pero si del pasivo.

Por Acción u omisión: esta conducta es de acción ya que el sujeto activo genera la simulación y con esta conducta obtiene un beneficio que no le corresponde.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público, en términos del artículo 4 de la Ley del Seguro Social.

Objeto Material: son los actos o contratos con los cuales se concedió un beneficio indebido en perjuicio del Instituto.

Circunstancias: el tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar.

Medios comisivos: a sabiendas, simular uno o más actos o contratos para obtener un beneficio al cual no tiene derecho.

Nexo causal: la simulación de los actos y contratos deben producir un beneficio que ocasiona un daño al Instituto mexicano del Seguro Social.

Resultado: esta conducta requiere un cambio en el mundo exterior consistente en la simulación de actos o contratos que realiza el sujeto activo para obtener el beneficio que legítimamente no le corresponde, y que genera el daño al Instituto. Por lo tanto, el resultado es material.

Imputación Objetiva: atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a la persona que, a sabiendas, simule actos o contratos obteniendo un beneficio en perjuicio del Instituto.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa, ya que el sujeto activo conoce y quiere el resultado.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos Subjetivos de lo Injusto distintos al Dolo: el tipo en comento solo tiene un elemento subjetivo diferente al dolo consistente en el “a sabiendas”.

Elementos Normativos Descriptivos:

Esta hipótesis contiene los siguientes elementos normativos descriptivos: “Actos”, que consisten en la *“manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden constituir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico...”*⁸⁶ y “Contratos” definidos como todo *“acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho, sin embargo tiene una noble naturaleza pues también presenta el carácter de una norma jurídica individualizada...”*⁸⁷.

⁸⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 99

⁸⁷ *Ibid.* Pág. 831

3.2.7 Sanción por Omisión de Avisos y por proporcionar Datos Falsos

El artículo 311 de la Ley del Seguro sanciona dos hipótesis. La primera de ellas, refiere al hecho de no formular los avisos de inscripción o aportar información falsa.

“Artículo 311. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

I. No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal, o

II...”.

Elementos:

1.- Elementos Objetivos

Sujeto Activo: los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, son quienes realizan la acción o que participa en la realización de la acción.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis exige la calidad de patrón, representantes u otro sujeto obligado.

Por Acción u Omisión: esta conducta es de acción ya que el sujeto activo, al no formular los avisos o proporcionar datos falsos, reduce el importe de las cuotas obrero patronales, haciendo que el sujeto pasivo sea el perjudicado.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público, en términos del artículo 4 de la Ley del Seguro Social.

Objeto Material: la cantidad en dinero que deja de percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales.

Circunstancias: el tipo en análisis establece que el perjuicio al Instituto debe ser en un veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal.

Medios Comisivos: no formular los avisos de inscripción o proporcionar datos falsos al Instituto.

Nexo causal: la no formulación de avisos o el hecho de proporcionar datos falsos generan la evasión del pago o reducción del importe de las cuotas obrero patronales que dan origen al daño al Instituto o los trabajadores.

Resultado: el resultado es material ya que el cambio en el mundo exterior se genera cuando el sujeto activo proporciona datos falsos que provocan una reducción en el importe de las cuotas obrero patronales; razón por la que el sujeto pasivo se ve afectado ya que dichos datos no son ciertos.

Imputación objetiva: Atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a la Patronos o sus representantes y demás sujetos obligados.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa, ya que el sujeto activo conoce y quiere el resultado, esto quiere decir que el sujeto activo, con la calidad de garante en términos del artículo 7 párrafo segundo del Código Penal Federal, obró en forma dolosa toda vez que tenía conocimiento de la obligación de formular los avisos de inscripción lo cual no realiza.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos Subjetivos de lo Injusto distintos al Dolo: la conducta en análisis no contiene ningún elemento subjetivo diferente al dolo en específico.

Elementos Normativos Descriptivos:

Esta hipótesis contiene los *siguientes elementos normativos descriptivos*: **“Aviso de Inscripción”**, que se acredita en el sentido de lo que establece el artículo 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice: *“Artículo 15. Los patrones están obligados a:*

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles...”*

Asimismo, el artículo 47 Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización⁸⁸ que señala: *“Artículo 47. El Instituto, al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, verificará que el aviso correspondiente contenga la Clave Única de Registro de Población del trabajador...”*

Respecto de **“Cuotas Obrero Patronales”**⁸⁹ como ya se ha referido en el análisis del artículo 307 de la Ley del Seguro Social, son las aportaciones de seguridad social establecidas en la misma Ley a cargo del patrón, trabajador y los sujetos obligados.

“Patrones y representantes” lo referido por los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Trabajo: *“Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos...”*

“Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores...”

⁸⁸ Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002

⁸⁹ Artículo 5 A fracción XV de la Ley del Seguro Social.

Y por último “**Sujetos obligados**” lo establecido el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, el cual refiere lo siguiente: “*Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

...VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley...”

“**Obligación Fiscal**” que significa “...*Vínculo jurídico de contenido económico entre una persona física o moral y el Estado, que constriñe a ésta a realizar el pago de una contribución, así como a llevar a cabo acciones o abstenciones consignadas en las leyes fiscales...*”⁹⁰

3.2.8 Sanción por Obtención de Beneficio Indebido

La segunda hipótesis contemplada en el artículo 311 de la Ley del Seguro, sanciona:

“Artículo 311. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

I...

II. Obtengan un beneficio indebido y no comuniquen al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de razón social; modificación de salario; actividad; domicilio; sustitución patronal; fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto y proporcionar al Instituto información falsa respecto de las obligaciones a su cargo, en términos de esta Ley...”

⁹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 7ª ed. Ed. Porrúa. México, 1994. Pág. 288.

Elementos:

1.- Elementos objetivos:

Sujeto Activo: los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, son quienes realizan la acción o que participa en la realización de la acción.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis exige la calidad de patrón, representantes u otro sujeto obligado.

Por Acción u omisión: es de acción ya que el sujeto activo realiza la conducta con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que ésta conlleva al no comunicar al Instituto la suspensión o término de actividades, clausura, cambio de razón social, modificación de salario de los trabajadores, actividad o giro de la empresa, domicilio, sustitución patronal, fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto o que proporcione información falsa respecto de las obligaciones a su cargo.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público, en términos del artículo 4 de la Ley del Seguro Social, el cual no percibe la cantidad que deja de pagar el sujeto obligado.

Objeto Material: por concepto de Cuota Obrero Patronal, que es la cantidad en dinero que deja de percibir el pasivo.

Circunstancias: El tipo en análisis establece que el perjuicio al Instituto se dará cuando no se comuniquen sus obligaciones o se manifieste información falsa.

Medios comisivos: consiste no avisar al Instituto Mexicano del Seguro Social, la desocupación del domicilio fiscal y no poder ser localizable para el mismo; esto trae como consecuencia que el sujeto activo no pague las contribuciones correspondientes.

Nexo causal: constituido por el enlace entre el resultado obtenido y la conducta que despliega el sujeto activo. El sujeto activo no comunica al Instituto sus obligaciones conforme a lo que establece la ley o manifiesta datos falsos, por lo que genera daños debido a que se vuelve ilocalizable para realizar el cobro de las cuotas obrero patronales o proporciona información falsa dificultando la cuantificación correcta por el pago de las cuotas obrero patronales,

Resultado: el resultado es material ya que el instituto y los trabajadores se ven totalmente afectados en los porcentajes que el patrón refleje con información falsa, o al no comunicar sus obligaciones o el cambio de giro laboral de la empresa, o que se vuelva ilocalizable para el cobro de las cuotas obrero patronales generando con ello un daño a la seguridad social.

Imputación objetiva: atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a la Patronos o sus representantes y demás sujetos obligados.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa, ya que el sujeto activo conoce y quiere el resultado.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo Injusto distintos al Dolo: la conducta en análisis no contiene ningún elemento subjetivo diferente al dolo en específico.

Elementos normativos descriptivos:

Esta hipótesis contiene los siguientes elementos normativos descriptivos: **“Clausura”** que consiste, *“cuando el contribuyente no expide los comprobantes correspondientes por las actividades que realiza estando obligado a ello por las disposiciones fiscales o bien cuando expide dichos comprobantes sin que reúnan los requisitos de ley y se hace acreedor a una sanción económica que consiste cinco veces el importe total que debió consignarse en el*

*comprobante del que se trate...*⁹¹; **“Razón Social”** que en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁹², capítulo I respecto de a la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general, es parte de la estructura o póliza constitutiva de una sociedad en términos de lo dispuesto del artículo 6 fracción III del ordenamiento en cita que a la letra establece: *“Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:*

III.- Su razón social o denominación...”. Aunado a lo anterior en el Código Civil Federal⁹³, Título Segundo, que habla del Registro Público, Capítulo V que hace referencia al registro de personas morales, el termino de razón social es empleado para la constitución de la persona jurídica en el artículo 3072 fracción II que reza lo siguiente: *“Artículo 3072.- Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener los datos siguientes:*

II. La razón social o denominación...”

“Domicilio” que en términos del artículo 33 del Código Civil Federal establece que las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se hallen establecida su administración: *“Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración...”*

3.2.9 Depositaria Infiel

El artículo 312 de la Ley del Seguro sanciona al depositario que disponga de los bienes para objeto distinto del depósito y no exista justificación para levantar el mismo o no ponga a disposición del Instituto los bienes depositados sin alguna razón jurídica.

⁹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 570

⁹² Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

⁹³ Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928

“Artículo 312. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición del Instituto...”

Elementos:

1.- En cuanto a sus Elementos Objetivos:

Sujeto Activo: es la persona designada por el Instituto de depositario o interventor.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el depositario o interventor que designe el Instituto.

Por Acción u omisión: el tipo en estudio es de acción ya que el depositario, conociendo las consecuencias jurídicas que conlleva, omite poner a disposición el bien que le han conferido para su custodia cuando el Instituto así lo requiere o disponer del dicho bien para sí o para otro.

Bien Jurídico Tutelado: control o disposición del bien o bienes que son afectos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por motivo del procedimiento administrativo instaurado.

Objeto Material: Bienes Depositados y sus productos, o de las garantías que de cualquier crédito fiscal que se hubiere constituido.

Circunstancias: El tipo en análisis establece una circunstancia en ocasión ya que el valor de lo dispuesto no exceda de novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Medios comisivos: de dos formas, la primera es el ocultamiento del bien depositado y la segunda la omisión de ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Nexo Causal: el Sujeto activo dispone para sí o para otro del bien depositado, y cuando el antes mencionado no esté a disposición material o jurídica para el Instituto éste se ve perjudicado y, por consiguiente, se genera el daño.

Resultado: es material toda vez que el sujeto activo sabe las consecuencias jurídicas al realizar la acción y aun así provoca el resultado.

Imputación Objetiva: Atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible al depositario o interventor que designe el Instituto.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que el depositario o interventor que designe el Instituto comprende el sentido moral de los elementos esenciales del tipo penal, y quiere la realización de dichos elementos.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo injusto distintos al dolo: No establece elemento en la conducta.

Elementos normativos:

La hipótesis que ocupa el tipo en estudio contiene como elemento normativo descriptivo “Bienes”, que se entienden como *“todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tales, las cosas u objetos que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o disposición de la ley”*⁹⁴; “Depositario” que es la persona que queda encargada de los bienes que se le asignaron para su custodia, y por ultimo “Crédito Fiscal” que en términos del Artículo 287 de la

⁹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 394

Ley del Seguro Social se expresa como “...Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.”⁹⁵

Por lo que se refiere a la penalidad del delito de Depositaria Infidel, esto comprende el valor de lo dispuesto mientras no se exceda de novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal; cuando se exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.

3.2.10 Sanción por Delitos relacionados con la Contabilidad

El Artículo 313 de la Ley del Seguro Social, menciona diversas formas para defraudar de manera específica las aportaciones al IMSS. La fracción primera refiere a la disponibilidad de dos o más registros contables.

“Artículo 313. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

I. Registren sus operaciones contables y fiscales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad o en dos o más medios diversos a los anteriores con diferentes contenidos, y

II...”

⁹⁵ Artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

Elementos:

1.- En cuanto a sus elementos objetivos:

Sujeto Activo: los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, son quienes realizan la acción o que participa en la realización de la acción.

Sujeto Pasivo: quien recibe o recibe los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: El tipo penal en análisis requiere que el sujeto activo sea patrón o su representante u otro sujeto obligado.

Por Acción u omisión: es de acción ya que el sujeto activo realiza la conducta con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que ésta conlleva al registrar sus operaciones en dos o más sistemas con contenidos distintos, de los cuales, para así obtener un beneficio que no les corresponda.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público, en términos del artículo 4 de la Ley del Seguro Social, el cual no percibe la cantidad que deja de pagar el sujeto obligado.

Objeto Material: cantidad de dinero que deja de percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales, al sujeto activo, con esto provocándole un detrimento a la Institución.

Circunstancias: El tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar.

Medios Comisivos: registrar sus operaciones contables y fiscales con diferentes contenidos, en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad.

Nexo Causal: los patrones, al momento de registrar sus operaciones contables y fiscales con diferentes contenidos en dos o más libros o sistemas de contabilidad a los establecidos para el Instituto, provocan el daño al proporcionar información falsa que tiene repercusiones en la cuantificación respecto de las cuotas obrero patronal ya que no serán las correctas.

Resultado: es material toda vez que el sujeto activo sabe las consecuencias jurídicas al realizar la acción y aun así provoca el resultado.

Imputación objetiva: Atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados comprenden el sentido moral de los elementos esenciales del tipo penal, y quieren la realización de dichos elementos.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo injusto distintos al dolo: No establece elemento en la conducta.

Elementos Normativos:

La hipótesis que ocupa el tipo en estudio contiene como elemento normativo descriptivo “Operaciones contables y fiscales”, que se entienden como los movimientos o registros económicos que refleja el patrón al Instituto, asimismo el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

“Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas

electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad...”

Por lo que se refiere a la penalidad del delito contemplado en el precitado artículo, impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión.

3.2.11 Sanción por Alterar Registros Contables

La segunda de las conductas que sanciona el artículo 313 de la Ley del Seguro Social consiste en ocultar, alterar o destruir los sistemas y registros contables de las aportaciones al IMSS.

“Artículo 313. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

I...

II. Oculten, alteren o destruyan, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a esta Ley están obligados a llevar...”

Elementos:

1.- En cuanto a sus elementos objetivos:

Sujeto Activo: en su calidad específica, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: el tipo de defraudación de la modalidad en análisis, exige la calidad de patrón, representantes u otro sujeto obligado.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público, en términos del artículo 4 de la Ley del Seguro Social, el cual no percibe la cantidad que deja de pagar el sujeto obligado.

Objeto Material: cantidad de dinero que eroga el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Cuotas Obrero Patronales, al sujeto activo, con esto provocándole un detrimento a la Institución.

Circunstancias: En el tipo en análisis, la circunstancia se traduce en ocultar, alterar o destruir, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación respectiva.

Medios Comisivos: constituido por la conducta desplegada por el sujeto activo Oculten, alteren o destruyan, parcial o totalmente, los sistemas y registros contables.

Nexo Causal: que el sujeto activo altere los sistemas contables, así como la documentación a los asientos respectivos, y el daño causado se dará cuando, derivado de esa alteración, el pasivo no pueda realizar la cuantificación correcta de las cuotas obrero patronales.

Resultado: el resultado es material ya que el activo tiene la intención de realizar la conducta para que el pasivo no pueda gestionar y realizar el cobro correcto de las cuotas obrero patronales, como resultado al ocultar, alterar o destruir parcial o totalmente los sistemas y registros contables, provocando así un daño en el patrimonio de la seguridad social.

Imputación objetiva: atribución de un resultado típico de un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados comprenden el sentido moral de los elementos esenciales del tipo penal, y realizan la conducta de dichos elementos.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo injusto distintos al dolo: No establece elemento en la conducta.

Elementos Normativos:

La hipótesis que ocupa el tipo en estudio contiene como elemento normativo descriptivo las “sistemas y registros contables”, que se entienden como los movimientos o registros económicos que refleja el patrón al Instituto, mismo que se detalla en los elementos normativos en el punto 3.2.10.

Por lo que se refiere a la penalidad del delito contemplado en el precitado artículo, se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión.

3.2.12 Delito de Fraude

El Artículo 314 del ordenamiento en análisis, define una modalidad de fraude equiparado puesto que, de la redacción literal del tipo, “reputará como fraude”, haciendo interpretación armónica, se desprende que es atribuible a los particulares, asimismo, el tipo penal contiene los verbos

“obtener” y “propiciar” que se refieren al momento en que el sujeto activo, consigue de manera ilícita los seguros, prestaciones y servicios que la Ley del Seguro Social establece para las personas aseguradas, sin que este, tenga el carácter legítimo de derechohabiente, valiéndose de engaños o aprovechándose del error en que el Seguro Social se encuentre; por medio de la simulación, que un ejemplo sería que una persona simulara estar asegurada para obtener los beneficios; respecto a “sustitución de personas” como ejemplo es que el sujeto activo se haga pasar por un derechohabiente que si está inscrito en el Seguro Social, para así obtener las prestaciones.

“Artículo 314. Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal, el obtener, así como el propiciar su obtención, de los seguros, prestaciones y servicios que esta Ley establece, sin tener el carácter de derechohabiente, mediante cualquier engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto...”

Elementos:

1.- En cuanto a sus Elementos Objetivos:

Sujetos

Sujeto Activo: es el sujeto que obtiene o el que propicie la obtención de los seguros, prestaciones y servicios, sin tener el carácter de derechohabiente, simulando o sustituyendo a una persona derechohabiente del Seguro Social.

Sujeto Pasivo: quien recibe o reciente los efectos de esa acción que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Calidad de Sujeto: El tipo penal en análisis requiere que el sujeto activo no sea derechohabiente del Seguro Social y que se haga pasar por un derechohabiente vigente.

Bien Jurídico Tutelado: la Seguridad Social establecida como servicio público, en términos del artículo 4 de la Ley del Seguro Social, el cual no percibe la cantidad que deja de pagar el sujeto obligado.

Objeto Material: Obtener los seguros, prestaciones y servicios.

Circunstancias: El tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar, sin embargo, de una forma abstracta sería por la ocasión, que se traduce en que con uso de engaños o aprovechamiento de errores, el sujeto activo obtenga los servicios que la Ley del Seguro Social, establece a los derechohabientes.

Medios comisivos: el obtener, así como el propiciar la obtención de los servicios sin tener el carácter de derechohabiente mediante el engaño o aprovechamiento de errores en virtud de simulación o sustitución de personas.

Nexo causal: que el sujeto activo, quien no es un derechohabiente del Instituto, realizara actos para hacerse pasar por un derechohabiente vigente, obteniendo con ello servicios que no le corresponden.

Resultado: el resultado es material ya que el cambio en el mundo exterior se ocasiona cuando el activo, al hacerse pasar por un derechohabiente vigente, obtiene los servicios que legítimamente no le corresponden.

Imputación objetiva: Atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible al que simule o sustituya a una persona derechohabiente del Seguro Social.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que el sujeto activo sabe cuáles son las consecuencias jurídicas al hacerse pasar por un derechohabiente y aun así comete la conducta valiéndose del engaño o aprovechándose del error en el que se halle el Seguro Social, además comprende el sentido moral de los elementos esenciales del tipo penal y quiere la realización de dichos elementos.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos Subjetivos de lo Injusto distintos al Dolo: No establece elemento en la conducta.

Elementos Normativos:

En cuanto a los elementos normativos descriptivos se identifican los siguientes: los “Seguros”, comprendidos en el Régimen Obligatorio contemplado en el Artículo 11 y el Título Tercero de la Ley del Seguro Social⁹⁶; las “Prestaciones”, que se dan en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley del Seguro Social y sus reglamentos establecido en el artículo 7 del ordenamiento en estudio ⁹⁷; los “Servicios”, que se especifican a propósito de cada régimen particular⁹⁸; y, por último, el “Derechohabiente”, que es el asegurado, el pensionado y todo aquel beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley en análisis, tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto⁹⁹.

Por lo que se refiere a la penalidad del delito contemplado en el precitado artículo, se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal como lo prevé el artículo 386 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

⁹⁶ Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

⁹⁷ Artículo 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

⁹⁸ Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

⁹⁹ Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

“...Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario...”

3.2.13 Sanciones a los Servidores Públicos que ordenen Embargo sin mandamiento

El Artículo 315 de la Ley sanciona a los Servidores Públicos (trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social) que realicen actos administrativos que afecten la esfera jurídica de los particulares sin mandamiento suscrito por la autoridad que le delegue la función en particular.

“Artículo 315. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente...”

Elementos:

1.- En cuanto a sus Elementos Objetivos:

Sujeto Activo: El Servidor Público.

Sujeto Pasivo: no cuenta con calidad específica, puesto que la conducta va dirigida a la persona física o moral que tenga el carácter de patrón o patronos.

Calidad de Sujeto: El tipo penal en análisis requiere que el sujeto activo sea Servidor Público del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bien Jurídico Tutelado: el correcto ejercicio del Servicio Público, que se traduce en la seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁰, en favor de la persona física o moral que tenga el carácter de patrón o patronos en términos de la Ley Federal del Trabajo, ya que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Objeto Material: lo constituye el patrón o patronos, que, a su domicilio, papeles o sus posesiones, un servidor público del Instituto, realice un embargo sin mandamiento escrito por la autoridad competente.

¹⁰⁰ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Circunstancias: El tipo en análisis no establece circunstancias expresas y específicas de modo, tiempo y lugar, sin embargo, de una forma abstracta sería por la ocasión, que se traduce en que el servidor público del Instituto, realice un embargo sin mandamiento escrito por la autoridad competente.

Medios Comisivos: el Servidor Público que ordene o practique visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad competente.

Nexo Causal: que el servidor público del Instituto, valiéndose de su cargo, realice algún embargo sin mandamiento escrito por la autoridad competente, ocasionando un daño no solo a los particulares sino también afectando el correcto ejercicio del servicio público.

Resultado: el resultado es material ya que el sujeto activo realiza el embargo sin la autorización legítima que ocasiona ese cambio en el mundo exterior del pasivo.

Imputación objetiva: Atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible al Servidor Público del Instituto Mexicano Seguro Social.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que el Servidor Público del Instituto comprende el sentido moral de los elementos esenciales del tipo penal, y quiere la realización de dichos elementos.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos subjetivos de lo injusto distintos al dolo: No establece elemento en la conducta.

Elementos Normativos Descriptivos:

De este tipo penal se localizan los siguientes elementos normativos descriptivos: “Servidores públicos”, entendidos éstos en términos de la Ley del Seguro Social, en su artículo 272, segundo párrafo, que a la letra señala que: “...serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio Instituto, por lo que resultará aplicable la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación”¹⁰¹; los “Embargos” se definen como: “la afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se plantea o planteará en juicio (embargo preventivo, provisional o cautelar), o bien satisfacer directamente una pretensión ejecutiva (embargo definitivo, ejecutivo

¹⁰¹ Artículo 272 de la Ley del Seguro Social.

o *apremiativo*)...¹⁰², asimismo el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

“Artículo 13.

...Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular...”

Por último, la “autoridad fiscal” entendida como aquella autoridad que ejerce el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social, remitiéndonos al artículo 251, fracción XV del mismo ordenamiento que dice lo siguiente:

“Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales...”¹⁰³

¹⁰² Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2000. Pág. 1481

¹⁰³ Artículo 251 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que se refiere a la penalidad del delito contemplado en el precitado artículo, se sancionara con uno a seis años de prisión.

3.2.14 Sanciones a los Servidores Públicos que amenacen con formular Querrela

El Artículo 316 de la Ley sanciona a los Servidores Públicos (trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social) que, valiéndose de su cargo, puesto o comisión, amenacen a un patrón o sujeto obligado de alguna empresa, por hechos posiblemente constitutivos de delito.

“Artículo 316. Se sancionará con prisión de uno a cinco años al servidor público que amenazare de cualquier modo a un patrón o cualquier otro sujeto obligado, con formular por sí o por medio de la dependencia de su adscripción una querrela al Ministerio Público para que se ejercite acción penal por la posible comisión de los delitos previstos en este Capítulo.”

Elementos:

1.- En cuanto a sus Elementos Objetivos:

Sujeto Activo: El Servidor Público.

Sujeto Pasivo: quien tiene el carácter de patrón o cualquier otro sujeto obligado.

Calidad de Sujeto: El tipo penal en análisis requiere que el sujeto activo sea Servidor Público del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bien Jurídico Tutelado: el correcto ejercicio del Servicio Público que se traduce en la seguridad jurídica establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la persona física o moral que tenga el carácter de patrón o patrones en términos de la Ley Federal del Trabajo, ya que nadie podrá ser privado de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho¹⁰⁴.

Objeto Material: el tipo en análisis no requiere de la afectación a un objeto material.

Circunstancias: El tipo en análisis no establece circunstancias de modo que se interpreta en amenazar con formular una querrela.

Medios Comisivos: al servidor público que amenazare a un patrón, o cualquier otro sujeto obligado, con formular querrela al Ministerio Público para que se ejercite acción penal por la posible comisión de los delitos que señala la Ley del Seguro Social.

¹⁰⁴ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Nexo Causal: la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado producido consistente en la amenaza de formular una querrela por sí o por la dependencia de su adscripción.

Resultado: Material.

Imputación Objetiva: Atribución de un resultado típico a un sujeto activo responsable de la comisión de un delito. El resultado típico es atribuible al Servidor Público del Instituto Mexicano Seguro Social.

Elementos Subjetivos:

Dolo. - En el caso que nos ocupa, la conducta es dolosa ya que el Servidor Público del Seguro Social comprende el sentido moral de los elementos esenciales del tipo penal, y quiere la realización de dichos elementos.

Culpa. - El tipo penal en análisis no admite la procedencia culposa de su comisión.

Elementos Subjetivos de lo Injusto distintos al Dolo: No establece elemento en la conducta.

Elementos Normativos:

Como elementos normativos descriptivos del tipo en estudio, se localiza el concepto de “Servidores Públicos” que, en términos de la Ley del Seguro Social, en su artículo 272, segundo párrafo: *“serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio Instituto, por lo que resultará aplicable la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación...”*¹⁰⁵.

No se omite mencionar que, en el capítulo de delitos, el artículo 317 contempla una agravante cuando, al cometerse cualquiera de los delitos ya mencionados, participa en la consumación del mismo, algún servidor público del Instituto, dicho artículo reza lo siguientes:

“Artículo 317. Si un servidor público en ejercicio de sus funciones comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito previsto en este Capítulo, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión...”

Respecto de la prescripción de para la persecución de los delitos en análisis, el artículo 319, señala que la acción penal prescribirá en tres años contados a partir de que el Instituto, tenga conocimiento del delincuente; y cinco años, si no tiene conocimiento del delincuente, empezara a correr la prescripción a partir de la fecha de la comisión del delito:

¹⁰⁵ Artículo 272 de la Ley del Seguro Social.

“Artículo 319. La acción penal en los delitos previstos en este Capítulo prescribirá en tres años contados a partir del día en que el Instituto tenga conocimiento del delito y del probable responsable; y si no tiene conocimiento, en cinco años, que se computará a partir de la fecha de la comisión del delito...”

3.3 Importancia de la Tutela de los Delitos previstos en la Ley del Seguro Social

Como fue señalado con antelación, y a partir de la reforma de 2001, la Ley del Seguro Social cuenta con un capítulo de delitos, en virtud de los cuales se tutela la protección de la seguridad social. Ello reviste particular importancia puesto que la operación del Instituto Mexicano del Seguro Social encuentra su base en las aportaciones de seguridad social constituidas por las cuotas a cargo del patrón y del trabajador, así como de los recursos a cargo del Gobierno Federal.

De esta manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda atención médica y prestaciones de seguridad social a más de 74 millones de asegurados, por lo que la afectación a la seguridad social, al momento de que se consuma alguno de los delitos previstos en la Ley del Seguro Social, se traduce en el menoscabo de las atenciones médicas, faltantes de insumos y/o medicamento para los pacientes hospitalizados o que se encuentran con seguimiento y tratamiento de algún padecimiento en unidades médicas, afectaciones a las prestaciones económicas respecto de pensiones o incapacidades médicas, menoscabo a la investigación y

educación en salud, así como la promoción cultural y de la participación social, que trae como resultado un perjuicio a la sociedad mexicana.

Por lo anterior, es preciso contar con mecanismos idóneos que permitan preservar la seguridad social como instrumento de protección y crecimiento de la sociedad mexicana, así como de la reparación del daño cuando la prevención normativa ha sido superada. En este sentido, es dable analizar la procedencia de la mediación, la conciliación y acuerdos reparatorios como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia de delitos previstos en la Ley del Seguro Social.

Capítulo IV Procedencia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Ley del Seguro Social

4.1 Mecanismos Aplicables

Como se ha explicado en el capítulo segundo del presente trabajo, la procedencia de los mecanismos se dará en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable, que se encuentran en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las autoridades privilegiarán las soluciones alternas siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, mientras que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de privilegiar las soluciones alternas y mecanismos alternativos cuando se cumpla con los requisitos de procedencia necesarios para los delitos, y que éstos sean susceptibles de una salida alterna.

En el presente capítulo, se realizará el análisis de la procedencia de los acuerdos reparatorios que son aplicables a los delitos que refiere la Ley del Seguro Social. Cabe destacar que el Ministerio Público de la Federación es la autoridad responsable de la investigación al momento de que se configure alguno de los delitos que marca la precitada Ley, en términos de los artículos 21 y 102 de la carta magna.

El artículo 21 constitucional señala que la autoridad competente para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”.

Ahora bien, la investigación de los delitos que pertenecen al ámbito federal le corresponde al Ministerio Público de la Federación, mismo que actuará al margen de la Fiscalía General de la República, en términos de la fracción VI del apartado A del artículo 102 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 102.

...A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine...”.

Por lo anterior se entiende que al Ministerio Público de la Federación le compete la investigación de los delitos que señala la Ley del Seguro Social, dado que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado perteneciente al ámbito Federal, en términos de lo establecido por el Artículo 5 de la Ley del Seguro, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo...”.

La procedencia de los acuerdos reparatorios se establece en el artículo 187 del código nacional de procedimientos penales, que a la letra indica lo que se muestra a continuación:

“Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos,

tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto...”.

Aunado a lo anterior, los acuerdos reparatorios podrán celebrarse desde el momento en el que es presentada la querrela y hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio, en términos de lo señalado en el párrafo primero del artículo 188 del Código Nacional:

“Artículo 188. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia...”

Ahora bien, del estudio que refiere la procedencia para suscribir un acuerdo reparatorio, aplicado en los delitos que señala la Ley del Seguro Social, el artículo 305 del precitado ordenamiento establece lo siguiente:

“Artículo 305. Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente el Instituto formule querrela, independientemente, del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo, que en su caso se tenga iniciado...”.

Dicho lo anterior, se cumple con dos de los supuestos que establece el artículo 187, en razón de que los delitos que señala la Ley del Seguro Social se dan contra el patrimonio del Instituto, como se ha explicado en el capítulo tercero del presente trabajo, y que se persiguen por querrela conforme a lo establecido por el artículo 305 de la Ley.

Ahora bien, se advierte que en el momento en que el Instituto Mexicano del Seguro Social se disponga a formular querrela por la comisión de alguno de los delitos que señala la Ley del Seguro Social, el Instituto colmará los requisitos necesarios para suscribir un acuerdo reparatorio siempre y cuando no se llegue a la etapa de juicio dentro del proceso penal.

Esta solución alterna permite que el Seguro Social recupere de manera breve el daño causado por la comisión de los delitos que marca la Ley especial, sin la necesidad de atiborrar todas las etapas que se desarrollan en el proceso penal. De esta manera el Instituto estará en posibilidad de establecer comunicación con el imputado o sujeto activo y acordar la forma más adecuada para resarcir el daño causado; cabe destacar que el imputado no tendrá la necesidad de esperar una resolución judicial ni apegarse a las condiciones que establece una sentencia. En el acuerdo reparatorio ambas partes tienen la libertad de proponer soluciones al conflicto.

Aunado a lo anterior, y a efecto de mostrar al lector la importancia en el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social tramite Acuerdos Reparatorios y se consolide la Justicia Restaurativa, de manera hipotética y como ejemplo para los asuntos en materia de seguridad social, se hará referencia a un caso práctico en el que un patrón simula una relación laboral obteniendo de ella un beneficio indebido.

4.2 Caso Práctico

El patrón EMPREA "A" S.A de C.V., realiza los trámites de inscripción para asegurar a los trabajadores que presten sus servicios, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo que establece el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, misma que establece lo siguiente:

"Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo...”.

Cuando uno de los trabajadores que presta sus servicios para el patrón acuda a recibir atenciones del Instituto y/o se le expidan incapacidades por alguna cuestión médica o de riesgo de trabajo, el Instituto verificará en sus sistemas, la vigencia del derechohabiente y hará del conocimiento del patrón que uno o varios de sus empleados utilizó las prestaciones que brinda el Instituto a efecto de generar el pago del patrón por los seguros y servicios que requirió el trabajador.

Sin embargo, si la empresa no comprueba el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, el Instituto tiene la facultad de realizar visitas de inspección al patrón, los administradores y demás sujetos obligados, para verificar el cobro de las cuotas que se generan por la prestación de los servicios que fueron brindados a los trabajadores.

Una vez que el Instituto haga las actuaciones tendientes a confirmar la relación que ostentan las personas físicas que prestan sus servicios al patrón, y la empresa no demuestre que esas persona estuvieron trabajando en forma permanente o eventual, así como tampoco se pueda comprobar que dichas personas físicas (trabajadores) hubieran percibido una remuneración en contraprestación por servicios personales y subordinados prestados, derecho que es irrenunciable por parte de los trabajadores y se paga directamente a éstos de acuerdo a las disposiciones laborales aplicables, dado que el patrón no proporcione información y documentación contable y fiscal que acredite la relación laboral, se presume que dichas personas físicas no tuvieron el carácter de sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, en virtud de las inscripciones que de manera improcedente el patrón EMPRESA "A" S.A de C.V., realizó ante el Instituto.

Derivado de lo anterior, el Instituto solventará los gastos por concepto de prestaciones en dinero y en especie que no eran procedentes, correspondiendo dichas prestaciones por concepto de pago de incapacidades y atenciones médicas, prestaciones a las cuales los supuestos trabajadores no tenían derecho al no cumplir con lo establecido en la Ley en la materia, aunado a que el patrón no proporcionó información que acredite la relación laboral. Así que, en síntesis, por no cumplir con los requisitos para ser sujetos de seguro social el Instituto no está obligado a otorgar dichas prestaciones de carácter médico o económico a personas físicas, entre asegurados y beneficiarios.

Por consiguiente, el Instituto realizará querrela en virtud de que el patrón EMPRESA "A" S.A de C.V., derivado de inscripciones de personas que, no teniendo el carácter de sujetos de aseguramiento ni de derechohabientes, simularon una relación laboral a efecto de obtener las prestaciones en especie y en dinero que la Ley del Seguro Social establece para sus derechohabientes, propiciando, por tanto, un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, en análisis a la conducta desplegada por el patrón se configura el delito establecido en el artículo 314 de la Ley del Seguro Social, que a la letra señala:

*"Artículo 314. Se reputará como **fraude** y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal, **el obtener, así como el propiciar su obtención**, de los seguros, prestaciones y servicios que esta Ley establece, **sin tener el carácter de derechohabiente**, mediante cualquier*

*engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de **simulación**, sustitución de personas o cualquier otro acto...”.*

Esto quiere decir que la conducta desplegada por el patrón encuentra cabida en la descripción típica señalada en la Ley del Seguro Social.

Por consiguiente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 305 de la Ley del Seguro Social, formulara querrela en contra del sujeto activo que, en este caso, es el patrón EMPRESA “A” S.A de C.V.

Derivado de lo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la constitución, realizará las diligencias para acreditar el hecho con apariencia de delito que se investiga y formulará la acusación ante el juez de control por los hechos señalados en la denuncia o querrela que dieron origen a la carpeta de investigación en la que se actuara.

Ahora bien, como lo refiere el artículo 314 que nos remite al Código Penal Federal, que en su numeral 386 al efecto establece:

“Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario...”.

Sin embargo, como son de expreso derecho, estas sanciones serán aplicadas en caso de que el asunto alcance la etapa de juicio y la autoridad jurisdiccional aplique una de estas sanciones al emitir la sentencia, aplazando de tal suerte la reparación del daño hasta en tanto se dé por cabalmente ejecutada la sentencia.

Es por ello que, para resguardo de la víctima, que en este caso es el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en aras de atestar la reparación del daño, las autoridades, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, deberán privilegiar las Soluciones Alternas al conflicto sobre los formalismos procedimentales, tal y como se describe en el tercer párrafo del artículo 17 constitucional. Al momento en el que el Agente del Ministerio Público de la Federación tenga el asunto en la mesa de atención y realice los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos, y cuando se presuma que se ha realizado un daño al patrimonio del Instituto, el cual se acredita conforme a lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley del Seguro Social¹⁰⁶, se verificará la procedencia de una solución alterna para el asunto. Una vez que se

¹⁰⁶ Artículo 306. En los delitos previstos en este Capítulo en que el daño o perjuicio o beneficio indebido sea cuantificable, el Instituto hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela.

cumplan con los requisitos necesarios que señala la el código nacional de procedimientos penales¹⁰⁷, el Agente del Ministerio Público hará de conocimiento a ambas partes sobre las Soluciones Alternas y las consecuencias que tienen éstas, que para el caso que nos ocupa si el patrón EMPRESA “A” S.A de C.V., está de acuerdo con el Instituto en celebrar una solución alterna y amortizar la reparación del daño bajo los términos que se estimen pertinentes. Después el asunto será turnado al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en adelante OEMASC, a efecto de dar trámite al acuerdo reparatorio y por conducto la figura ya antes referida que para el asunto es el Facilitador, para que, cumpla con la función de interventor y establecer las condiciones a las cuales se sujetarán las partes para llevar a cabo el acuerdo; el trámite del proceso penal quedará suspendido y al cabal cumplimiento de los términos que se fijen en el acuerdo reparatorio, el juez de control decretará la extinción de la acción penal.

En términos del artículo 188 del Código Nacional, los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio mientras que, para el asunto en cuestión, se cumplen con los requisitos de procedencia necesarios para aplicar esa solución al conflicto; con esto se evita el trámite completo del proceso, las autoridades invitan a las partes a celebrar una de las Soluciones Alternas para que, por economía procesal, el asunto no tenga la necesidad de llegar a la última consecuencia legal en el procedimiento penal, que sería la etapa del juicio y ejecución de una sentencia.

¹⁰⁷ Artículo 189. Oportunidad. Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Es así que, ajustándose a las disposiciones de procedencia aplicables, es viable que el Instituto Mexicano del Seguro Social suscriba acuerdos reparatorios para recuperar de forma rápida y eficaz la pérdida del patrimonio o el daño que se cause a la misma Institución.

Otro caso en este sentido se da cuando una persona que no cuenta con seguridad social y no está inscrita ante el IMSS, se hace pasar por un derechohabiente legítimo, para obtener las prestaciones en especie o en dinero¹⁰⁸ que señala en la Ley del Seguro Social.

En el momento en que la persona que no cuenta con seguridad social, se hace pasar por derechohabiente, con el objeto de obtener tratamiento médico consistente en farmacéuticos y/o atención médica para adquirir un certificado de incapacidad, y el personal de la Unidad Médica donde se generaron dichas atenciones detecta esta situación, hace de conocimiento a las autoridades la conducta desplegada por el sujeto activo, asimismo, el Instituto realizara la querrela ante el Agente del Ministerio Público de la Federación por el hecho con apariencia de delito que se tiene a la vista, puesto que la persona distinta al verdadero derechohabiente obtiene de manera indebida las prestaciones en especie y dinero que el Seguro Social brinda a sus asegurados.

De las diligencias que practique la representación social se presume que el sujeto activo que obtuvo las atenciones médicas y tratamientos médicos no es el verdadero asegurado, se

¹⁰⁸ Debido a lo extenso de cada precepto normativo, solo se cita el arábigo de cada uno, siendo los artículos 56 y 58 de la Ley del Seguro Social.

justificará si el imputado y el Instituto Mexicano del Seguro Social están dispuestos a celebrar un acuerdo.

Confirmados los requisitos de procedencia y el consentimiento de ambas partes para celebrar un acuerdo, el asunto será turnado al OEMASC para suscribir un acuerdo reparatorio, a efecto de reparar el daño o perjuicio causado al Instituto por la obtención indebida de las prestaciones que el Seguro Social brinda a sus asegurados. El proceso penal quedará suspendido y, al entero cumplimiento de lo pactado en el acuerdo reparatorio, el juez de control decretará la extinción de la acción penal.

El siguiente ejemplo de caso práctico alude a dos patrones que realizan un contrato entre sí para la prestación de servicios. En dicho contrato uno de los patrones se compromete con el otro para realizar la contratación del recurso humano y su posterior registro en el Seguro Social. Sin embargo, este patrón no cuenta con los activos suficientes para hacer frente a la supuesta relación contractual ni con bienes para responder ante la omisión en el entero de cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social.

El patrón EMPRESA "A" S.A. de C.V. es accionista de la empresa PATRON "B" S.A. de C.V. Tienen en común a los mismos administradores y apoderados legales. Además, ambos patrones celebran un contrato para prestar un servicio con determinado número de trabajadores. El patrón EMPRESA "A" S.A. de C.V., por conducto de la moral PATRÓN "B" S.A. de C.V., efectúa la contratación del personal para la prestación de los servicios, así como los trámites de inscripción del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social según lo estipulado en el contrato celebrado por ambos patrones.

El patrón EMPRESA "A" S.A. de C.V. cuenta con bienes activos e infraestructura suficientes para realizar el pago de las obligaciones en materia de Seguridad Social; PATRÓN "B" S.A. de C.V realiza la contratación del personal y el registro del recurso humano ante el Instituto, a sabiendas que no cuenta con ningún bien, activo o infraestructura suficiente para el pago de las obligaciones que la ley establece.

Ahora bien, en los primeros dos párrafos del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, se establece lo siguiente:

"Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo..."

Haciendo una interpretación armónica del precepto legal en cita, y en relación con el caso práctico que se expone, se entiende que ambos patrones serán responsables solidarios entre sí

y en relación con el trabajador respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.

Luego entonces, la empresa PATRÓN "B" S.A. de C.V, al momento que el Instituto lo requiere para realizar el cobro de las Cuotas Obrero Patronales y los Seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de los trabajadores, omite en su totalidad la realización del pago de estas obligaciones. En consecuencia, el Instituto realiza la visita al patrón que la ley le confiere para inspeccionar a la empresa PATRÓN "B" S.A. de C.V y confirmar los motivos por los cuales no se realizaron los pagos correspondientes. Una vez que el Instituto, derivado de las actuaciones efectuadas, percibe que dicho patrón no cuenta con lo necesario para cubrir con las obligaciones que la ley establece, y, así mismo, aprecia que la empresa PATRÓN "B" S.A. de C.V celebró un contrato para la prestación de un servicio con el patrón EMPRESA "A" S.A. de C.V., del que se desprende que el mismo PATRON "B" S.A. de C.V., realizaría la contratación del personal para la prestación de sus servicios, así como los trámites de inscripción del recurso humano ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto realizará querrela en virtud de que el patrón EMPRESA "A" S.A de C.V. celebró un contrato de prestación de servicios con conocimiento de que la empresa PATRON "B" S.A. de C.V. no contaba con ningún activo ni infraestructura alguna para hacer frente a la supuesta relación contractual, ni con bienes para responder ante la omisión en el entero de cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. Se entiende, en consecuencia, que la empresa PATRÓN "B" S.A de C.V. realizó esta conducta con el único objetivo de obtener un beneficio indebido con perjuicio al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, se hace referencia al delito previsto en el artículo 307 de la Ley del Seguro Social:

“Artículo 307. Cometan el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables...”

Derivado de lo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la constitución, realizará las diligencias para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación de la responsabilidad al imputado por el delito que se investiga. Más adelante formulará la acusación ante el juez de control por los hechos señalados en la denuncia o querrela que dieron origen a la carpeta de investigación en la que se actuase.

Al acreditar la responsabilidad penal del imputado, el Agente del Ministerio Público de la Federación estimará la procedencia para suscribir un acuerdo reparatorio en términos del artículo 17 constitucional; los artículos 187 y 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el

artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Teniendo en consideración la voluntad de ambas partes de llegar a un acuerdo reparatorio, el asunto será derivado por la representación social de la federación al OEMASC para que las partes encuentren solución al conflicto y, de esta forma, se evite el trámite completo del proceso penal.

Al termino de lo pactado en el acuerdo reparatorio, y satisfecha la reparación del daño, la autoridad jurisdiccional decretará la extinción de la acción penal concluyendo de forma definitiva el asunto en cuestión.

Respecto a la inspección que realiza el Instituto a los patronos, esto se acredita conforme a lo siguiente; el artículo 251 de la Ley del Seguro Social, que a la Letra establece: “**Artículo 251.** *El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:*

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”. Por su parte el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social establece que la Unidad de Fiscalización y Cobranza tiene la facultad de realizar visitas

domiciliarias a efecto de verificar la corrección patronal: *“Artículo 73. La Unidad de Fiscalización y Cobranza tendrá las facultades siguientes:*

I. Establecer las políticas, normas, criterios y programas que deben seguir las unidades administrativas competentes, en las materias siguientes:

j) Planeación, programación y realización de visitas domiciliarias, la corrección patronal, el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto por contador público autorizado y la revisión, sin que medie visita domiciliaria, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables”.

Aunado a lo anterior, citando el mismo reglamento, la autoridad subdelegacional cuenta con la facultad para realizar visitas domiciliarias a los patrones con el objeto de verificar el cobro de las obligaciones en seguridad social que deben cumplir los patrones: *“Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:*

XII. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas domiciliarias que considere necesarias, y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos.”.

No obstante, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, señala las normas por las cuales se determinan para cada patrón el cumplimiento de sus obligaciones y el cobro de las mismas: *“Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para:*

I. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio;

II. El aseguramiento de los sujetos de continuación o incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y del Seguro de Salud para la Familia;

III. La determinación y pago de las cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos, a cargo de patrones, demás sujetos obligados y, en su caso, de trabajadores; de los gastos por inscripciones improcedentes y los demás conceptos que el Instituto tenga derecho a exigir a personas no derechohabientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

IV. La clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social;

V. El dictamen y la corrección sobre el cumplimiento de las obligaciones de los patrones ante el Instituto;

VI. La comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas ante el Instituto, y VII. La determinación, imposición y pago de multas, y aplicación de otras sanciones, por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos”.

4.3 Resultados Estadísticos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

La Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se encarga de concentrar los registros estadísticos de los acuerdos reparatorios que se celebran a nivel nacional.

Mediante solicitud de información pública que se tramitó en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información, con folio 0001700088519, de

fecha 28 de febrero de 2019, se requirió a la Fiscalía General de la Republica (antes P.G.R) informara lo siguiente:

1.- Solicito se me informe: Cuántos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional se han celebrado ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- a) Año;
- b) delito;
- c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

En relación a la solicitud anterior, requiero informe de en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;
- Conciliación y/o:
- Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.

2.- Solicito se me informe: Que entidad gubernamental, organismo centralizado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, institución nacional de crédito, organización auxiliar nacional de crédito y/o institución nacional de seguros y de fianzas, es la que ha celebrado la mayor parte de los Acuerdos Reparatorios ante la PROCURADURÍA GENERAL DE

LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- a) Año;
- b) delito;
- c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

En relación a la solicitud anterior, requiero informe de en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;
- Conciliación y/o:
- Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.

3.- Solicito se me informe cuantos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional ha celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Victima, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- a) Año;
- b) delito;
- c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

En relación a la solicitud anterior, requiero informe de en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;
- Conciliación y/o:
- Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.

4.- Solicito se me informe cuantos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional ha celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Denunciado, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- a) Año;
- b) delito;
- c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

En relación a la solicitud anterior, requiero informe de en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;
- Conciliación y/o:
- Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.

Mediante oficio número FGR/UTAG/DG/002268/2019, en fecha del 01 de abril de 2019, suscrito por el Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en relación a la solicitud de acceso a la Información, folio 0001700088519, que fue dirigida a la Fiscalía General de la Republica, se hace de conocimiento que dicha solicitud fue turnada a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII) y al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), toda vez que las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica (LOPGR), su reglamento y demás normatividades aplicables, podrían ser las unidades que cuenten con la información requerida¹⁰⁹:

Asimismo, cada una de las áreas requeridas dio contestación de acuerdo a sus competencias y a la información con la que cuentan dentro de sus archivos físicos y electrónicos; la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII), en relación a la pregunta numero 1 (uno), manifestó lo siguiente:

Delegación	Acuerdo Reparatorio			
	Junio Diciembre 2016	- de 2017	2018	Enero Febrero 2019
Aguascalientes	1	16	14	1
baja california N	0	0	0	0
Baja California S	1	0	1	0

¹⁰⁹ Página 1 y 2 del Oficio número FGR/UTAG/DG/002268/2019, de 01 de abril de 2019, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Cerón Cruz, Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

Campeche	1	11	23	1
Coahuila	8	0	0	0
Colima	0	2	0	0
Chiapas	8	12	21	7
Chihuahua	0	12	13	1
CDMX	0	29	99	12
Durango	6	0	0	3
Guanajuato	0	0	3	0
Guerrero	1	4	22	6
Hidalgo	0	14	66	15
Jalisco	1	28	106	18
Estado de México	0	36	77	4
Michoacán	0	19	32	11
Morelos	3	58	204	12
Nayarit	1	2	4	1
Nuevo Leon	2	6	19	5
Oaxaca	0	11	6	1
Puebla	4	1	20	2

Querétaro	12	0	5	1
Quintana Roo	4	23	26	5
San Luis Potosí	0	5	1	1
Sinaloa	2	16	27	4
Sonora	3	91	45	9
Tabasco	4	17	13	0
Tamaulipas	0	13	23	9
Tlaxcala	2	16	17	1
Veracruz	0	17	37	0
Yucatán	19	16	22	6
Zacatecas	0	3	4	0
DGCAP	0	0	0	0
DGCVE	0	0	0	0
SCRAPA	83	478	950	136
Visitaduría	0	0	0	0
FEPADE	0	0	0	0
SDHPDSC	2	4	8	3
SEIDF	0	0	1	0
SEIDO	0	0	0	0

SJAI	0	0	2	0
UEAF	0	0	0	0
TOTAL	85	482	961	139

La estadística referente al número de carpetas de investigación que fueron determinadas por acuerdo reparatorio a nivel nacional, de junio a diciembre de 2016, da un total de 85 acuerdos; en el año 2017 arrojó un total de 482; en el año 2018 se señala un total de 961, mientras que en los primeros meses del año 2019 el total es de 139 acuerdos.

El Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), en relación a la solicitud número 1 (uno), informó que la Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la Republica, desde el 18 de junio del 2016 al 28 de febrero de 2019, tiene registro de 5,317 asuntos con acuerdos a nivel nacional, de los cuales se generaron 5,917 acuerdos reparatorios:

AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS
Del 18 de junio al 31 de diciembre de 2016	291
2017	1059
2018	3456
2019 Al 28 de febrero	311
TOTAL	5917

Aunado a lo anterior, los delitos por los que se realizaron los acuerdos reparatorios desde el 18 de junio del 2016 al 28 de febrero de 2019, según el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, son los que se detallan a continuación, acompañados de la cifra de cada uno de ellos.

DELITO	Total
ROBO	2086
FRAUDE	1083
DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	916
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	439
ATAQUES O DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	293
PECULADO	166
LESIONES	99
HOMICIDIO CULPOSO	93
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	87
DELITOS FINANCIEROS	68
ABUSO DE CONFIANZA	62
DELITOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	56
DELITO CONTRA EL CONSUMO Y LA RIQUEZA NACIONAL	54
DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR	46

DESPOJO	43
FALCIFICACION DE DOCUMENTOS	41
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	37
AMENAZAS	34
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	31
RESPONSABILIDAD PROFESIUONAL	26
DELITO FISCAL	24
DELITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD	24
OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE OBRA	22
CONTRABANDO	19
DEPOSITARIA INFIEL	16
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	13
DELITO CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL	11
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	8
DISCRIMINACIÓN	4
COHECHO	3
TRAFICO DE MENORES	3

DELITOS DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y PRELIGROSAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	2
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	2
DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES	2
EXTORCIÓN	1
DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS	1
ABUSO DE AUTORIDAD	1
VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA	1
TOTAL	5917

Asimismo, informó que han sido 3,955 los acuerdos reparatorios celebrados mediante la figura de Mediación, 1,922 por Conciliación, y 40 por Junta Restaurativa, mismos que dan un total de 5,917 acuerdos reparatorios desde el 18 de junio de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019.

MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS
Mediación	3955
Conciliación	1922
Junta restaurativa	40
TOTAL	5917

Para la solicitud número 2 (dos), el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), informó que fue la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el organismo descentralizado que celebró el mayor número de acuerdos reparatorios ante la Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República, a nivel nacional, desde el 18 de junio del 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019, siendo 2,988 asuntos registrados con acuerdos, de los que se generaron 3,099 acuerdos reparatorios. A continuación, se detalla esta cuestión:

AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS
Del 18 de junio al 31 de diciembre de 2016	132
2017	1115
2018	1732
2019 Al 28 de febrero	120

TOTAL	3099
-------	------

Respecto del desglose que se solicitó en la pregunta número dos, en el inciso B, a continuación se detallan los delitos por los cuales se llevaron a cabo 3099 acuerdos reparatorios, suscritos por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), desde el 18 de junio del 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019, acompañado la cifra de cada uno de ellos:

DELITO	Total
ROBO	1858
FRAUDE	911
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	239
DELITO CONTRA EL CONSUMO Y RIQUEZA NACIONAL	54
OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE OBRA	10
ATAQUES O DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	8
ABUSO DE CONFIANZA	5
PECULADO	3
DESPOJO	2
COHECHO	2
LESIONES	2

DELITO CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL	1
DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	1
AMENAZAS	1
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES	1
EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO	1
TOTAL	3099

Respecto del monto de la reparación del daño por el delito que se cometió, y que se solicitó en el inciso C de la pregunta número 2 (dos), en la Base de datos institucional del Organismo Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no se cuenta con la información solicitada.

Las entidades federativas donde se llevaron a cabo 3099 acuerdos reparatorios que suscribió la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), desde el 18 de junio del 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019, se especifican de la siguiente forma junto con la cifra de cada acuerdo en cada uno de los estados de la república. Esto se establece con relación el inciso D de la pregunta numero dos que se hizo en la solicitud de información:

DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS
AGUAS CALIENTES	17
BAJA CALIFORNIA	49
BAJA CALIFORNIA SUR	1
CAMPECHE	15
CHIAPAS	77
CHIHUAHUA	26
CIUDAD DE MEXICO	80
COAHUILA	49
COLIMA	47
DURANGO	42
ESTADO DE MÉXICO	121
GUANAJUATO	13
GUERRERO	9
HIDALGO	159
JALISCO	310
MICHOACÁN	102
MORELOS	285
NAYARIT	52

NUEVO LEÓN	151
OAXACA	61
PUEBLA	180
QUERÉTARO	103
QUINTANA ROO	75
SAN LUIS POTOSÍ	44
SINALOA	146
SONORA	363
TABASCO	61
TAMAULIPAS	184
TLAXCALA	89
VERACRUZ	90
YUCATÁN	32
ZACATECAS	66
TOTAL DELEGACIÓN	3099

Asimismo, se informó que han sido 1,953 los acuerdos reparatorios celebrados por ese organismo descentralizado mediante la figura de Mediación; 1,141 por Conciliación y 5 por Junta Restaurativa, situación que da un total de 3,099 acuerdos reparatorios desde el 18 de junio de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019.

MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS
MEDICIÓN	1953
CONCILIACIÓN	1141
JUNTA RESTAURATIVA	5
TOTAL	3099

En cuanto a la solicitud número 3 (tres), el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), informó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Víctima, cuenta con registro de 172 asuntos con acuerdo, de los cuales se generaron 186 acuerdos reparatorios a nivel nacional, desde el 18 de junio del 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019, desglosando año y delito por los que se celebraron los acuerdos como se muestra a continuación:

AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS
Del 18 de junio al 31 de diciembre de 2016	14
2017	42
2018	120
2019 Al 28 de febrero	10
TOTAL	186

Respecto del inciso A de la pregunta número 3 (tres), que se refiere al delito, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), desglosó los delitos de la siguiente forma:

DELITO	TOTAL
ROBO	57
FRAUDE	52
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	16
DEPOSITARIA INFIEL	15
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	13
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	12
ABUSO DE CONFIANZA	6
PECULADO	4
DELITO FISCAL	4
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	3
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO	2
DELITOS FINANCIEROS	2

TOTAL	186
--------------	------------

Respecto del monto de la reputación del daño, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no cuenta con el monto de la reparación del daño, solo con los datos estadísticos.

Las entidades federativas donde el Instituto Mexicano del Seguro Social celebró los acuerdos reparatorios fueron:

DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS
AGUAS CALIENTES	0
BAJA CALIFORNIA	4
BAJA CALIFORNIA SUR	1
CAMPECHE	5
CHIAPAS	19
CHIHUAHUA	10
CIUDAD DE MEXICO	29
COAHUILA	19
COLIMA	1
DURANGO	2

ESTADO DE MÉXICO	0
GUANAJUATO	6
GUERRERO	2
HIDALGO	18
JALISCO	1
MICHOACÁN	7
MORELOS	8
NAYARIT	2
NUEVO LEÓN	5
OAXACA	0
PUEBLA	7
QUERÉTARO	7
QUINTANA ROO	5
SAN LUIS POTOSÍ	2
SINALOA	0
SONORA	6
TABASCO	6
TAMAULIPAS	0
TLAXCALA	1

VERACRUZ	7
YUCATÁN	2
ZACATECAS	4
TOTAL DELEGACIÓN	186

De la misma manera, se informó que han sido 119 los acuerdos reparatorios celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante la figura de Mediación; 67 por Conciliación y 0 por Junta Restaurativa, situación que da un total de 186 acuerdos reparatorios desde el 18 de junio de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019.

MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS
MEDICIÓN	119
CONCILIACIÓN	67
JUNTA RESTAURATIVA	0
TOTAL	186

Respecto de la solicitud número 4 (cuatro), el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), informó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Denunciado, cuenta con registro de 9 asuntos con acuerdo, de los cuales se generaron 9 acuerdos reparatorios a

nivel nacional, desde el 18 de junio del 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019, desglosando año y delito por los que se celebraron los acuerdos.

AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS
Del 18 de junio al 31 de diciembre de 2016	1
2017	3
2018	3
2019 Al 28 de febrero	2
TOTAL	9

Respecto del inciso A de la pregunta número 4 (cuatro), que se refiere al delito, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMA), desglosó los delitos de la siguiente forma:

DELITO	TOTAL
HOMICIDIO CULPOSO	7
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1
DISCRIMINACIÓN	1
TOTAL	9

Respecto del monto de la reparación del daño, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no cuenta con el monto de la reparación del daño, solo con los datos estadísticos.

Las entidades federativas en las que el Instituto Mexicano del Seguro Social celebró los acuerdos reparatorios fueron:

DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS
BAJA CALIFORNIA	1
Oaxaca	2
Puebla	1
Quintana roo	1
Sonora	3
Tabasco	1
TOTAL DELEGACIÓN	9

Del mismo modo, se informó que han sido 4 los acuerdos reparatorios celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social como denunciado mediante la figura de Mediación; 3 por Conciliación y 2 por Junta Restaurativa, situación que da un total de 9 acuerdos reparatorios desde el 18 de junio de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019.

MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS
MEDICIÓN	4
CONCILIACIÓN	3
JUNTA RESTAURATIVA	2
TOTAL	9

4.4 Beneficios de la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Los beneficios de los Mecanismos Alternos para la solución de controversias en materia penal se hacen presentes al momento en que las partes en conflicto deciden dialogar, a efecto de encontrar posibles soluciones, y facilitando que el imputado tenga la posibilidad de reparar el daño a la víctima y que se restaure el tejido social afectado por el delito que se cometió.

Ventaja para el imputado, puesto que es una salida alterna que facilita a este, reparar al pasivo el daño causado, sin la necesidad de esperar por completo una investigación inicial, complementaria y llegar a juicio hasta dar tiempo a la llegada de la emisión de la sentencia que emita el juez y a su vez ejecutar la misma; evitar tener un antecedente penal que afecte su historial referente al comportamiento social por la crítica de ser un delincuente.

Ventaja para la víctima, puesto que el daño que se le causo, será resarcido directamente por su victimario de manera pronta y así evitar la espera de que este sea condenado y enviado a prisión dejando ver a la justicia restaurativa de manera palpable y visible a todas luces.

Las autoridades, en el nuevo sistema de justicia penal, al privilegiar las salidas alternas al proceso, encuentran la economía procesal tanto para todo el personal que interviene en la investigación de los delitos, siendo estos peritos, elementos de policía, y demás auxiliares que actúan en el mismo, también se ahorra el tiempo, dinero, esfuerzo y recurso humano que se invierte en una sala de juicio oral.

Sin duda, los Mecanismos Alternos encuentran beneficios tanto para las partes en conflicto (víctima u ofendió y el imputado), como para las autoridades que se encargan de la administración y procuración de justicia.

Ahora bien, las ventajas de la implementación de los Mecanismos Alternos, al encontrarse con algún delito que señala la Ley del Seguro Social, se hacen presentes al momento en que el patrimonio recuperado del Instituto Mexicano del Seguro Social se invierte para que los servicios y seguros que marca la ley sean más eficientes y adecuados para cuando lo requieran los derechohabientes y beneficiarios; además, que en las Unidades de Medicina Familiar y Hospitales no se vean afectadas por desabasto de medicamento o tratamientos médicos, no haya demora para consultas de especialidades médicas para pacientes con enfermedades severas, las urgencias médicas se atiendan de forma pronta para aquellos pacientes con situaciones delicadas y la seguridad social se brinde hasta en las comunidades con menos recursos que en el centro del país.

Es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social “...es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en protección social desde 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social. Hoy en día, más de la mitad de la población mexicana, tiene algo que ver con el Instituto, hasta ahora, la más grande en su género en América Latina”¹¹⁰.

¹¹⁰ Extracto del sitio web oficial del IMSS, ¿Qué hacemos? <http://www.imss.gob.mx/>

Capítulo V Reforma

5.1 Reforma al Artículo 306 de la Ley del Seguro Social

Derivado del estudio de las soluciones alternas y los mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal implementados en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, cuya función principal es garantizar la reparación del daño, producir un ambiente adecuado para los intervinientes en un proceso penal, generar la confianza entre las partes con las autoridades encargadas de impartir la justicia y darle celeridad a los asuntos, se considera factible que las soluciones alternas sean implementadas para todos aquellos asuntos en donde el erario del Instituto Mexicano del Seguro Social se vea afectado por la comisión de los delitos que señala la Ley del Seguro Social, dado que los acuerdos reparatorios se pueden suscribir desde el momento en el que se presenta la querrela, hasta antes del auto de apertura a juicio, obteniendo con ello que se agilice el procedimiento sin la necesidad de llevar a cabo el proceso penal por completo. De esta forma el imputado se encarga de realizar la reparación del daño al Instituto de manera breve, evitando así llegar a la etapa donde el juez emita una sentencia.

También es destacable que ambas partes, tanto el imputado como el organismo público descentralizado, tengan un acercamiento amigable para que juntos dialoguen y encuentren una forma de solucionar el conflicto, se repare el tejido social afectado en el sentido de que el imputado no sea etiquetado como un delincuente, y que el Instituto se indigne por la conducta que dio origen al conflicto.

Luego entonces, si al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al nuevo sistema de justicia penal, se le reconoce el carácter de víctima y se le presenta la reparación del daño de manera íntegra, lo siguiente se traducirá en que esa parte del erario de la Institución se destine

para que las atenciones, servicios, seguros y presentaciones sean de la calidad que el pueblo mexicano merece. Con ello habrá más presupuesto de insumos en unidades de medicina familiar, hospitales generales de zona, unidades médicas de alta especialidad y unidades médicas de rehabilitación; las atenciones médicas no tendrían un desfase de meses, el medicamento para cualquier padecimiento no sería escaso, los servicios serían suficientes para las comunidades más desprotegidas, y las familias y los trabajadores tendrían acceso a los servicios en plazos más reducidos, consiguiendo con ello que la seguridad social visualice, tanto en el mediano como en el largo plazo, un mejor futuro.

Ahora bien, es verosímil que la calidad de víctima u ofendido sea acreditada desde el momento de la comisión de algún delito; cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace una denuncia o querrela en contra de quien realiza la comisión de alguno de los delitos ya mencionados en la Ley del Seguro Social, también en la misma querrela se debe asentar el daño, perjuicio o afectación que la Institución sufre, dicho detrimento debe ser cuantificado por el mismo Instituto, siendo necesario por ser un requisito de procedibilidad para la persecución de los delitos señalados en la ley, tal y como lo establecen los artículos 305 y 306 de la misma, sin embargo hay dos interrogantes que surgen de lo anterior; 1.- *¿En qué momento el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá reconocido el carácter de víctima u ofendido?* y; 2.- *¿Quiénes representan al Instituto Mexicano del Seguro Social en los procesos y juicios penales?*

Para contestar las incógnitas antes planteadas, previamente se ha estructurado dogmáticamente los elementos que comprende de cada uno de los delitos previstos en la Ley del Seguro Social, sin embargo, hay que comprender los conceptos básicos de víctima, siendo este el sujeto pasivo del delito, que es el carácter que se busca se le reconozca al Instituto

Mexicano del Seguro Social, y el carácter de imputado que es el sujeto activo quien realiza la conducta típica, antijurídica y culpable, que la ley señala como delito.

Doctrinariamente los juristas Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas refieren al sujeto pasivo de la siguiente manera: *“Por sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato, se entiende la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito; el titular de derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”*¹¹¹; asimismo el victimario se conceptúa como *“el sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su comisión”*¹¹².

El maestro Peña González establece al sujeto pasivo como *“el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”*¹¹³; y al activo como *“la persona individual con capacidad plena que realiza la conducta típica”*¹¹⁴.

El Código Nacional de Procedimientos Penales define a la víctima en su arábigo 108 el cual establece: *“Artículo 108. Víctima u ofendido Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito”*.

¹¹¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penal Mexicano Parte General*. 24° ed. Ed. Porrúa, México, 2016. Pág. 295.

¹¹² *Ibid.* Pág. 289

¹¹³ PEÑA GONZÁLEZ, Oscar. *Técnicas de Litigación Oral*. 3ª ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 192.

¹¹⁴ *Ibid.* Pág. 192

Haciendo ahora una interpretación armónica del concepto de víctima, se entiende que es el sujeto pasivo titular del bien jurídico que fue lastimado o puesto en peligro por el sujeto activo, ya que este último realiza una acción que la ley penal señala como delito.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece de forma genérica un concepto de la persona que tiene el carácter de imputado, lo cual queda establecido en su artículo 112 que reza lo siguiente: *“Artículo 112. Denominación. Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme”*.

Sin embargo, se entiende que el imputado, es el sujeto que realiza la conducta típica, y directamente trasgrede el bien jurídico de la víctima.

Por lo anteriormente referido, se da contestación a la primer interrogante .- *¿En qué momento el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá reconocido el carácter de víctima u ofendido?*, la respuesta es que el Instituto, cuenta con la calidad de víctima u ofendido, cuando el sujeto activo realiza comete alguna conducta típica, antijurídica y culpable, causando un daño a esa Institución; conducta que ha sido tipificada los preceptos jurídicos enlistados en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315 y 316 de la Ley del Seguro Social, y es hasta este preciso momento cuando ya se ha dejado en claro la calidad de víctima en cuestión.

Atendiendo a la segunda pregunta *¿Quiénes representan al Instituto Mexicano del Seguro Social en los procesos y juicios penales?*, necesariamente tendrán que ser abogados, licenciados en derecho, que el Seguro Social, designe para actuar como asesores jurídicos en los procesos y juicios penales, atendiendo a lo establecido por el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual refiere lo siguiente: *“Artículo 110. Designación de Asesor jurídico. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio”*. Queda claro que deben ser profesionistas expertos en el nuevo sistema de justicia penal, sin embargo, desde el punto de vista propio, también tendrían que ser expertos en la complejidad de la seguridad social.

Así las cosas, atendiendo a un posible proyecto de reforma, centrado en específico al artículo 306 de la Ley del Seguro Social, se busca que se le reconozca el carácter de víctima u ofendido en los procesos y juicios penales al Seguro Social, en relación con los delitos previstos en la misma Ley y los abogados Institucionales, podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos, desde la perspectiva del presente trabajo, el modelo de reforma para este artículo, queda referido de la siguiente manera:

Reforma: Artículo 306. **El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá el carácter de víctima u ofendido en los procedimientos penales y juicios relacionados con los delitos previstos en esta Ley. Los abogados del Instituto, podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.**

En los delitos previstos en este Capítulo en que el daño o perjuicio o beneficio indebido sea cuantificable, el Instituto hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela.

En los delitos a que se refiere este Capítulo, la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria.

5.2 Reconocer al Instituto Mexicano del Seguro Social, la calidad de víctima u ofendido para garantizar la reparación del daño

La garantía de la reparación del daño, se encuentra establecida en nuestra carta magna como principio fundamental del proceso penal, esta garantía tiene lugar en el apartado A, fracción primera del artículo 20 constitucional, que establece lo siguiente:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que **los daños causados por el delito se reparen...**”.*

Sin embargo, la calidad de víctima u ofendido, no deja de ser parte importante para que la reparación del daño se pueda justificar, esto es así, puesto que de la lectura del apartado C, fracción IV cuarta, del ordenamiento precitado, se infiere que solo al sujeto que tenga reconocida dicha calidad, tendrá derecho de esa garantía:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

*IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, **el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño**, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria...**”*

Aunado a lo anterior, a efecto de robustecer las características que debe cumplir la garantía de reparación del daño, las fracciones I primera y III tercera del artículo 30 del Código Penal Federal, precisa la forma en la que este desagravio, se debe reestablecer:

“Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados...”

No obstante, en los primeros párrafos de los artículos 31 y 31 Bis del mismo código, aluden nuevamente que la reparación del daño tiene que ser garantizada por conducto de las autoridades de procuración e impartición de justicia:

*“Artículo 31. **La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.***

*Artículo 31 Bis. **En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente...**”*

De ahí la importancia que el carácter de víctima u ofendido, sea la calidad que se reconozca al Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que en el momento en el que alguien que comete algún delito que señala la Ley del Seguro, el Instituto, se realice la denuncia o querrela correspondiente y se de pie al inicio del procedimiento penal, las autoridades (ministerio público y jueces) garanticen la reparación del daño a la Institución, por el delito que se persigue.

5.3 Conclusión

El carácter de víctima u ofendido que se pretende sea reconocido al Instituto Mexicano del Seguro Social, es de vital importancia, ya que esta calidad será la que tenga en todo momento en el proceso penal, cuando se alcance la etapa a juicio e inclusive hasta la ejecución de la sentencia; también será la misma calidad que tendrá la Institución, al momento de que llegue a suscribir alguna solución alterna, sea reparado el daño cometido y se extinga la acción penal.

Sin duda alguna, el nuevo sistema de justicia penal, busca que tanto las partes en el proceso, así como las autoridades, encuentren soluciones a los conflictos penales, de una forma más amigable y apacigua.

Del contenido dogmático, analítico – deductivo, y doctrinario del presente trabajo de investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIÓN PRIMERA: las Soluciones Alternas y formas de Terminación Anticipada, siendo estas el acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, son sin duda soluciones que el Código Nacional de Procedimientos Penales, brinda al proceso penal, la facilidad de evitar incurrir en todas las etapas del mismo, dando como resultado que la reparación por del daño a consecuencia del delito, sea restaurada de una manera más breve; también ayuda a que las autoridades den prioridad a estas soluciones fungiendo como mediadores en el conflicto, propiciando con esto un acercamiento pacífico entre la víctima u ofendido y el imputado, logrando así que el tejido social afectado encuentre la forma de ser arreglado.

CONCLUSIÓN SEGUNDA: se considera al acuerdo reparatorio, es la forma de solución alterna en el proceso penal, más viable para que la reparación del daño, derivado del delito, se restaure de manera breve y pacífica, por conducto de la mediación, la conciliación o la junta restaurativa, esto con la finalidad de que las partes convengan los términos en los que dicha reparación, se efectuara.

CONCLUSIÓN TERCERA: tanto para cada una de las etapas del proceso penal, así como para suscribir alguna solución alterna en el proceso mismo, es necesario que la calidad de víctima u ofendido se reconozca por las autoridades desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal o la presentación de la denuncia o querrela, derivado de algún delito; dicha calidad tiene que ser reconocida desde el inicio del proceso. Por lo tanto, es viable que la propia Ley del Seguro Social,

establezca la calidad de víctima u ofendido para la persecución de los delitos que la misma ley señala, cuando se vea afectado o comprometido el patrimonio de la institución, y se busque la reparación del daño de manera integral.

Con esto se busca que la reparación del daño, sea garantizada por las autoridades que se encargan de la impartición de justicia en el nuevo sistema de justicia penal, ya que al momento de ser reconocido el carácter legal de víctima u ofendido al Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto la autoridad que se encarga de la investigación del delito siendo este el agente del ministerio público de la federación, así como el órgano jurisdiccional, desde inicio del procedimiento penal, deberán dar prioridad a las soluciones alternas al procedimiento y propiciar un ambiente amigable para las partes, a efecto de buscar una solución pacífica y siendo esto más breve para restaurar el daño ocasionado, sin duda los acuerdos reparatorios brindan la posibilidad de evitar llevar a cabo todo el procedimiento penal logrando con ello que la carga de trabajo disminuya para las autoridades y al mismo tiempo se procure garantizar el reparar el tejido social afectado. Las soluciones alternas, aplicadas en los delitos que prevé la Ley del Seguro Social, brindan la posibilidad que el daño al patrimonio de la Institución, no se prolongue su reparación consecuencia del delito y disminuya la posibilidad de continuar con la seguridad social para los trabajadores, derechohabientes y sus beneficiarios, pensionados y también pacientes que tengan alguna complicación de salud por la cual necesiten tratamientos o estudios médicos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, les puede brindar.

Bibliografía:

- 1.- VALDEZ DÍAZ, Adriana, VALDEZ DÍAZ, Manuel. "Mediación Penal". 1° ed. Ed. Editorial Flores. México, 2016.
- 2.- MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román "Derecho Romano". 4ª ed. Ed. Oxford. México, 2006.
- 3.- MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. "Mediación Comunitaria y Prevención del Delito". 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2016.
- 4.- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM "Diccionario Jurídico Mexicano". 7ª ed. Ed. Porrúa. México, 1994.
- 5.- MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. "Mediación Penal en México". 1° ed. Ed. Porrúa. México, 2013.
- 6.- BARROS LEAL, César. "Justicia Restaurativa, Amanecer de una Era". 1° ed. Ed. Porrúa. México, 2015.
- 7.- GARCÍA MURILLO, José Guillermo. "Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa" 1° ed. Ed. Tirant Lo Blanch. México, 2018.
- 8.- CAMPOS LOZADA, Mónica. "*Medios Alternos de Solución de Conflictos*", 1ª ed. Ed. Flores, Editor y Distribuidor. México, 2016,
- 9.- BARDALES LAZCANO, Erika "Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio en México, Nuevo Sistema de Justicia Penal". 6° ed. Ed. Editorial Flores. México, 2016.
- 10.- BENAVENTE CHORRES, Hesbert. "Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral", 1° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.

- 11.- IRUEGAS ÁLVAREZ, Raúl. "Los Juicios Orales en México hacia la consolidación de un sistema penal garantista", 1° ed. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2015.
- 12.- PEÑA GONZÁLES, Oscar. "Técnicas de Litigación Oral". 3° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016.
- 13.- ALCOCER HERRERA, Alejandro. "Guía Para La Resolución De Conflictos En Las Salidas Alternas De Sistema Acusatorio Justicia Oral II". 1° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016.
- 14.- GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier, STEELE GARZA, José Guadalupe. "Métodos alternativos de solución de conflictos" 1ª ed. Ed. Oxford. México, 2008.
- 15.- BARDALES LAZCANO, Erika. "Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa". 2° ed. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México, 2017.
- 16.-CABRERA DIRCIO, Julio. "Mediación Penal y Derechos Humanos", 1ª ed. Ed. Ediciones Coyoacán. México, 2014.
- 17.- BRAVO PERALTA, Martín Virgilio. "Manual de Negociación, Mediación y Conciliación", 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2015.
- 18.- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. 24° ed. Ed. Porrúa, México, 2016.

Legislación:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- 2.- Código Nacional de Procedimientos Penales Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.
- 3.- Ley del Seguro Social Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.
- 4.- Código Penal Federal Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.
- 5.- Ley Nacional de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias en Materia Penal Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.
- 6.- Ley Nacional de Ejecución Penal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- 7.- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- 8.- Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006.
- 9.- Reglamento de la Ley Del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002.

Páginas Web:

VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén 2012. “La reparación del daño y los mecanismos alternativos de solución de controversias en el artículo 17 constitucional” *Revista de Derecho*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx / www.juridicas.unam.mx .

Procuraduría General de la República. 5° Informe de Labores. Pág. 243. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253671/15.OEMASC.pdf>

Procuraduría General de la República. 5° Informe de Labores. Pág. 243. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253671/15.OEMASC.pdf>

Sitio web oficial del IMSS, ¿Qué hacemos? <http://www.imss.gob.mx/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario del español Jurídico”
2016 <http://dej.rae.es/lema/justicia>

Revistas:

MEZA FONSECA, Emma. "Hacia una Justicia Restaurativa en México". Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Instituto de la Judicatura Federal- Consejo de la Judicatura Federal.

DÍAZ, Luis Miguel. "¿Artículo 17 de la Constitución como opción al Orden Jurídico?" *Revista de Derecho*.

Solicitud de Información Pública:

Oficio número FGR/UTAG/DG/002268/2019, de 01 de abril de 2019, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Cerón Cruz, Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.



Solicitud de Información

Número de Folio 0001700088519

Datos PNT:

Usuario PNT_5034497

Solicitante:

Nombre o Razón Social OMAR ALEJANDRO REYES BLANCAS

Representante:

Domicilio: Calle AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, No. 476 PISO 6 ALA PONIENTE
Colonia Juárez C.P. 06600, CUAUHTEMOC, Ciudad de México, México

Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PGR)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 1 de marzo de 2019.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(01/04/2019)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(06/03/2019)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(08/03/2019)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(01/04/2019)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(22/04/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:	10 días hábiles	(15/03/2019)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados: ³	10 días hábiles	(15/03/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega ⁴ y de tener costo, una vez efectuado el pago: ⁵		10 días hábiles

1. Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Transparencia (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Transparencia para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias certificadas (con costo). En caso de que usted haya realizado una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, las copias simples generarán un costo.



Plataforma Nacional de Transparencia



28/02/2019 08:17:52 PM

Solicitud de Información

Número de Folio 0001700088519

Descripción de la solicitud:

Datos del solicitante

Nombre:	OMAR ALEJANDRO
Primer Apellido:	REYES
Segundo Apellido:	BLANCAS

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle:	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA
Número Exterior:	476
Número Interior:	PISO 6 ALA PONIENTE
Colonia:	Juárez
Entidad Federativa:	Ciudad de México
Delegación o Municipio:	CUAUHTEMOC
Código Postal:	06600
Teléfono:	0
Correo electrónico:	oarb.alejandro@gmail.com

Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:

Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	01/01/2019
Ocupación:	
Otra Ocupación:	
Nivel Educativo:	
Otro Nivel Educativo:	
Derecho de Acceso:	Comentario de un conocido
Otro Derecho de Acceso:	
Lengua Indígena:	
Entidad:	
Municipio o Localidad:	
Medio Recepción:	Domicilio
Formato de Acceso:	
Pueblo Indígena:	0
Nacionalidad:	
Medidas de Accesibilidad:	

Solicitud de información a

Dependencia o entidad: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PGR)

Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Descripción clara de la solicitud de información:

de ser posible, la respuesta a la presente solicitud que se presentó en archivo adjunto, sea remitida al domicilio señalado, mediante archivo electrónico en CD.

Gracias

Otros datos para su localización:

Archivo de la descripción recibido con código: 0001700088519.docx

Autenticidad de la información:

de9c95368ee6918f6abb8e6bd797ce3a

Autenticidad del acuse

ccd63d0cfe2ab4f85e9deb6daa704f8c

Autenticidad del archivo:

bedf42de1019a5575bfe1d787510cdfc

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Oficio No. FGR/UTAG/DG/002268/2019

Asunto: Entrega de Información en medios electrónicos.

Ciudad de México, a 01 de abril del 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FOLIO. - 0001700088519.

Presente

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en relación a su solicitud de acceso a la información, en relación a su solicitud de acceso a la información, la cual dirigió específicamente a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

Modalidad preferente de entrega de información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Descripción de la solicitud de información:

"1 Solicito se me informe: Cuántos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional, se han celebrado ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- a) Año;
- b) delito;
- c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;
- Conciliación y/o:
- Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.

2 Solicito se me informe: Que entidad gubernamental, organismo centralizado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, institución nacional de crédito, organización auxiliar nacional de crédito y/o institución nacional de seguros y de fianzas, es la que ha celebrado mayor parte de Acuerdos Reparatorios ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- a) Año;
- b) delito;
- c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;
- Conciliación y/o:
- Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.



3 Solicito me informe cuantos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional, ha celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Víctima, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- Año;
- delito;
 - monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
 - la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.
 - En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:
 - Mediación;
 - Conciliación y/o:
 - Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio.

4 Solicito me informe cuantos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional, ha celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Denunciado, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:

- Año;
- delito;
 - monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
 - la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.
- En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:
- Mediación;
 - Conciliación y/o:
 - Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio." (SIC)

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (**COPLADII**) y al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (**OEMA**); toda vez que de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), su Reglamento y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En consecuencia, es importante señalar que esta Fiscalía detonó la búsqueda de la información en todas y cada una de las áreas que pudieran conocer de la información, desde lo general hasta lo particular, por lo que cada una de dichas áreas requeridas dio contestación de acuerdo a sus competencias y a la información con la que cuenta dentro de sus archivos físicos y electrónicos, como se muestra a continuación:

- COPLADII:** Realizó una búsqueda de la información y manifestó que localizó la estadística referente al número de carpetas de investigación que concluyeron por un acuerdo reparatorio por año y por entidad federativa de junio del 2016 a febrero de 2019, como se muestra a continuación:



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DETERMINADAS POR ACUERDO REPARATORIO

DELEGACIÓN	ACUERDO REPARATORIO			
	Junio - diciembre 2016	2017	2018	Enero - Febrero 2019
AGUASCALIENTES	1	16	14	1
BAJA CALIFORNIA NORTE	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA SUR	1	0	1	0
CAMPECHE	1	11	23	1
COAHUILA	8	0	0	0
COLIMA	0	2	0	0
CHIAPAS	8	12	21	7
CHIHUAHUA	0	12	13	1
CIUDAD DE MÉXICO	0	29	99	12
DURANGO	6	0	0	3
GUANAJUATO	0	0	3	0
GUERRERO	1	4	22	6
HIDALGO	0	14	66	15
JALISCO	1	28	106	18
ESTADO DE MÉXICO	0	36	77	4
MICHOACÁN	0	19	32	11
MORELOS	3	58	204	12
NAYARIT	1	2	4	1
NUEVO LEON	2	6	19	5
OAXACA	0	11	6	1
PUEBLA	4	1	20	2
QUERÉTARO	12	0	5	1
QUINTANA ROO	4	23	26	5
SAN LUIS POTOSÍ	0	5	1	1
SINALOA	2	16	27	4
SONORA	3	91	45	9
TABASCO	4	17	13	0
TAMAULIPAS	0	13	23	9
TLAXCALA	2	16	17	1
VERACRUZ	0	17	37	0
YUCATÁN	19	16	22	6
ZACATECAS	0	3	4	0
DGCAP	0	0	0	0
DGCVE			0	0
SCRPPA	83	478	950	136



VISITADURIA	0	0	0	0
FEPAD	0	0	0	0
SDHPDSC	2	4	8	3
SEIDF	0	0	1	0
SEIDO	0	0	0	0
SJAI	0	0	2	0
UEAF	0	0	0	0
TOTAL	85	482	961	139

FUENTE: Información recolectada por las Áreas Sustantivas.

- **OEMA:** Después de realizar una búsqueda de la información, reportó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA																						
<p>Descripción clara de la solicitud de información:</p> <p>1. Solicito se me informe: Cuántos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional, se han celebrado ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud, desglosando:</p> <p>a) Año;</p> <p>b) Delito;</p> <p>c) Monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;</p> <p>d) La entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.</p>	<p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019; se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 5317 Asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 5917 Acuerdos Reparatorios, desglosados de la siguiente manera:</p> <p>a) Año;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016</td> <td>291</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>1859</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>3456</td> </tr> <tr> <td>2019 (AL 28 DE FEBRERO)</td> <td>311</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>5917</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Delito</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DELITO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ROBO</td> <td>2086</td> </tr> <tr> <td>FRAUDE</td> <td>1083</td> </tr> <tr> <td>DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</td> <td>916</td> </tr> <tr> <td>DAÑO EN PROPIEDAD AJENA</td> <td>439</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS	DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	291	2017	1859	2018	3456	2019 (AL 28 DE FEBRERO)	311	TOTAL	5917	DELITO	TOTAL	ROBO	2086	FRAUDE	1083	DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	916	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	439
AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS																						
DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	291																						
2017	1859																						
2018	3456																						
2019 (AL 28 DE FEBRERO)	311																						
TOTAL	5917																						
DELITO	TOTAL																						
ROBO	2086																						
FRAUDE	1083																						
DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	916																						
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	439																						



ATAQUES O DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACION	293
PECULADO	166
LESIONES	99
HOMICIDIO CULPOSO	93
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	87
DELITOS FINANCIEROS	68
ABUSO DE CONFIANZA	62
DELITOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	56
DELITO CONTRA EL CONSUMO Y LA RIQUEZA NACIONAL	54
DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR	46
DESPOJO	43
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	41
EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO	37
AMENAZAS	34
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	31
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	26
DELITO FISCAL	24
DELITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD	24
OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE OBRA	22
CONTRABANDO	19
DEPOSITARIA INFIEL	16
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	13
DELITO CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL	11
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	8
DISCRIMINACIÓN	4
COHECHO	3
TRÁFICO DE MENORES	3
DELITOS DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y PELIGROSAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	2
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	2
DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES	2
EXTORSIÓN	1
DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS	1
ABUSO DE AUTORIDAD	1
VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA	1
TOTAL	5917



	TAMAULIPAS	216
	TLAXCALA	110
	VERACRUZ	167
	YUCATÁN	75
	ZACATECAS	103
	TOTAL POR DELEGACIÓN	5917

<p>En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediación; • Conciliación y/o; • Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio. 	<p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019, se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 5317 Asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 5917 Acuerdos Reparatorios:</p> <p>Desglose por mecanismo aplicado:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MECANISMO APLICADO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEDIACION</td> <td>3955</td> </tr> <tr> <td>CONCILIACION</td> <td>1922</td> </tr> <tr> <td>JUNTA RESTAURATIVA</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>5917</td> </tr> </tbody> </table>	MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS	MEDIACION	3955	CONCILIACION	1922	JUNTA RESTAURATIVA	40	TOTAL	5917
MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS										
MEDIACION	3955										
CONCILIACION	1922										
JUNTA RESTAURATIVA	40										
TOTAL	5917										

<p>2. Solicito se me informe: Que entidad gubernamental, organismo centralizado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, institución nacional de crédito, organización auxiliar nacional de seguros y de fianzas, es la que ha celebrado mayor parte de Acuerdos Reparatorios ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud desglosando:</p> <p>a) Año;</p> <p>b) Delito;</p> <p>c) monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;</p> <p>d) la entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.</p>	<p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019, se encuentra registrado que Comisión Federal de Electricidad (CFE) es el organismo descentralizado, que ha celebrado el mayor número de Acuerdos Reparatorios ante la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (antes PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 2988 Asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 3099 Acuerdos Reparatorios, desglosados de la siguiente manera:</p> <p>a) Año</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016</td> <td>132</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>1115</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>1732</td> </tr> <tr> <td>2019 (AL 28 DE FEBRERO)</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3099</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS	DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016	132	2017	1115	2018	1732	2019 (AL 28 DE FEBRERO)	120	TOTAL	3099
AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS												
DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016	132												
2017	1115												
2018	1732												
2019 (AL 28 DE FEBRERO)	120												
TOTAL	3099												



b) Delito

DELITO	TOTAL
ROBO	1868
FRAUDE	911
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	239
DELITO CONTRA EL CONSUMO Y LA RIQUEZA NACIONAL	54
OPOSICION A QUE SE EJECUTE OBRA	10
ATAQUES O DAÑOS A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION	8
ABUSO DE CONFIANZA	5
PECULADO	3
DESPOJO	2
COHECHO	2
LESIONES	2
DELITO CONTRA LA GESTION AMBIENTAL	1
DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	1
AMENAZAS	1
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	1
EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO	1
TOTAL	3099

c) Monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;

Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no se cuenta con la información solicitada, únicamente se cuenta con el monto de la reparación del daño por Delegación y no por delito.

d) La Entidad Federativa o Estado de la República en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS
AGUASCALIENTES	17
BAJA CALIFORNIA	49
BAJA CALIFORNIA SUR	1
CAMPECHE	15
CHIAPAS	77
CHIHUAHUA	26



	CIUDAD DE MÉXICO	80									
	COAHUILA	49									
	COLIMA	47									
	DURANGO	42									
	ESTADO DE MÉXICO	121									
	GUANAJUATO	13									
	GUERRERO	9									
	HIDALGO	159									
	JALISCO	310									
	MICHOACÁN	102									
	MORELOS	285									
	NAVARRIT	52									
	NUEVO LEÓN	151									
	OAXACA	61									
	PUEBLA	180									
	QUERÉTARO	103									
	QUINTANA ROO	75									
	SAN LUIS POTOSÍ	44									
	SINALOA	146									
	SONORA	363									
	TABASCO	61									
	TAMAULIPAS	184									
	TLAXCALA	89									
	VERACRUZ	90									
	YUCATÁN	32									
	ZACATECAS	66									
	TOTAL DELEGACIÓN	3099									
<p>En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediación; • Conciliación y/o; • Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio. 	<p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019, se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 2988 Asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 3099 Acuerdos Reparatorios suscritos por Comisión Federal de Electricidad (CFE).</p> <p>Desglose por mecanismo aplicado:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MECANISMO APLICADO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEDIACION</td> <td>1953</td> </tr> <tr> <td>CONCILIACION</td> <td>1143</td> </tr> <tr> <td>JUNTA RESTAURATIVA</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3099</td> </tr> </tbody> </table>	MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS	MEDIACION	1953	CONCILIACION	1143	JUNTA RESTAURATIVA	5	TOTAL	3099
MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS										
MEDIACION	1953										
CONCILIACION	1143										
JUNTA RESTAURATIVA	5										
TOTAL	3099										



3. Solicito me informe cuantos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional, ha celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Víctima, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud desglosando:

Año:

- a) Delito;
- b) Monto de la reparación del daño por el delito que se cometió;
- c) La entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019, se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, **172 asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 186 Acuerdos, celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de víctima;** desglosados de la siguiente manera:

Año:

AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS
DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2015	14
2017	42
2018	120
2019 (AL 28 DE FEBRERO)	10
TOTAL	186

a) Delito

DELITO	TOTAL
ROBO	57
FRAUDE	52
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	16
DEPOSITARIA INFIEL	15
EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO	13
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	12
ABUSO DE CONFIANZA	6
PECULADO	4
DELITO FISCAL	4
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	3
FALSIFICACION DE DOCUMENTO	2
DELITOS FINANCIEROS	2
TOTAL	186

b) Monto de la reparación del daño por el delito cometido.

Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no se cuenta con la información solicitada, únicamente se cuenta con el monto de la reparación del daño por Delegación y no por delito.



c) La Entidad Federativa o Estado de la República en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.

DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS
AGUASCALIENTES	0
BAJA CALIFORNIA	4
BAJA CALIFORNIA SUR	1
CAMPECHE	5
CHIAPAS	19
CHIHUAHUA	10
CIUDAD DE MÉXICO	29
COAHUILA	19
COLIMA	1
DURANGO	2
ESTADO DE MÉXICO	0
GUANAJUATO	6
GUERRERO	2
HIDALGO	18
JALISCO	1
MICHOACÁN	7
MORELOS	8
NAYARIT	2
NUEVO LEÓN	5
OAXACA	0
PUEBLA	7
QUERÉTARO	7
QUINTANA ROO	5
SAN LUIS POTOSÍ	2
SINALOA	0
SONORA	6
TABASCO	6
TAMAULIPAS	0
TLAXCALA	1
VERACRUZ	7
YUCATÁN	2
ZACATECAS	4
TOTAL DELEGACIÓN	186

En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:

- Mediación;

Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero



<ul style="list-style-type: none"> • Conciliación y/o: • Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio. 	<p>del año 2019, se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 172 asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 186 Acuerdos celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de víctima, desglosados por mecanismo aplicado:</p> <table border="1" data-bbox="844 409 1193 630"> <thead> <tr> <th>MECANISMO APLICADO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEDIACIÓN</td> <td>119</td> </tr> <tr> <td>CONCILIACIÓN</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>JUNTA RESTAURATIVA</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>186</td> </tr> </tbody> </table>	MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS	MEDIACIÓN	119	CONCILIACIÓN	57	JUNTA RESTAURATIVA	0	TOTAL	186												
MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS																						
MEDIACIÓN	119																						
CONCILIACIÓN	57																						
JUNTA RESTAURATIVA	0																						
TOTAL	186																						
<p>4. Solicito me informe cuantos Acuerdos Reparatorios a nivel nacional, ha celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Denunciado, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, desde el 18 (dieciocho) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente solicitud desglosando:</p> <p>Año:</p> <ol style="list-style-type: none"> Delito; Monto de la reparación del daño por el delito que se cometió; La entidad federativa o estado de la república en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio. 	<p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019, se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 9 asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 9 Acuerdos Reparatorios celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Denunciado, desglosados de la siguiente manera:</p> <p>Año:</p> <table border="1" data-bbox="852 913 1177 1186"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2019 (AL 28 DE FEBRERO)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Delito</p> <table border="1" data-bbox="828 1249 1201 1449"> <thead> <tr> <th>DELITO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HOMICIDIO CULPOSO</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD PROFESIONAL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DISCRIMINACIÓN</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Monto de la reparación del daño por el delito cometido.</p> <p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no se cuenta con la información solicitada, únicamente se cuenta con el monto de la reparación del daño por Delegación y no por delito.</p>	AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS	DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016	1	2017	3	2018	3	2019 (AL 28 DE FEBRERO)	2	TOTAL	9	DELITO	TOTAL	HOMICIDIO CULPOSO	7	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1	DISCRIMINACIÓN	1	TOTAL	9
AÑO	ACUERDOS REPARATORIOS																						
DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016	1																						
2017	3																						
2018	3																						
2019 (AL 28 DE FEBRERO)	2																						
TOTAL	9																						
DELITO	TOTAL																						
HOMICIDIO CULPOSO	7																						
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1																						
DISCRIMINACIÓN	1																						
TOTAL	9																						



	<p>c) La Entidad Federativa o Estado de la República en donde se celebró el Acuerdo Reparatorio.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DELEGACIÓN</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BAJA CALIFORNIA</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>OAXACA</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>PUEBLA</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>QUINTANA ROO</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>SONORA</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>TABASCO</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DELEGACIÓN</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS	BAJA CALIFORNIA	1	OAXACA	2	PUEBLA	1	QUINTANA ROO	1	SONORA	3	TABASCO	1	TOTAL DELEGACIÓN	9
DELEGACIÓN	ACUERDOS REPARATORIOS																
BAJA CALIFORNIA	1																
OAXACA	2																
PUEBLA	1																
QUINTANA ROO	1																
SONORA	3																
TABASCO	1																
TOTAL DELEGACIÓN	9																
<p>En relación a la solicitud anterior, requiero informe en cuantos Acuerdos Reparatorios se utilizó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediación; ▪ Conciliación y/o; ▪ Junta Restaurativa, para que se llevara a cabo el Acuerdo Reparatorio. 	<p>Al respecto se informa lo siguiente: En la Base de Datos Institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizada al 28 de febrero del año 2019, se encuentran registrados a partir del 18 de junio del 2016 al 28 de febrero del 2019, 9 asuntos con Acuerdos, en los cuales se generaron 9 Acuerdos Reparatorios celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Denunciado, desglosados por mecanismo aplicado:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MECANISMO APLICADO</th> <th>ACUERDOS REPARATORIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEDIACIÓN</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>CONCILIACIÓN</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>JUNTA RESTAURATIVA</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS	MEDIACIÓN	4	CONCILIACIÓN	3	JUNTA RESTAURATIVA	2	TOTAL	9						
MECANISMO APLICADO	ACUERDOS REPARATORIOS																
MEDIACIÓN	4																
CONCILIACIÓN	3																
JUNTA RESTAURATIVA	2																
TOTAL	9																

No se omite señalar, que la información remitida por las unidades administrativas consultadas se realiza en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique que la información sea contradictoria, ya que en algunos casos se trata del mismo evento, o en su caso es complementaria, no obstante la misma es entregada en atención al principio de máxima publicidad, de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP, mismo que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita, tal y como acontece en la especie; así como en aras de favorecer su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional.

Lo anterior, también encuentra soporte en el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos



que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505716 y 505402; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL CERÓN CRUZ.

**DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL**

En términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y su DECLARATORIA de entrada en vigor que le confiere Autonomía Constitucional; así como en los artículos 1, 3, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

Revisó: Lcda. RFAB/Elaboró: Lcda. MLDM

